

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, martes 6 de mayo de 2003 — AÑO CXI — Nº 30.143 — $ 0.70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Decreto 1077/2003

Ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. Establécese el valor promedio para el cálculo de la indemnización que reconoce la Ley N° 25.471 a los agentes encuadrados en su Artículo 1°. Metodología de cálculo.

Bs. As., 5/5/2003

VISTO la Ley N° 25.471, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.471 reconoce el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley N° 23.696 a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA — Y.P.F. — al 1 de enero de 1991 y que hubiesen comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha.

Que una significativa proporción de los ex agentes inició oportunamente acciones judiciales contra el ESTADO NACIONAL de similar objeto a la causa en que recayera el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en los autos "ANTONUCCI, Roberto c/YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —Y.P.F.— y Otro" (La Ley -2002- Tomo A- página 160) en el cual se reconoció el derecho de los accionantes en los mismos términos que posteriormente lo hizo la precitada ley en su Artículo 2°, inciso a).

Que habiendo quedado resuelta la controversia judicial con el reconocimiento del derecho que poseen los accionantes, la prolongación de los procesos ocasionaría un significativo gravamen al TESORO NACIONAL tanto por el incremento de las costas causídicas como por el curso de los intereses que vienen imponiendo las sentencias recaídas en los referidos litigios.

Que por lo indicado en los considerandos anteriores corresponde disponer sobre el particular.

Que el Artículo 72 de la Ley N° 25.725 establece que el monto del beneficio será determinado por la Comisión creada por la Resolución N° 736 de fecha 10 de diciembre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la citada Comisión en el Expediente N° S01:0256737/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA elevo al titular de dicha cartera un valor promedio a partir del cual se fijará el monto indemnizatorio que corresponderá a cada beneficiario utilizando los parámetros que establece el inciso a) del Artículo 2° de la Ley N° 25.471 y que se explicitan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Que en tal sentido corresponde aplicar dicho valor para la efectivización del beneficio que reconoce la Ley N° 25.471.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto de dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese en la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO ($ 23.728), al 31 de diciembre de 2002, el valor promedio para el cálculo de la indemnización que reconoce la Ley N° 25.471 a los agentes encuadrados en su Artículo 1°, conforme a la metodología de cálculo del nexo que forma parte integrante del presente decreto, la que variará en más o en menos en cada caso en particular por aplicación de las pautas que se determinan en el inciso a) del Artículo 2° de la Ley N° 25.471.

Art. 2° — Los ex agentes de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —Y.P.F.— encuadrados en el Artículo 1° de la Ley N° 25.471 que hubieren formulado reclamo en instancia judicial y aún no hubieran obtenido sentencia firme a la fecha de vigencia del presente decreto, podrán acceder a la reparación pretendida mediante el procedimiento abreviado que el presente decreto autoriza, siempre que:

a) se acojan a los beneficios de la indemnización que reconoce la Ley N° 25.471 en las condiciones que determina el presente decreto, mediante un acto expreso formulado ante el Juez competente,

b) soliciten al Juez de la causa que se practique la liquidación de cierre a los fines de la confección de los formularios de requerimiento de pago, cualquiera fuese el estado procesal de las actuaciones,

c) Acepten la liquidación practicada conforme a las pautas determinadas por la Ley N° 25.471 y el presente decreto.

En este caso las costas y honorarios serán a cargo del ESTADO NACIONAL y sujetas a determinación judicial.

Art. 3° — Los ex agentes de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —Y.P.F.— que a la fecha de vigencia del presente decreto hubieren obtenido sentencia firme podrán acogerse al régimen establecido por la presente medida por la diferencia en más que les pudiere corresponder.

Art. 4° — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA para que instruya a los letrados intervinientes en las causas referidas para que presten conformidad a los escritos de acogimiento y a las liquidaciones efectuadas conforme las pautas del Artículo 2°, de la presente medida, cuidando de no entorpecer la conclusión del procedimiento abreviado fijado por el presente decreto, deberán agotar la instancia judicial hasta obtener sentencia firme y conforme a su resultado, eventualmente acogerse al régimen de la Ley N° 25.471.

Art. 5° — Los ex agentes de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —Y.P.F.— que no acepten el procedimiento

Art. 6° — El acogimiento que cada ex agente de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —Y.P.F.— realice conforme los requisitos explicitados en el Artículo 2° del presente decreto y la conformidad prestada a la liquidación de cierre, importará la renuncia expresa a cualquier otro reclamo por los mismos hechos.

Art. 7° — Los expedientes que ingresen al MINISTERIO DE ECONOMIA para la cancelación de los créditos reconocidos por la Ley N° 25.471

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. ANTONIO E. ARCURI — *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE E. FEIJOÓ — *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

—FE DE ERRATAS—

En el SUMARIO de la edición del 5 de mayo de 2003, se consignó con error de imprenta, el número de la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores, siendo el correcto: 443

tramitarán por el procedimiento administrativo abreviado que establecerá la Autoridad de Aplicación procurando simplificar los requisitos formales.

Art. 8° — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de que establezca el procedimiento administrativo que deberán seguir los beneficiarios que no hubieran iniciado acción judicial a fin de que les sea cancelado el beneficio reconocido en la Ley N° 25.471.

Art. 9° — Delégase en el MINISTERIO DE ECONOMIA la facultad conferida en el primer párrafo del Artículo 72 de la Ley N° 25.725.

Art. 10. — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE ECONOMIA, serán la Autoridad de Aplicación, quedando facultados en forma conjunta, para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que requiera la aplicación del presente decreto.

Art. 11. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Graciela Camaño.

ANEXO

PAUTAS DE CALCULO DEL MONTO PROMEDIO POR BENEFICIARIO

VALOR DE MERCADO: PESOS VEINTINUEVE CON VEINTICINCO CENTESIMOS ($ 29,25) por acción, vigente en julio de 1997.

VALOR DE LIBROS: PESOS DIECIOCHO CON CINCO CENTESIMOS ($ 18,05) por acción, vigente en el mes de julio de 1997 y correspondiente al balance de YPF S.A. al 31 de diciembre de 1996.

CANTIDAD DE ACCIONES: TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTAS MIL (35.300.000) acciones.

TASA DE INTERES: Tasa Activa Cartera General del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Sin capitalización, aplicada en el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 31 de diciembre de 2002.

PERSONAL EN YPF CONFORME ART. 1° LEY 25.471: TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (36.935) agentes.

CANTIDAD DE ACCIONES PROMEDIO POR BENEFICIARIO: NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS (956) acciones.

MONTO PROMEDIO POR BENEFICIARIO: PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO ($ 23.728).

CASA DE MONEDA

Decreto 1079/2003

Danse por aprobadas contrataciones de la mencionada Sociedad del Estado.

Bs. As., 5/5/2003

VISTO el Expediente N° 19.788/2002 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02, modificado por el Decreto N° 1196/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a efectos de asegurar la continuidad de las actividades de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA resultó necesario proceder a la contratación de distintas personas en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación entre la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte del presente decreto, conforme las condiciones, plazos y fechas de inicio y montos mensuales allí consignados.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1080/2003

Apruébanse renovaciones y/o prórrogas de contratos, celebrados en el marco del Proyecto BID 1353/OC-AR "Programa Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos-Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo".

Bs. As., 5/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0000931/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; los Decretos Nros. 2211 de fecha 27 de noviembre de 1992, por el que se aprueba el Modelo de Convenio Bilateral suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y el ESTADO NACIONAL del Programa de la Línea de Crédito para la Preparación de Proyectos, 1214 de fecha 21 de julio de 1994, modificatorio del anterior y 175 de fecha 15 de febrero de 2001, que aprueba el Modelo de Convenio Modificatorio N° 3 y su modificatorio, 441 de fecha 18 de abril de 2001, la Carta Acuerdo para Operación Individual dentro de la Línea de Crédito de la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo de fecha 5 de noviembre de 2001 celebrada entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Carta Acuerdo en su Cláusula primera establece que el Organismo Ejecutor de dicha Operación Individual será la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la finalidad general del Programa de Fortalecimiento Institucional es fortalecer las instituciones y apoyar el entorno productivo de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo.

Que en el marco del Proyecto BID 1353/OC-AR de la Línea de Crédito de la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo, firmado el 5 de noviembre de 2001, se suscribieron contratos.

Que asimismo dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en el Programa mencionado.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la ejecución del Programa dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, de la SECRETARIA DE HACIENDA, del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla la Unidad, como así también asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor, resultando necesario aprobar las renovaciones y/o prórrogas de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones y/o prórrogas de las contrataciones en el marco del Proyecto BID 1353/OC-AR "PROGRAMA FACILIDAD PARA LA PREPARACION Y EJECUCION DE PROYECTOS-PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE APOYO AL ENTORNO PRODUCTIVO REGIONAL DE LAS PROVINCIAS DE MENOR DESARROLLO RELATIVO" de acuerdo al Anexo, que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y total que se consignan en cada caso.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Proyecto BID 1353/O-CAR "PROGRAMA FACILIDAD PARA LA PREPARACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE APOYO AL ENTORNO PRODUCTIVO REGIONAL DE LAS PROVINCIAS DE MENOR DESARROLLO RELATIVO" en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA,

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decreto 1082/2003

Prorrógase la designación con carácter transitorio del Director de Fiscalización del citado Instituto.

Bs. As., 5/5/2003

VISTO el Expediente N° 892/02 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Leyes N° 24.800 y N° 25.725 y los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo del 2002 y N° 1327 de fecha 25 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.800 crea el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral, y Autoridad de Aplicación de la misma.

Que a través del Decreto N° 1327/02 el señor Carlos Alberto CAVANNA ha sido designado en forma transitoria Director de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Que el Decreto N° 1327/02 establece que el cargo de Director de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha de ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que se ha iniciado el proceso de selección previsto en el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) para la cobertura del cargo involucrado.

Que a fin de no entorpecer el desarrollo de las actividades del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el citado organismo considera necesario prorrogar la designación transitoria del señor Carlos Alberto CAVANNA en el cargo de Director de Fiscalización hasta tanto se sustancie el correspondiente proceso de selección.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 7° de la CONSTITUCION NACIONAL, artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación con carácter transitorio del señor Carlos Alberto CAVANNA (DNI N° 4.373.396) como Director de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cargo de la Planta Permanente, Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva IV, con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la ley N° 25.725.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1081/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 5/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0011550/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, y la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la Oficina de Prensa y Difusión dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Oficina, resultando necesario proceder con la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la Oficina de Prensa y Difusión dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Exceptúase a la Oficina de Prensa y Difusión dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

JUSTICIA

Decreto 1084/2003

Traslado de un Vocal, de la Sala II a la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 5/5/2003

VISTO el expediente N° 68/03 del registro del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en el que tramita la solicitud de traslado presentada por el señor doctor Ricardo Gustavo RECONDO, VOCAL de la SALA II de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL a la SALA III del mismo Tribunal, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de VOCAL en la SALA III de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL.

Que el señor doctor Ricardo Gustavo RECONDO, oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ en la SALA II de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para desempeñar dicho cargo, mediante Decreto N° 925 de fecha 4 de junio de 2002.

Que la mencionada petición fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria de fecha 9 de abril de 2003, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución N° 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que consideró conveniente el traslado referido para lograr una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase de la SALA II de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL a la SALA III del mismo Tribunal, al señor doctor Ricardo Gustavo RECONDO (D.N.I. N° 4.409.440).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decreto 1083/2003

Apruébase una contratación celebrada por el mencionado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Cultura, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 5/5/2003

VISTO la Actuación N° 102/03 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos N° 318/96, N° 491/02 y N° 601/02, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos N° 491/02 y N° 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello, el TEATRO NACIONAL CERVANTES ha elevado una propuesta para contratar personal técnico especializado bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, a fin de mantener la continuidad del servicio que presta ese organismo, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarías específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que asimismo debe considerarse que el contrato cuya aprobación se solicita no representa incremento alguno de la planta de personal contratado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la Constitución Nacional y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación celebrada entre el TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona cuyos datos de identidad figuran en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente decreto conforme a las condiciones, plazo, monto mensual y total que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a la partida específica del presupuesto perteneciente al TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1087/2003

Desígnase con carácter transitorio Coordinadora de Informática y Telecomunicaciones de la Dirección General Técnico-Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 5/5/2003

VISTO la Ley N° 25.725, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Informática y Telecomunicaciones de la Dirección General Técnico-Administrativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esa Jurisdicción, con Función Ejecutiva Nivel III, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la referida Ley y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio como Coordinadora de Informática y Telecomunicaciones de la Dirección General Técnico-Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Ingeniera Da. María Alejandra BOYMORTO (DNI. N° 22.350.157), en un Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III. Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 25.725.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1085/2003

Excepción a las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley N° 25.725. Dase por prorrogado el término establecido por el artículo 5° de los Decretos Nros. 1025/2002 y 1159/2002.

Bs. As., 5/5/2003

VISTO las Leyes Nros. 25.565 y 25.725, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1025 del 14 de junio de 2002 y 1159 del 2 de julio de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas leyes se aprobaron los presupuestos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2002 y 2003, respectivamente.

Que el artículo 19 de la Ley N° 25.565 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada ley.

Que la situación anteriormente descripta se mantiene con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725 para el presente ejercicio fiscal.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto N° 1025 del 14 de junio de 2002 se cubrieron en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA los cargos con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, Director Nacional de Cooperación Internacional dependiente de la UNIDAD MINISTRO, Director General de Asuntos Jurídicos, Director de Recursos Humanos y Director de Despacho, estos TRES (3) últimos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1159 del 2 de julio de 2002 se cubrieron en la referida jurisdicción los cargos con Funciones Ejecutivas de Director General de Administración y Gestión Financiera, Director de Infraestructura y Director de Contabilidad y Finanzas todos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que las designaciones transitorias mencionadas en los anteriores considerandos se realizaron con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y por el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que por el artículo 5° de los Decretos Nros. 1025/02 y 1159/02 se estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725, el término fijado en el artículo 5° de los Decretos Nros. 1025 del 14 de junio de 2002 y 1159 del 2 de julio de 2002.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el articulo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 5° de los Decretos Nros. 1025 del 14 de junio de 2002 y 1159 del 2 de julio de 2002, a cuyo fin tiénese por exceptuado al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela M. Giannettasio.

PRESIDENCIA DE LA NACION Y FUERZAS ARMADAS

Decreto 1088/2003

Apruébase el Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 5/5/2003

VISTO lo dispuesto en la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 950/02 y

CONSIDERANDO:

Que la ley referida precedentemente determina la necesidad de elaborar un nuevo estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, al contemplar la derogación de la normativa vigente.

Que, oportunamente y de conformidad a las prescripciones contenidas en el artículo 22 de la citada Reglamentación, se conformó la Comisión de Trabajo destinada a su redacción.

Que en tal sentido se ha generado un conjunto normativo que reúne en forma sistemática los deberes, derechos, sistemas de retribuciones, categorías, régimen disciplinario, previsional y demás disposiciones inherentes al régimen laboral del personal, de conformidad a las previsones contenidas en el artículo 25 de la ley N° 25.520.

Que en su concepción, se han contemplado las distintas modificaciones que la experiencia demostró imprescindibles para su correcta aplicación, poniendo especial énfasis en el profesionalismo de la carrera, la capacitación para el logro de la idoneidad en el servicio y la preservación de la disciplina del secreto, apuntando a una mayor excelencia en el desarrollo de la labor de inteligencia.

Que a fin de establecer un marco orgánico y comprensivo de la totalidad del sistema, se ha previsto la posibilidad de la incorporación a las normas estatutarias del personal civil de esa especialidad perteneciente a otras instituciones, sujeta a la adecuación normativa correspondiente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la jurisdicción propiciante.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS, que como ANEXO I forma parte del presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena. — Juan J. Alvarez.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).



DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1078/2003

Bs. As., 5/5/2003

Recházase el reclamo administrativo interpuesto por la Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR S.A.) contra las disposiciones del Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995 y la Resolución N° 21, del 15 de enero de 1997, de la entonces Secretaría y Puertos, del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1086/2003

Bs. As., 5/5//2003

Apruébase la designación, a partir del 1° de enero de 2003, de Luis Alberto Pacheco, D.N.I. N° 20.338.516, en calidad de Asesor de Gabinete del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conforme lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 477, del 16 de septiembre de 1998. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para el Ejercicio 2003, en los Programas Presupuestarios correspondientes.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS Sintetizadas

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 47/2003

Bs. As., 2/5/2003

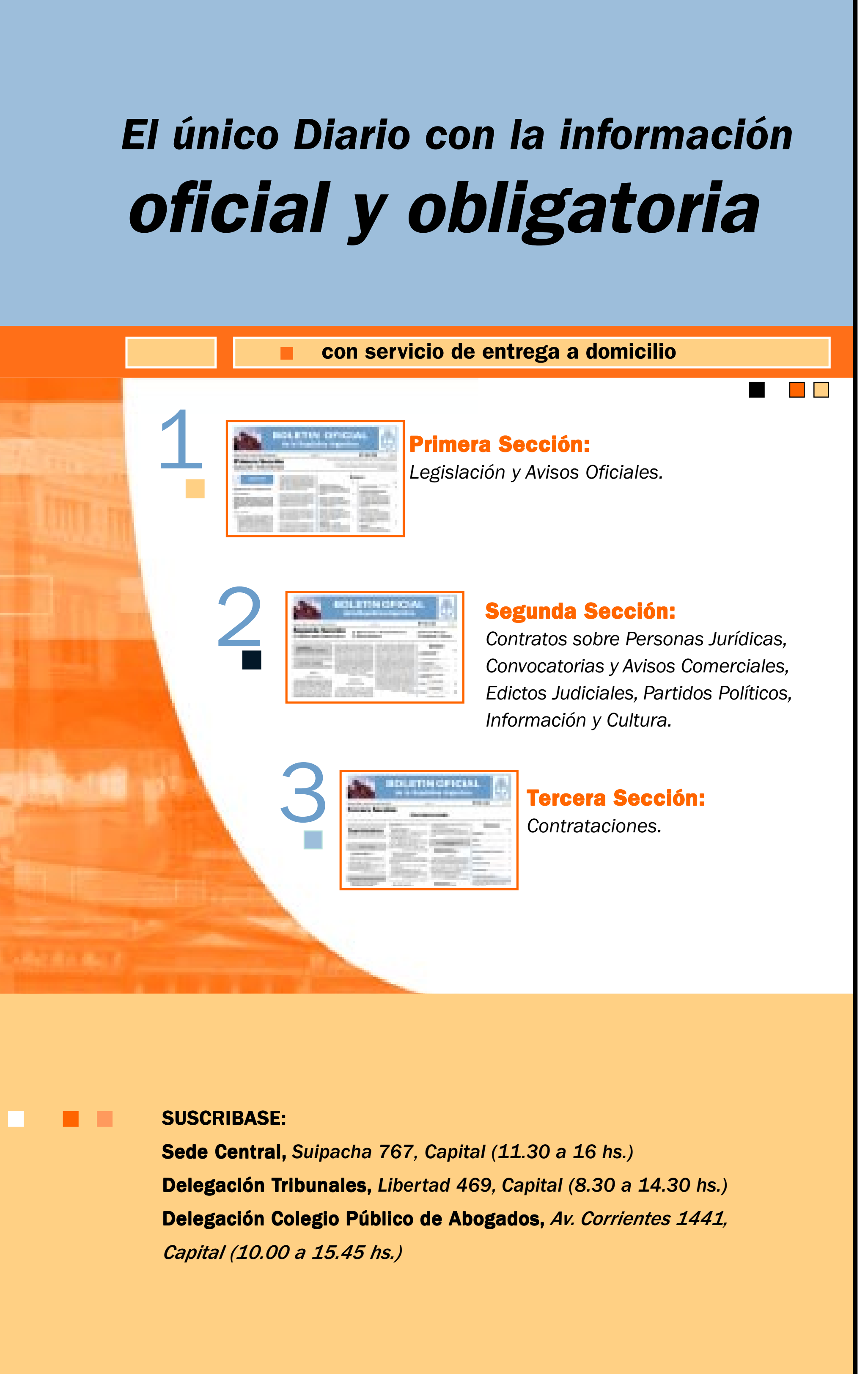
Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, respecto de la Jurisdicción 20-Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 01-Secretaría General, Programa 19, Prensa y Difusión de Actos de Gobierno, y Jurisdicción 40-Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Subjurisdicción 05-Gendarmería Nacional, Programa 40, Capacidad Operacional de la Gendarmería Nacional, mediante una compensación de créditos con la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía.

Decisión Administrativa 48/2003

Bs. As., 2/5/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, con la finalidad de atender diversos compromisos de la Policía Federal Argentina, dependiente de la Jurisdicción 40 – Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, gastos a financiar haciendo uso de la mayor recaudación que el mencionado organismo proyecta, proveniente de un aumento en la recaudación en el rubro venta de bienes y servicios.





RESOLUCIONES

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 260/2003

Acéptase renuncia al cargo de Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 6 de la Capital Federal.

Bs. As., 30/4/2003

VISTO: El expediente letra P número 1290 —año 2003— Caratulado “GUERISOLI, Elsa Beatriz s/Renuncia al cargo de Fiscal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal a partir del 1° de mayo”, del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. I la doctora Elsa Beatriz Guerisoli, Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal Nº 6 de la Capital Federal, presenta la renuncia a su cargo para acogerse al beneficio jubilatorio que ha obtenido mediante Resolución de la ANSeS Nº 6049 del 11 de diciembre de 2002.

Que de las constancias agregadas se desprende que la magistrada ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, así como el dictamen de Fs. 17 producido por la Asesoría Jurídica de esta Procuración, surge que no hay impedimento para dar curso a !o solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la ley 24.946,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR, a partir del primero de mayo de 2003, la renuncia a su cargo de Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 6 la Capital Federal, presentada por la Doctora ELSA BEATRIZ GUERISOLI, DNI 4.136.848, sin perjuicio de la validez de los actos jurídicos practicados por la misma hasta la fecha de la notificación de la presente.

II. — Recordar a la magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4° y el anexo 1 de la Res. Per. Nº 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese a la interesada, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Nicolás E. Becerra.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 221/2003

Asígnase a Power VT S.A. numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente N° 1558/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio “611” para el acceso a internet en la mencionada área.

Que el prestador POWER VT S.A., ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia y registro para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador POWER VT S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: POWER VT S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida	611	00037ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 219/2003

Asígnase a Microtrol S.R.L. Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente N° 1016/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 103 de fecha 17 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de MICROTROL S.R.L. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a MICROTROL S.R.L. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 166.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 220/2003

Asígnase a Aginet S.A. numeración no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente N° 1037/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 23 de fecha 10 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a AGINET S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de AGINET S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para ser utilizada para el servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que además el prestador en cuestión ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador AGINET S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a AGINET S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 188.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: AGINET S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	188ghij	10000

Administración de Programas Especiales

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 1882/2003

Apruébase la Campaña 2003 del Plan Nacional de Vacunación Antigripal para los beneficiarios del referido Sistema mayores de sesenta y cinco años o con patologías predisponentes.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO el Expediente N° 41.943/03 – APE, el artículo 24 de la Ley 23.661, la Ley Nº 25.561 y el Decreto 486/02; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo citado en primer término en el VISTO dispone que los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, serán aplicados, entre otros fines, a la financiación de planes y programas para la salud destinados a los beneficiarios del Sistema.

Que atento la cercanía de la temporada invernal la Administración de Programas Especiales ha puesto en marcha, como todos los años, la Campaña 2003 del Plan de Vacunación Antigripal para los beneficiarios mayores de sesenta y cinco años o con patologías predisponentes.

Que el Laboratorio John Wyeth de los Estados Unidos de América, por intermedio de la Organización Panamericana de la Salud, ha donado, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, la cantidad de dos millones de dosis de vacuna antigripal con vencimiento el 30 de junio de 2003.

Que la composición de la vacuna donada cumple con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud para el otoño/invierno 2003 del Hemisferio Sur.

Que la cantidad recibida por el Instituto supera sus necesidades, por lo que ha accedido al pedido de la Administración de Programas Especiales que solicitó la cesión de cuatrocientas cinco mil (405.000) dosis aproximadamente, para poder abastecer la Campaña 2003 del Plan de Vacunación Antigripal puesta en marcha mediante la Circular N° 1/03 de la Gerencia de Prestaciones de este Organismo.

Que dicha cifra surge de los listados enviados a la Gerencia de Prestaciones del Organismo, con las necesidades de cada Agente de Salud, a saber:

- Capital Federal y Gran Buenos Aires	228.772
- Interior del País	153.754
- Vacunatorios del I.N.S.S.J. y P.	22.773
- Total de dosis solicitadas	405.299

Que en atención a la cesión efectuada, esta Administración de Programas Especiales afrontará los gastos correspondientes al flete, gastos de desaduanaje, almacenamiento y programas de frío con fondos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución.

Que algunos Agentes de Salud que no poseen vacunatorios propios han optado por utilizar los centros de vacunación que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados ha puesto a disposición para dichas Entidades.

Que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados ha contratado los servicios de almacenamiento y distribución con programa de frío con la empresa PREBIFARM de Paseo Liniers S.A., mediante la Contratación Directa N° 30/2003.

Que en atención al atraso en las presentaciones de solicitudes de vacunas efectuadas por los Agentes de Salud y a la consecuente falta de listados, no se ha contemplado, en dicha Contratación, la distribución de las dosis a los vacunatorios de dichos Agentes.

Que la Firma PREBIFARM, a pesar de no estar contemplado en los pliegos de la Contratación Directa N° 30/2003, ha ofrecido distribuir sin cargo alguno las dosis de vacunas en los centros de vacunación de los Agentes de Salud ubicados en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires.

Que considerando el beneficio otorgado por PREBIFARM de Paseo Liniers S.A. y atento el próximo vencimiento de las dosis mencionadas y ante la necesidad de distribuir las mismas en los centros de vacunación de los Agentes de Salud ubicados en el interior del país a la mayor brevedad posible, se aconseja a los Agentes de Salud que lo estimen necesario que contraten los servicios de distribución y programa de frío con la adjudicataria PREBIFARM de Paseo Liniers S.A. a quien esta Administración abonará dichos servicios directamente por su cuenta y orden, en condiciones similares a las estipuladas en la Contratación Directa N° 30/2003 del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que los Agentes de Salud deberán responder con recursos propios los gastos inherentes al material descartable necesario para la aplicación de las vacunas.

Que la Gerencia de Prestaciones y el Servicio Jurídico del Organismo han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 53/98 y N° 167/02

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la Campaña 2003 del Plan Nacional de Vacunación Antigripal para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud mayores de sesenta y cinco años o con patologías predisponentes.

Art. 2° — Acéptase la cesión efectuada por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Art. 3º — La Administración de Programas Especiales se hará cargo de los gastos de flete, de desaduanaje, almacenamiento y programa de frío en la proporción de las dosis de vacuna antigripal recibidas.

Art. 4° — La distribución a los centros de vacunación de los Agentes de Salud ubicados en la Ciudad de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense, que se mencionan en el Anexo I de la presente, será efectuada por PREBIFARM de Paseo Liniers S.A., sin costo alguno para esta Administración de Programas Especiales ni para los Agentes de Salud beneficiados.

Art. 5° — La distribución a los centros de vacunación de los Agentes de Salud ubicados en el interior del país, que se mencionan en el Anexo II de la presente, será efectuada por PREBIFARM de Paseo Liniers S.A., estando a cargo exclusivo de los Agentes de Salud. El importe que surja por la prestación del servicio será cancelado por la Administración de Programas Especiales mediante pago directo al distribuidor por cuenta y orden de dichos Agentes del Seguro de Salud.

Art. 6° — Los gastos emergentes de la aplicación de las vacunas y el material descartable utilizado a tal fin serán soportados por los Agentes de Salud, no recibiendo ningún apoyo financiero para hacer frente a dichas operaciones.

Art. 7º — Los beneficiarios de los Agentes de Salud que se mencionan en el Anexo III de la presente serán vacunados en los centros habilitados por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados para tal fin, conforme el detalle expresado en el referido Anexo.

Art. 8º — Las erogaciones que se efectúen con motivo de los beneficios acordados se imputarán con cargo a la Partida Nº 1-1-2-80.00-913-63-00-01-5-51-517.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eugenio D. Zanarini.

ANEXO I

VACUNADO POR	RNOS - OBRA SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DOSIS
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	900
S. PROPIOS	121101 - OSETYA	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	177
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	500
S. PROPIOS	126304 - OSBA	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	150
S. PROPIOS	700108 - PERS. MUN. DE AVELLANEDA	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	140
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	BANFIELD	BUENOS AIRES	10
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	BANFIELD	BUENOS AIRES	120
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	BECCAR	BUENOS AIRES	130
S. PROPIOS	125905 - OSADRA	CARAPACHAY	BUENOS AIRES	1
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	CASEROS	BUENOS AIRES	20
S. PROPIOS	122401 - IND.DEL VIDRIO	CASEROS	BUENOS AIRES	20
S. PROPIOS	111209 - MAESTRANZA	DON TORCUATO	BUENOS AIRES	60
S. PROPIOS	111209 - MAESTRANZA	EZEIZA	BUENOS AIRES	60
S. PROPIOS	201502 - O. SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	GRAN BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	90
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	HURLINGHAM	BUENOS AIRES	200
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	LOMAS DE ZAMORA	BUENOS AIRES	320
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	LOMAS DE ZAMORA	BUENOS AIRES	1.100
S. PROPIOS	126304 - OSBA	LOMAS DE ZAMORA	BUENOS AIRES	200
S. PROPIOS	126304 - OSBA	MARTINEZ	BUENOS AIRES	350
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	MORENO	BUENOS AIRES	600
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	MORON	BUENOS AIRES	150
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	MORON	BUENOS AIRES	390
S. PROPIOS	121101 - OSETYA	MORON	BUENOS AIRES	275
S. PROPIOS	126304 - OSBA	MORON	BUENOS AIRES	150
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	MUNRO	BUENOS AIRES	10
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	MUNRO	BUENOS AIRES	500
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	QUILMES	BUENOS AIRES	360
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	QUILMES	BUENOS AIRES	150
S. PROPIOS	121101 - OSETYA	QUILMES	BUENOS AIRES	114
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	QUILMES	BUENOS AIRES	750
S. PROPIOS	126304 - OSBA	QUILMES	BUENOS AIRES	250
S. PROPIOS	001300 - OSFE	R. DE ESCALADA	BUENOS AIRES	4.640
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	RAMOS MEJIA	BUENOS AIRES	300
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	SAN FERNANDO	BUENOS AIRES	500
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	SAN ISIDRO	BUENOS AIRES	300
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	SAN ISIDRO	BUENOS AIRES	100
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	SAN ISIDRO	BUENOS AIRES	520
S. PROPIOS	110107 - JARD., PARQ., VIVERISTAS ...	SAN ISIDRO	BUENOS AIRES	200
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	SAN ISIDRO	BUENOS AIRES	550
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	SAN JUSTO	BUENOS AIRES	2.300
S. PROPIOS	126304 - OSBA	SAN JUSTO	BUENOS AIRES	150
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	SAN JUSTO	BUENOS AIRES	100
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	SAN MARTIN	BUENOS AIRES	600
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	SAN MARTIN	BUENOS AIRES	420
S. PROPIOS	121101 - OSETYA	SAN MARTIN	BUENOS AIRES	187
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	SAN MARTIN	BUENOS AIRES	1.300
S. PROPIOS	126304 - OSBA	SAN MARTIN	BUENOS AIRES	100
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	SAN MARTIN	BUENOS AIRES	540
S. PROPIOS	126304 - OSBA	SAN MIGUEL	BUENOS AIRES	150
S. PROPIOS	111209 - MAESTRANZA	TEMPERLEY	BUENOS AIRES	60
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	TIGRE	BUENOS AIRES	100
S. PROPIOS	113601 - OSPIN	TIGRE	BUENOS AIRES	70
S. PROPIOS	108100 - INDUSTRIA DEL FOSFORO	TODO EL PAIS	BUENOS AIRES	2.500
S. PROPIOS	121101 - OSETYA	VICENTE LOPEZ	BUENOS AIRES	86
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	VILLA ADELINA	BUENOS AIRES	10
S. PROPIOS	110800 - EMPRESAS DE ELECTRICIDAD	CAP. FED. Y G. BS. AS.	CAP. FED. Y G. BS. AS.	22.980
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	10
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	10
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	1.500
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	300
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	1.100
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	10
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	10
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	20
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	10
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	40
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	10
S. PROPIOS	001003 - PERS.DE OBRAS Y SERV.SANIT.	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	1.460
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	6.000
S. PROPIOS	001201 - MINISTERIO DE ECONOMIA	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	3.000
S. PROPIOS	001300 - OSFE	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	21.156
S. PROPIOS	100205 - ACTORES	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	250
S. PROPIOS	100502 - OSPAERONAUTICO	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	7.000
S. PROPIOS	103600 - PERS. AUX. CASAS PART	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	500
S. PROPIOS	105002 - CONDUCTORES NAVALES	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	675
S. PROPIOS	105408 - UOCRA	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	5.032
S. PROPIOS	105507 - CORT. DE LA INDUMENTARIA	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	160
S. PROPIOS	105606 - IND.DEL CUERO Y AFINES	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	1.184
S. PROPIOS	108209 - FOTOGRAFOS	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	280
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	3.000
S. PROPIOS	109202 - GUINCHEROS	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	40
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	8.700
S. PROPIOS	110107 - JARD., PARQ., VIVERISTAS ...	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	200
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	538
S. PROPIOS	111001 - INDUSTRIA MADERERA	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	1.000
S. PROPIOS	111209 - MAESTRANZA	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	240
S. PROPIOS	112400 - ACTIVIDAD MINERA	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	180
S. PROPIOS	115102 - TRAB. DE PRENSA DE BS AS	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	1.000
S. PROPIOS	116006 - INDUSTRIA DEL PLASTICO	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	690
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	1.500
S. PROPIOS	121101 - OSETYA	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	216
S. PROPIOS	121705 - OS ACTIVIDAD DEL TURF	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	40
S. PROPIOS	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	1.880
S. PROPIOS	122401 - IND.DEL VIDRIO	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	430
S. PROPIOS	122609 - VITIVINICOLA	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	1.672
S. PROPIOS	124001 - OSBARA	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	20
S. PROPIOS	125905 - OSADRA	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	184
S. PROPIOS	126007 - FEDERACION DE LA CARNE	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	13.871
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	3.000

VACUNADO POR	RNOS - OBRA SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DOSIS
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	3.000
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	4.000
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	2.000
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	4.000
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	4.000
S. PROPIOS	126304 - OSBA	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	20.000
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	800
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	1.070
S. PROPIOS	400404 - DIREC.IND.CERVECERA	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	460
S. PROPIOS	400909 - ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	600
S. PROPIOS	401902 - ACTIVIDAD PERFUMISTA W. HOPE	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	320
S. PROPIOS	402004 - SANIDAD LUIS PASTEUR	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	5.710
S. PROPIOS	100700 - TECNICO AERONAUTICO	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	2.040
S. PROPIOS	109400 - OSPIHMP	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	341
S. PROPIOS	110503 - IND.LECHERA	CAP. FED.	CAPITAL FEDERAL	360
S. PROPIOS	105309 - OSPATCA	TODO EL PAIS	CAPITAL FEDERAL	310
S. PROPIOS	106500 - OSPERYH	TODO EL PAIS	CAPITAL FEDERAL	24.484
S. PROPIOS	109004 - GRAFICO	TODO EL PAIS	CAPITAL FEDERAL	3.847
S. PROPIOS	111704 - OSEAM	TODO EL PAIS	CAPITAL FEDERAL	1.800
S. PROPIOS	112103 - UOM	TODO EL PAIS	CAPITAL FEDERAL	5.000
S. PROPIOS	114208 - PASTAS ALIMENTICIAS	TODO EL PAIS	CAPITAL FEDERAL	40
S. PROPIOS	120702 - OSTEL	TODO EL PAIS	CAPITAL FEDERAL	8.000
S. PROPIOS	123008 - EST. DE SERVICIO	TODO EL PAIS	CAPITAL FEDERAL	385
S. PROPIOS	100809 - AERONAVEGANTES	TODO EL PAÍS	CAPITAL FEDERAL	317
S. PROPIOS	101000 - AGUAS GASEOSAS Y AFINES	TODO EL PAÍS	CAPITAL FEDERAL	660
S. PROPIOS	402301 - APSOTECHINT	TODO EL PAÍS	CAPITAL FEDERAL	100

ANEXO II

VACUNADO POR	RNOS - OBRA SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DOSIS
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	ADOLFO ALSINA	BUENOS AIRES	30
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	AZUL	BUENOS AIRES	129
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	20
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	110
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	70
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	40
S. PROPIOS	001300 - OSFE	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	3.130
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	1.158
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	950
S. PROPIOS	126304 - OSBA	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	600
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	100
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	30
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	146
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	BARADERO	BUENOS AIRES	476
S. PROPIOS	111902 - SMATA	BARADERO	BUENOS AIRES	15
S. PROPIOS	001300 - OSFE	BRAGADO	BUENOS AIRES	810
S. PROPIOS	001300 - OSFE	C. SUAREZ	BUENOS AIRES	70
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	C. SUAREZ	BUENOS AIRES	236
S. PROPIOS	111902 - SMATA	CAMPANA	BUENOS AIRES	20
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	CHACABUCO	BUENOS AIRES	100
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	CHASCOMUS	BUENOS AIRES	40
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	CHIVILCOY	BUENOS AIRES	250
S. PROPIOS	126304 - OSBA	CHIVILCOY	BUENOS AIRES	50
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	GRAL. MADARIAGA	BUENOS AIRES	30
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	GRAL. PUEYRREDON	BUENOS AIRES	120
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	GRAL. ROJO	BUENOS AIRES	600
S. PROPIOS	126304 - OSBA	GRAL.VILLEGAS	BUENOS AIRES	30
S. PROPIOS	001300 - OSFE	JUNIN	BUENOS AIRES	1.450
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	JUNIN	BUENOS AIRES	80
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	JUNIN	BUENOS AIRES	700
S. PROPIOS	126304 - OSBA	JUNIN	BUENOS AIRES	100
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	JUNIN	BUENOS AIRES	15
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	LA PLATA	BUENOS AIRES	100
S. PROPIOS	001300 - OSFE	LA PLATA	BUENOS AIRES	750
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	LA PLATA	BUENOS AIRES	150
S. PROPIOS	110800 - EMPRESAS DE ELECTRICIDAD	LA PLATA	BUENOS AIRES	1.300
S. PROPIOS	111209 - MAESTRANZA	LA PLATA	BUENOS AIRES	20
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	LA PLATA	BUENOS AIRES	150
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	LA PLATA	BUENOS AIRES	400
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	LA PLATA	BUENOS AIRES	80
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	LA PLATA	BUENOS AIRES	235
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	LANUS	BUENOS AIRES	500
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	LAS FLORES	BUENOS AIRES	95
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	LINCOLN	BUENOS AIRES	141
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	LUJAN	BUENOS AIRES	80
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	LUJAN	BUENOS AIRES	100
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	LUJAN	BUENOS AIRES	298
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	LUJAN	BUENOS AIRES	150
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	MAR DE AJO	BUENOS AIRES	70
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	130
S. PROPIOS	001300 - OSFE	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	700
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	400
S. PROPIOS	111209 - MAESTRANZA	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	60
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	2.000
S. PROPIOS	126304 - OSBA	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	500
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	1.307
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	60
S. PROPIOS	125905 - OSADRA	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	2
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	740
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	MERCEDES	BUENOS AIRES	6.551
S. PROPIOS	122906 - EST. DE SERVICIO, DE SANTA FE	MERCEDES	BUENOS AIRES	120
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	MERCEDES	BUENOS AIRES	250
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	MERCEDES	BUENOS AIRES	30
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	MIRAMAR	BUENOS AIRES	60
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	NECOCHEA	BUENOS AIRES	40
S. PROPIOS	111209 - MAESTRANZA	NECOCHEA	BUENOS AIRES	20
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	NECOCHEA	BUENOS AIRES	1.000
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	NECOCHEA	BUENOS AIRES	150
S. PROPIOS	126304 - OSBA	NECOCHEA	BUENOS AIRES	80

VACUNADO POR	RNOS - OBRA SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DOSIS
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	NECOCHEA	BUENOS AIRES	56
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	OLAVARRIA	BUENOS AIRES	20
S. PROPIOS	001300 - OSFE	OLAVARRIA	BUENOS AIRES	490
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	OLAVARRIA	BUENOS AIRES	90
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	OLAVARRIA	BUENOS AIRES	217
S. PROPIOS	125905 - OSADRA	OLAVARRIA	BUENOS AIRES	1
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	OLAVARRIA	BUENOS AIRES	400
S. PROPIOS	126304 - OSBA	OLAVARRIA	BUENOS AIRES	200
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	P. DE LA COSTA	BUENOS AIRES	100
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	PEHUAJO	BUENOS AIRES	50
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	PEHUAJO	BUENOS AIRES	200
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	PERGAMINO	BUENOS AIRES	30
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	PERGAMINO	BUENOS AIRES	30
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	PERGAMINO	BUENOS AIRES	40
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	PERGAMINO	BUENOS AIRES	271
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	PERGAMINO	BUENOS AIRES	15
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	PERGAMINO	BUENOS AIRES	550
S. PROPIOS	126304 - OSBA	PERGAMINO	BUENOS AIRES	80
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	PERGAMINO	BUENOS AIRES	80
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	PERGAMINO	BUENOS AIRES	25
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	PINAMAR	BUENOS AIRES	37
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	PUNTA ALTA	BUENOS AIRES	338
S. PROPIOS	125905 - OSADRA	PUNTA ALTA	BUENOS AIRES	1
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	SALADILLO	BUENOS AIRES	20
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	SALTO	BUENOS AIRES	400
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	30
S. PROPIOS	111001 - INDUSTRIA MADERERA	SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	50
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	5
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	360
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	150
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	18
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	SAN PEDRO	BUENOS AIRES	10
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	SAN PEDRO	BUENOS AIRES	1.000
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	SAN PEDRO	BUENOS AIRES	150
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	TANDIL	BUENOS AIRES	70
S. PROPIOS	001300 - OSFE	TANDIL	BUENOS AIRES	240
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	TANDIL	BUENOS AIRES	80
S. PROPIOS	111209 - MAESTRANZA	TANDIL	BUENOS AIRES	30
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	TANDIL	BUENOS AIRES	150
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	TANDIL	BUENOS AIRES	10
S. PROPIOS	126304 - OSBA	TANDIL	BUENOS AIRES	25
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	TRENQUE LAUQUEN	BUENOS AIRES	50
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	TRENQUE LAUQUEN	BUENOS AIRES	90
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	TRENQUE LAUQUEN	BUENOS AIRES	90
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES	60
S. PROPIOS	001300 - OSFE	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES	70
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES	50
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES	214
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES	250
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES	10
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	VILLA GESELL	BUENOS AIRES	63
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	ZARATE	BUENOS AIRES	150
S. PROPIOS	126601 - QUIM Y PETROQ.	ZARATE	BUENOS AIRES	178
S. PROPIOS	111902 – SMATA	ZARATE	BUENOS AIRES	20
S. PROPIOS	106401 – OSPERYHRA	ZARATE CAMPANA	BUENOS AIRES	15
S. PROPIOS	001102 – OSPLAD	CATAMARCA	CATAMARCA	150
S. PROPIOS	108803 – OSUTHGRA	CATAMARCA	CATAMARCA	320
S. PROPIOS	110701 – FATLYF	CATAMARCA	CATAMARCA	27
S. PROPIOS	119500 – SANIDAD	CATAMARCA	CATAMARCA	5
S. PROPIOS	001300 – OSFE	CATAMARCA	CATAMARCA	130
S. PROPIOS	109302 – OSPRERA	CATAMARCA	CATAMARCA	250
S. PROPIOS	126205 – OSECAC	CATAMARCA	CATAMARCA	50
S. PROPIOS	200400 – OSPEC	CATAMARCA	CATAMARCA	75
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	CATAMARCA	CATAMARCA	10
S. PROPIOS	110701 – FATLYF	DEL CHACO	CHACO	356
S. PROPIOS	126304 – OSBA	R. SAENZ PEÑA	CHACO	110
S. PROPIOS	000901 – OSSEG	R. SAENZ PEÑA	CHACO	30
S. PROPIOS	000901 – OSSEG	RESISTENCIA	CHACO	40
S. PROPIOS	001102 – OSPLAD	RESISTENCIA	CHACO	120
S. PROPIOS	001300 – OSFE	RESISTENCIA	CHACO	310
S. PROPIOS	105408 – UOCRA	RESISTENCIA	CHACO	103
S. PROPIOS	108803 – OSUTHGRA	RESISTENCIA	CHACO	60
S. PROPIOS	122906 - EST. DE SERVICIO, DE SANTA FE	RESISTENCIA	CHACO	100
S. PROPIOS	109302 – OSPRERA	RESISTENCIA	CHACO	300
S. PROPIOS	126205 – OSECAC	RESISTENCIA	CHACO	100
S. PROPIOS	126304 – OSBA	RESISTENCIA	CHACO	800
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	RESISTENCIA	CHACO	10
S. PROPIOS	106401 – OSPERYHRA	RESISTENCIA	CHACO	15
S. PROPIOS	119500 – SANIDAD	RESISTENCIA	CHACO	20
S. PROPIOS	110701 – FATLYF	C. RIVADAVIA	CHUBUT	190
S. PROPIOS	108803 – OSUTHGRA	C. RIVADAVIA	CHUBUT	120
S. PROPIOS	110701 – FATLYF	C. RIVADAVIA	CHUBUT	238
S. PROPIOS	126205 – OSECAC	C. RIVADAVIA	CHUBUT	100
S. PROPIOS	200400 – OSPEC	C. RIVADAVIA	CHUBUT	50
S. PROPIOS	119500 – SANIDAD	CHUBUT	CHUBUT	10
S. PROPIOS	110701 – FATLYF	ESQUEL	CHUBUT	5
S. PROPIOS	126304 – OSBA	ESQUEL	CHUBUT	80
S. PROPIOS	110701 – FATLYF	PTO. MADRYN	CHUBUT	3
S. PROPIOS	110701 – FATLYF	RAWSON	CHUBUT	5
S. PROPIOS	001102 – OSPLAD	TRELEW	CHUBUT	150
S. PROPIOS	108803 – OSUTHGRA	TRELEW	CHUBUT	20
S. PROPIOS	110701 – FATLYF	TRELEW	CHUBUT	25
S. PROPIOS	126205 – OSECAC	TRELEW	CHUBUT	50
S. PROPIOS	126304 – OSBA	TRELEW	CHUBUT	34
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	TRELEW	CHUBUT	10
S. PROPIOS	106401 – OSPERYHRA	TRELEW	CHUBUT	7
S. PROPIOS	109302 – OSPRERA	TRELEW	CHUBUT	300
S. PROPIOS	001300 – OSFE	ALTA GRACIA	CORDOBA	240
S. PROPIOS	000208 - INDUSTRIA GRAFICA DE CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	1.850
S. PROPIOS	001102 – OSPLAD	CORDOBA	CORDOBA	1.050
S. PROPIOS	001300 – OSFE	CORDOBA	CORDOBA	3.910

VACUNADO POR	RNOS - OBRA SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DOSIS
S. PROPIOS	108803 – OSUTHGRA	CORDOBA	CORDOBA	900
S. PROPIOS	110909 - LUZ Y FUERZA DE CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	3.150
S. PROPIOS	111001 - INDUSTRIA MADERERA	CORDOBA	CORDOBA	100
S. PROPIOS	119500 – SANIDAD	CORDOBA	CORDOBA	70
S. PROPIOS	121500 – OSITAC	CORDOBA	CORDOBA	106
S. PROPIOS	122401 - IND.DEL VIDRIO	CORDOBA	CORDOBA	20
S. PROPIOS	000901 – OSSEG	CORDOBA	CORDOBA	200
S. PROPIOS	126205 – OSECAC	CORDOBA	CORDOBA	1.400
S. PROPIOS	126304 – OSBA	CORDOBA	CORDOBA	1.000
S. PROPIOS	200400 – OSPEC	CORDOBA	CORDOBA	400
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	CORDOBA	CORDOBA	40
S. PROPIOS	001300 - OSFE	CRUZ DEL EJE	CORDOBA	660
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	EMBALSE	CORDOBA	90
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	LA FALDA	CORDOBA	90
S. PROPIOS	126304 - OSBA	MARCOS JUAREZ	CORDOBA	250
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	RIO CUARTO	CORDOBA	60
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	RIO CUARTO	CORDOBA	15
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	RIO CUARTO	CORDOBA	145
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	RIO CUARTO	CORDOBA	30
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	RIO CUARTO	CORDOBA	600
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	RIO CUARTO	CORDOBA	80
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	SAN FRANCISCO	CORDOBA	40
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	SAN FRANCISCO	CORDOBA	5
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	SAN FRANCISCO	CORDOBA	50
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	SAN FRANCISCO	CORDOBA	300
S. PROPIOS	126304 - OSBA	SAN FRANCISCO	CORDOBA	200
S. PROPIOS	118002 - PRENSA DE CORDOBA	TODO EL PAIS	CORDOBA	920
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	VILLA DOLORES	CORDOBA	110
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	VILLA MARIA	CORDOBA	140
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	VILLA MARIA	CORDOBA	1.253
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	VILLA MARIA	CORDOBA	30
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	VILLA MARIA	CORDOBA	500
S. PROPIOS	126304 - OSBA	VILLA MARIA	CORDOBA	50
S. PROPIOS	105408 - UOCRA	VILLA MERCEDES	CORDOBA	501
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA		CORDOBA	2.500
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA		CORDOBA	250
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA		CORDOBA	300
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	CORDOBA	CORDOBA	553
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	CORRIENTES	CORRIENTES	400
S. PROPIOS	105408 - UOCRA	CORRIENTES	CORRIENTES	57
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	CORRIENTES	CORRIENTES	90
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	CORRIENTES	CORRIENTES	187
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	CORRIENTES	CORRIENTES	10
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	CORRIENTES	CORRIENTES	150
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	CORRIENTES	CORRIENTES	200
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	CORRIENTES	CORRIENTES	100
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	CORRIENTES	CORRIENTES	20
S. PROPIOS	126304 - OSBA	CORRIENTES	CORRIENTES	400
S. PROPIOS	109202 - GUINCHEROS	CORRIENTES CAPITAL	CORRIENTES	60
S. PROPIOS	126304 - OSBA	GOYA	CORRIENTES	150
S. PROPIOS	001300 - OSFE	MONTE CASEROS	CORRIENTES	200
S. PROPIOS	126304 - OSBA	PASO DE LOS LIBRES	CORRIENTES	70
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	CORRIENTES	CORRIENTES	21
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	C. DEL URUGUAY	ENTRE RIOS	246
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	C. DEL URUGUAY	ENTRE RIOS	30
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	C. DEL URUGUAY	ENTRE RIOS	100
S. PROPIOS	126304 - OSBA	C. DEL URUGUAY	ENTRE RIOS	700
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	COLON	ENTRE RIOS	50
S. PROPIOS	001300 - OSFE	CONCORDIA	ENTRE RIOS	920
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	CONCORDIA	ENTRE RIOS	130
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	CONCORDIA	ENTRE RIOS	10
S. PROPIOS	111001 - INDUSTRIA MADERERA	CONCORDIA	ENTRE RIOS	100
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	CONCORDIA	ENTRE RIOS	250
S. PROPIOS	126304 - OSBA	CONCORDIA	ENTRE RIOS	200
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	CONCORDIA	ENTRE RIOS	70
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	ENTRE RIOS	ENTRE RIOS	500
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	ENTRE RIOS	ENTRE RIOS	340
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	ENTRE RIOS	ENTRE RIOS	600
S. PROPIOS	126304 - OSBA	GUALEGUAYCHU	ENTRE RIOS	50
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	PARANA	ENTRE RIOS	400
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	PARANA	ENTRE RIOS	70
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	PARANA	ENTRE RIOS	563
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	PARANA	ENTRE RIOS	25
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	PARANA	ENTRE RIOS	50
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	PARANA	ENTRE RIOS	450
S. PROPIOS	126304 - OSBA	PARANA	ENTRE RIOS	150
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	PARANA	ENTRE RIOS	30
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	PARANA	ENTRE RIOS	30
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	PARANA	ENTRE RIOS	26
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	FORMOSA	FORMOSA	70
S. PROPIOS	001300 - OSFE	FORMOSA	FORMOSA	70
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	FORMOSA	FORMOSA	100
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	FORMOSA	FORMOSA	105
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	FORMOSA	FORMOSA	5
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	FORMOSA	FORMOSA	750
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	FORMOSA	FORMOSA	50
S. PROPIOS	126304 - OSBA	FORMOSA	FORMOSA	90
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	FORMOSA	FORMOSA	30
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	JUJUY	JUJUY	100
S. PROPIOS	105408 - UOCRA	JUJUY	JUJUY	72
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	JUJUY	JUJUY	17
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	JUJUY	JUJUY	20
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	JUJUY	JUJUY	20
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	S. S. DE JUJUY	JUJUY	120
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	S. S. DE JUJUY	JUJUY	8
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	S. S. DE JUJUY	JUJUY	100
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	S. S. DE JUJUY	JUJUY	50
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	S. S. DE JUJUY	JUJUY	50
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	GENERAL PICO	LA PAMPA	300
S. PROPIOS	126304 - OSBA	GENERAL PICO	LA PAMPA	150
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	GRAL PICO	LA PAMPA	15

VACUNADO POR	RNOS - OBRA SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DOSIS
S. PROPIOS	001300 - OSFE	GRAL PICO	LA PAMPA	280
S. PROPIOS	105408 - UOCRA	GRAL. PICO	LA PAMPA	28
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	LA PAMPA	LA PAMPA	100
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	SANTA ROSA	LA PAMPA	300
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	SANTA ROSA	LA PAMPA	70
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	SANTA ROSA	LA PAMPA	200
S. PROPIOS	126304 - OSBA	SANTA ROSA	LA PAMPA	150
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	SANTA ROSA	LA PAMPA	50
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	SANTA ROSA	LA PAMPA	13
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	LA RIOJA	LA RIOJA	50
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	LA RIOJA	LA RIOJA	100
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	LA RIOJA	LA RIOJA	237
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	LA RIOJA	LA RIOJA	10
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	LA RIOJA	LA RIOJA	500
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	LA RIOJA	LA RIOJA	50
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	LA RIOJA	LA RIOJA	70
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	LA RIOJA	LA RIOJA	70
S. PROPIOS	126304 - OSBA	GRAL. ALVEAR	MENDOZA	50
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	MENDOZA	MENDOZA	90
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	MENDOZA	MENDOZA	600
S. PROPIOS	001300 - OSFE	MENDOZA	MENDOZA	2.090
S. PROPIOS	105408 - UOCRA	MENDOZA	MENDOZA	177
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	MENDOZA	MENDOZA	500
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	MENDOZA	MENDOZA	203
S. PROPIOS	111001 - INDUSTRIA MADERERA	MENDOZA	MENDOZA	100
S. PROPIOS	112301 - MICROS Y OMN.DE MZA	MENDOZA	MENDOZA	160
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	MENDOZA	MENDOZA	100
S. PROPIOS	122401 - IND.DEL VIDRIO	MENDOZA	MENDOZA	20
S. PROPIOS	122609 - VITIVINICOLA	MENDOZA	MENDOZA	2.090
S. PROPIOS	122906 - EST. DE SERVICIO, DE SANTA FE	MENDOZA	MENDOZA	700
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	MENDOZA	MENDOZA	800
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	MENDOZA	MENDOZA	450
S. PROPIOS	126304 - OSBA	MENDOZA	MENDOZA	250
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	MENDOZA	MENDOZA	150
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	MENDOZA	MENDOZA	150
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	SAN RAFAEL	MENDOZA	50
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	SAN RAFAEL	MENDOZA	200
S. PROPIOS	126304 - OSBA	SAN RAFAEL	MENDOZA	150
S. PROPIOS	000703 - MUTUAL DE AGUA Y ENERGIA MZA.	TODO EL PAIS	MENDOZA	650
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	MENDOZA	MENDOZA	156
S. PROPIOS	111001 - INDUSTRIA MADERERA	ELDORADO	MISIONES	200
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	MISIONES	MISIONES	724
S. PROPIOS	111001 - INDUSTRIA MADERERA	MISIONES	MISIONES	200
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	MISIONES	MISIONES	700
S. PROPIOS	001300 - OSFE	POSADAS	MISIONES	90
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	POSADAS	MISIONES	100
S. PROPIOS	105408 - UOCRA	POSADAS	MISIONES	275
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	POSADAS	MISIONES	220
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	POSADAS	MISIONES	70
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	POSADAS	MISIONES	150
S. PROPIOS	126304 - OSBA	POSADAS	MISIONES	200
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	POSADAS	MISIONES	5
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	POSADAS	MISIONES	90
S. PROPIOS	111001 - INDUSTRIA MADERERA	PTO. ESPERANZA	MISIONES	50
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	PUERTO IGUAZU	MISIONES	110
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	POSADAS	MISIONES	16
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	NEUQUEN	NEUQUEN	40
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	NEUQUEN	NEUQUEN	70
S. PROPIOS	111001 - INDUSTRIA MADERERA	NEUQUEN	NEUQUEN	50
S. PROPIOS	122906 - EST. DE SERVICIO, DE SANTA FE	NEUQUEN	NEUQUEN	200
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	NEUQUEN	NEUQUEN	1.000
S. PROPIOS	001300 - OSFE	NEUQUEN	NEUQUEN	190
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	NEUQUEN	NEUQUEN	100
S. PROPIOS	126304 - OSBA	NEUQUEN	NEUQUEN	250
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	NEUQUEN	NEUQUEN	100
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	NEUQUEN	NEUQUEN	50
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	NEUQUEN	NEUQUEN	20
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	NEUQUEN	NEUQUEN	16
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	CIPOLLETTI	R. NEGRO Y NEUQUEN	793
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	BARILOCHE	RIO NEGRO	200
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	BARILOCHE	RIO NEGRO	280
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	BARILOCHE	RIO NEGRO	5
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	BARILOCHE	RIO NEGRO	92
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	BARILOCHE	RIO NEGRO	13
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	BARILOCHE	RIO NEGRO	50
S. PROPIOS	126304 - OSBA	BARILOCHE	RIO NEGRO	50
S. PROPIOS	106708 - EMPACADORES DE FRUTA	CIPOLLETTI	RIO NEGRO	1.536
S. PROPIOS	111001 - INDUSTRIA MADERERA	CIPOLLETTI	RIO NEGRO	50
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	CIPOLLETTI	RIO NEGRO	30
S. PROPIOS	001300 - OSFE	DARWIN	RIO NEGRO	140
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	GENERAL ROCA	RIO NEGRO	140
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	GENERAL ROCA	RIO NEGRO	20
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	GENERAL ROCA	RIO NEGRO	100
S. PROPIOS	126304 - OSBA	GENERAL ROCA	RIO NEGRO	250
S. PROPIOS	001300 - OSFE	S. ANTONIO OESTE	RIO NEGRO	70
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	VIEDMA	RIO NEGRO	40
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	VIEDMA	RIO NEGRO	50
S. PROPIOS	126304 - OSBA	VIEDMA	RIO NEGRO	108
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	VIEDMA	RIO NEGRO	70
S. PROPIOS	001300 - OSFE	LA BANDA	S. DEL ESTERO	460
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	S. DEL ESTERO	S. DEL ESTERO	400
S. PROPIOS	105408 - UOCRA	S. DEL ESTERO	S. DEL ESTERO	59
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	S. DEL ESTERO	S. DEL ESTERO	230
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	S. DEL ESTERO	S. DEL ESTERO	420
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	S. DEL ESTERO	S. DEL ESTERO	10
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	S. DEL ESTERO	S. DEL ESTERO	150
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	S. DEL ESTERO	S. DEL ESTERO	100
S. PROPIOS	126304 - OSBA	S. DEL ESTERO	S. DEL ESTERO	430
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	S. DEL ESTERO	S. DEL ESTERO	120
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	S. DEL ESTERO	S. DEL ESTERO	10
S. PROPIOS	111001 - INDUSTRIA MADERERA	ORAN	SALTA	50

VACUNADO POR	RNOS - OBRA SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DOSIS
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	SALTA	SALTA	30
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	SALTA	SALTA	100
S. PROPIOS	001300 - OSFE	SALTA	SALTA	1.160
S. PROPIOS	105408 - UOCRA	SALTA	SALTA	90
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	SALTA	SALTA	240
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	SALTA	SALTA	456
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	SALTA	SALTA	15
S. PROPIOS	122906 - EST. DE SERVICIO, DE SANTA FE	SALTA	SALTA	70
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	SALTA	SALTA	150
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	SALTA	SALTA	30
S. PROPIOS	201502 - O. SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	SALTA	SALTA	60
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	SALTA	SALTA	1.000
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	SALTA	SALTA	31
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	SAN JUAN	SAN JUAN	200
S. PROPIOS	001300 - OSFE	SAN JUAN	SAN JUAN	400
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	SAN JUAN	SAN JUAN	130
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	SAN JUAN	SAN JUAN	1.148
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	SAN JUAN	SAN JUAN	10
S. PROPIOS	122401 - IND. DEL VIDRIO	SAN JUAN	SAN JUAN	20
S. PROPIOS	122609 - VITIVINICOLA	SAN JUAN	SAN JUAN	218
S. PROPIOS	124001 - OSBARA	SAN JUAN	SAN JUAN	5.033
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	SAN JUAN	SAN JUAN	500
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	SAN JUAN	SAN JUAN	550
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	SAN JUAN	SAN JUAN	94
S. PROPIOS	201502 - O. SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	SAN JUAN	SAN JUAN	30
S. PROPIOS	602701 - ASOC.O.SOC. SAN JUAN	SAN JUAN	SAN JUAN	311
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	SAN JUAN	SAN JUAN	5
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	SAN LUIS	SAN LUIS	160
S. PROPIOS	105408 - UOCRA	SAN LUIS	SAN LUIS	114
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	SAN LUIS	SAN LUIS	120
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	SAN LUIS	SAN LUIS	200
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	SAN LUIS	SAN LUIS	100
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	SAN LUIS	SAN LUIS	30
S. PROPIOS	201502 - O. SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	SAN LUIS	SAN LUIS	40
S. PROPIOS	001300 - OSFE	VILLA MERCEDES	SAN LUIS	770
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	VILLA MERCEDES	SAN LUIS	50
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	VILLA MERCEDES	SAN LUIS	50
S. PROPIOS	126304 - OSBA	VILLA MERCEDES	SAN LUIS	70
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	VILLA MERCEDES	SAN LUIS	190
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	VILLA MERCEDES	SAN LUIS	20
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	60
S. PROPIOS	105408 - UOCRA	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	74
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	110
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	5
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	50
S. PROPIOS	126304 - OSBA	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	50
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	10
S. PROPIOS	201502 - O. SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	10
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	CAÑADA DE GOMEZ	SANTA FE	98
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	CAÑADA DE GOMEZ	SANTA FE	100
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	CASILDA	SANTA FE	300
S. PROPIOS	126304 - OSBA	EL TREBOL	SANTA FE	150
S. PROPIOS	125905 - OSADRA	G. BAIGORRIA	SANTA FE	2
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	RAFAELA	SANTA FE	30
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	RAFAELA	SANTA FE	70
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	RAFAELA	SANTA FE	117
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	RAFAELA	SANTA FE	600
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	RECONQUISTA	SANTA FE	250
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	ROSARIO	SANTA FE	180
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	ROSARIO	SANTA FE	600
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	ROSARIO	SANTA FE	350
S. PROPIOS	001300 - OSFE	ROSARIO	SANTA FE	3.250
S. PROPIOS	001607 - AGUAS GASEOSAS SANTA FE	ROSARIO	SANTA FE	302
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	ROSARIO	SANTA FE	370
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	ROSARIO	SANTA FE	1.588
S. PROPIOS	111001 - INDUSTRIA MADERERA	ROSARIO	SANTA FE	150
S. PROPIOS	118507 - AGENTES PROP. MEDICA ROSARIO	ROSARIO	SANTA FE	300
S. PROPIOS	122906 - EST. DE SERVICIO, DE SANTA FE	ROSARIO	SANTA FE	1.400
S. PROPIOS	125905 - OSADRA	ROSARIO	SANTA FE	35
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	ROSARIO	SANTA FE	4.800
S. PROPIOS	126304 - OSBA	ROSARIO	SANTA FE	350
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	ROSARIO	SANTA FE	170
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	RUFINO	SANTA FE	68
S. PROPIOS	125905 - OSADRA	RUFINO	SANTA FE	1
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	SANTA FE	SANTA FE	50
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	SANTA FE	SANTA FE	450
S. PROPIOS	001300 - OSFE	SANTA FE	SANTA FE	2.610
S. PROPIOS	105408 - UOCRA	SANTA FE	SANTA FE	393
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	SANTA FE	SANTA FE	160
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	SANTA FE	SANTA FE	1.447
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	SANTA FE	SANTA FE	50
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	SANTA FE	SANTA FE	100
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	SANTA FE	SANTA FE	2.000
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	SANTA FE	SANTA FE	500
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	SANTA FE	SANTA FE	800
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	SANTA FE	SANTA FE	80
S. PROPIOS	201502 - O. SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	SANTA FE	SANTA FE	20
S. PROPIOS	800501 - ACEROS PARANA	SANTA FE	SANTA FE	2.707
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	SUNCHALES	SANTA FE	30
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	VENADO TUERTO	SANTA FE	30
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	VENADO TUERTO	SANTA FE	309
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	VENADO TUERTO	SANTA FE	290
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	SANTA FE	SANTA FE	777
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	RIO GRANDE	T. DEL FUEGO	70
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	RIO GRANDE	T. DEL FUEGO	10
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	RIO GRANDE	T. DEL FUEGO	5
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	TIERRA DEL FUEGO	T. DEL FUEGO	50
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	USHUAIA	T. DEL FUEGO	60
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	USHUAIA	T. DEL FUEGO	70
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	USHUAIA	T. DEL FUEGO	10
S. PROPIOS	126304 - OSBA	USHUAIA	T. DEL FUEGO	35

VACUNADO POR	RNOS - OBRA SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DOSIS
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	USHUAIA	T. DEL FUEGO	20
S. PROPIOS	001300 - OSFE	S.M. DE TUCUMAN	TUCUMAN	1.650
S. PROPIOS	001102 - OSPLAD	TUCUMAN	TUCUMAN	400
S. PROPIOS	102706 - INDUSTRIA AZUCARERA	TUCUMAN	TUCUMAN	310
S. PROPIOS	105408 - UOCRA	TUCUMAN	TUCUMAN	83
S. PROPIOS	108803 - OSUTHGRA	TUCUMAN	TUCUMAN	270
S. PROPIOS	119500 - SANIDAD	TUCUMAN	TUCUMAN	15
S. PROPIOS	123503 - PRENSA DE TUCUMAN	TUCUMAN	TUCUMAN	500
S. PROPIOS	110701 - FATLYF	TUCUMAN	TUCUMAN	411
S. PROPIOS	109302 - OSPRERA	TUCUMAN	TUCUMAN	4.200
S. PROPIOS	000901 - OSSEG	TUCUMAN	TUCUMAN	100
S. PROPIOS	126205 - OSECAC	TUCUMAN	TUCUMAN	950
S. PROPIOS	200400 - OSPEC	TUCUMAN	TUCUMAN	171
S. PROPIOS	201502 - O.SOCIAL VIALIDAD NACIONAL	TUCUMAN	TUCUMAN	30
S. PROPIOS	106401 - OSPERYHRA	TUCUMAN	TUCUMAN	65

ANEXO III

EFECTOR	RNOS - OBRA SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DOSIS
PAMI	113908 - OSPEP	ADROGUE	BUENOS AIRES	20
PAMI	125707 - UPCN	ARRECIFES	BUENOS AIRES	50
PAMI	100403 - OSPEA	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	12
PAMI	111605 - OSEMM	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	50
PAMI	113908 - OSPEP	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	20
PAMI	114208 - PASTAS ALIMENTICIAS	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	12
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	6
PAMI	113908 - OSPEP	AZUL	BUENOS AIRES	6
PAMI	125707 - UPCN	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	50
PAMI	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	5
PAMI	101208 - ALIMENTACION	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	30
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	9
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	29
PAMI	125707 - UPCN	BALCARCE	BUENOS AIRES	50
PAMI	125707 - UPCN	BARADERO	BUENOS AIRES	59
PAMI	100403 - OSPEA	BELLA VISTA	BUENOS AIRES	4
PAMI	114208 - PASTAS ALIMENTICIAS	BELLA VISTA	BUENOS AIRES	4
PAMI	125707 - UPCN	BENITO JUAREZ	BUENOS AIRES	50
PAMI	125905 - OSADRA	BERAZATEGUI	BUENOS AIRES	1
PAMI	125707 - UPCN	BOLIVAR	BUENOS AIRES	50
PAMI	125905 - OSADRA	BOULOGNE	BUENOS AIRES	2
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	BRAGADO	BUENOS AIRES	14
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	BURZACO	BUENOS AIRES	4
PAMI	125707 - UPCN	CAMPANA	BUENOS AIRES	50
PAMI	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	CAÑUELAS	BUENOS AIRES	6
PAMI	125707 - UPCN	CAP. SARMIENTO	BUENOS AIRES	50
PAMI	100403 - OSPEA	CASEROS	BUENOS AIRES	11
PAMI	114208 - PASTAS ALIMENTICIAS	CASEROS	BUENOS AIRES	11
PAMI	125707 - UPCN	CHACABUCO	BUENOS AIRES	50
PAMI	402400 - OSEDEIV	CHASCOMUS	BUENOS AIRES	35
PAMI	125707 - UPCN	CHASCOMÚS	BUENOS AIRES	50
PAMI	125707 - UPCN	CHIVILCOY	BUENOS AIRES	50
PAMI	100403 - OSPEA	CIUDADELA	BUENOS AIRES	18
PAMI	114208 - PASTAS ALIMENTICIAS	CIUDADELA	BUENOS AIRES	18
PAMI	125707 - UPCN	CNEL SUAREZ	BUENOS AIRES	50
PAMI	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	COLON	BUENOS AIRES	11
PAMI	401209 - DIREC.IND.METALURGICA	CONURBANO NOROESTE	BUENOS AIRES	26
PAMI	401209 - DIREC.IND.METALURGICA	CONURBANO NORTE	BUENOS AIRES	41
PAMI	401209 - DIREC.IND.METALURGICA	CONURBANO OESTE	BUENOS AIRES	26
PAMI	401209 - DIREC.IND.METALURGICA	CONURBANO SUR	BUENOS AIRES	40
PAMI	125707 - UPCN	DAIREAUX	BUENOS AIRES	50
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	DOCK SUD	BUENOS AIRES	6
PAMI	125707 - UPCN	DOLORES	BUENOS AIRES	50
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	EL TALAR	BUENOS AIRES	3
PAMI	101208 - ALIMENTACION	EL TALAR	BUENOS AIRES	100
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	ENSENADA	BUENOS AIRES	4
PAMI	100403 - OSPEA	EZEIZA	BUENOS AIRES	9
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	FCIO. VARELA	BUENOS AIRES	3
PAMI	125707 - UPCN	G. PUEYRREDON	BUENOS AIRES	50
PAMI	125707 - UPCN	G. PUEYRREDON	BUENOS AIRES	50
PAMI	100403 - OSPEA	ITUZAINGO	BUENOS AIRES	31
PAMI	114208 - PASTAS ALIMENTICIAS	JOSE C PAZ	BUENOS AIRES	6
PAMI	125905 - OSADRA	JOSE C PAZ	BUENOS AIRES	1
PAMI	100403 - OSPEA	JOSE C. PAZ	BUENOS AIRES	6
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	JOSE C. PAZ	BUENOS AIRES	4
PAMI	100403 - OSPEA	JOSE LEON SUAREZ	BUENOS AIRES	2
PAMI	125707 - UPCN	JUNIN	BUENOS AIRES	50
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	LA PLATA	BUENOS AIRES	5
PAMI	125707 - UPCN	LA PLATA	BUENOS AIRES	50
PAMI	401209 - DIREC.IND.METALURGICA	LA PLATA	BUENOS AIRES	4
PAMI	100403 - OSPEA	LA PLATA	BUENOS AIRES	2
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	LAFERRERE	BUENOS AIRES	3
PAMI	100403 - OSPEA	LANUS	BUENOS AIRES	9
PAMI	113908 - OSPEP	LANUS	BUENOS AIRES	20
PAMI	114208 - PASTAS ALIMENTICIAS	LANUS	BUENOS AIRES	9
PAMI	125905 - OSADRA	LANUS	BUENOS AIRES	3
PAMI	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	LAS FLORES	BUENOS AIRES	53
PAMI	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	LOBOS	BUENOS AIRES	2
PAMI	100403 - OSPEA	LOMAS DE ZAMORA	BUENOS AIRES	16
PAMI	114208 - PASTAS ALIMENTICIAS	LOMAS DE ZAMORA	BUENOS AIRES	16
PAMI	125905 - OSADRA	LOMAS DE ZAMORA	BUENOS AIRES	2
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	LOMAS DE ZAMORA	BUENOS AIRES	4
PAMI	125905 - OSADRA	LOMAS DEL MIRADOR	BUENOS AIRES	2
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	LUJAN	BUENOS AIRES	14
PAMI	101208 - ALIMENTACION	MAGDALENA	BUENOS AIRES	20
PAMI	100403 - OSPEA	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	5
PAMI	113908 - OSPEP	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	14
PAMI	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	12
PAMI	125707 - UPCN	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	50
PAMI	125905 - OSADRA	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	2

EFECTOR	RNOS - OBRA SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DOSIS
PAMI	101208 - ALIMENTACION	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	30
PAMI	100403 - OSPEA	MARTINEZ	BUENOS AIRES	105
PAMI	114208 - PASTAS ALIMENTICIAS	MARTINEZ	BUENOS AIRES	105
PAMI	402400 - OSEDEIV	MARTINEZ	BUENOS AIRES	110
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	MERCEDES	BUENOS AIRES	2
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	MERLO	BUENOS AIRES	4
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	MONTE CHINGOLO	BUENOS AIRES	3
PAMI	101208 - ALIMENTACION	MONTE GRANDE	BUENOS AIRES	30
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	MORENO	BUENOS AIRES	4
PAMI	101208 - ALIMENTACION	MORENO	BUENOS AIRES	30
PAMI	100403 - OSPEA	MORON	BUENOS AIRES	82
PAMI	113908 - OSPEP	MORON	BUENOS AIRES	20
PAMI	114208 - PASTAS ALIMENTICIAS	MORON	BUENOS AIRES	82
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	OLAVARRIA	BUENOS AIRES	8
PAMI	125707 - UPCN	OLAVARRIA	BUENOS AIRES	50
PAMI	125707 - UPCN	PEHUAJO	BUENOS AIRES	50
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	PERGAMINO	BUENOS AIRES	10
PAMI	122005 - IND. DEL VESTIDO Y AFINES	PERGAMINO	BUENOS AIRES	93
PAMI	125707 - UPCN	PERGAMINO	BUENOS AIRES	50
PAMI	101208 - ALIMENTACION	PILAR	BUENOS AIRES	40
PAMI	100403 - OSPEA	PINAMAR	BUENOS AIRES	1
PAMI	101208 - ALIMENTACION	QUEQUEN	BUENOS AIRES	10
PAMI	100403 - OSPEA	QUILMES	BUENOS AIRES	17
PAMI	113908 - OSPEP	QUILMES	BUENOS AIRES	20
PAMI	114208 - PASTAS ALIMENTICIAS	QUILMES	BUENOS AIRES	17
PAMI	125905 - OSADRA	QUILMES	BUENOS AIRES	7
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	QUILMES	BUENOS AIRES	6
PAMI	101208 - ALIMENTACION	QUILMES	BUENOS AIRES	40
PAMI	113908 - OSPEP	RAMOS MEJIA	BUENOS AIRES	20
PAMI	101208 - ALIMENTACION	SALTO	BUENOS AIRES	20
PAMI	113908 - OSPEP	SAN FERNANDO	BUENOS AIRES	24
PAMI	113908 - OSPEP	SAN ISIDRO	BUENOS AIRES	20
PAMI	125905 - OSADRA	SAN ISIDRO	BUENOS AIRES	5
PAMI	100403 - OSPEA	SAN JUSTO	BUENOS AIRES	11
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	SAN JUSTO	BUENOS AIRES	3
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	SAN LORENZO	BUENOS AIRES	9
PAMI	100403 - OSPEA	SAN MARTIN	BUENOS AIRES	19
PAMI	113908 - OSPEP	SAN MARTIN	BUENOS AIRES	20
PAMI	125905 - OSADRA	SAN MIGUEL	BUENOS AIRES	1
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	SAN MIGUEL	BUENOS AIRES	4
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	7
PAMI	125707 - UPCN	SAN PEDRO	BUENOS AIRES	50
PAMI	101208 - ALIMENTACION	SAN PEDRO	BUENOS AIRES	20
PAMI	111605 - OSEMM	TIGRE	BUENOS AIRES	200
PAMI	113908 - OSPEP	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES	6
PAMI	100403 - OSPEA	VALENTIN ALSINA	BUENOS AIRES	2
PAMI	114208 - PASTAS ALIMENTICIAS	VALENTIN ALSINA	BUENOS AIRES	2
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	VICENTE LOPEZ	BUENOS AIRES	1
PAMI	125905 - OSADRA	VILLA BALLESTER	BUENOS AIRES	1
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	VILLA DE MAYO	BUENOS AIRES	1
PAMI	125905 - OSADRA	VILLA DOMINICO	BUENOS AIRES	1
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	WILDE	BUENOS AIRES	4
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	9 DE JULIO	BUENOS AIRES	42
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	AZUL	BUENOS AIRES	29
PAMI	111902 - SMATA	AZUL	BUENOS AIRES	31
PAMI	111902 - SMATA	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	210
PAMI	109202 - GUINCHEROS	BERAZATEGUI	BUENOS AIRES	1
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	BERISSO	BUENOS AIRES	1
PAMI	109202 - GUINCHEROS	BOSQUES	BUENOS AIRES	1
PAMI	109202 - GUINCHEROS	BOULOGNE	BUENOS AIRES	2
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	CASTELLI	BUENOS AIRES	4
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	CHACABUCO	BUENOS AIRES	3
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	CHASCOMUS	BUENOS AIRES	2
PAMI	111902 - SMATA	CHASCOMUS	BUENOS AIRES	74
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	CHIVILCOY	BUENOS AIRES	2
PAMI	109202 - GUINCHEROS	CIUDAD EVITA	BUENOS AIRES	4
PAMI	109202 - GUINCHEROS	CIUDADELA	BUENOS AIRES	2
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	CORONEL DORREGO	BUENOS AIRES	2
PAMI	109202 - GUINCHEROS	FLORENCIO VARELA	BUENOS AIRES	1
PAMI	109202 - GUINCHEROS	GENERAL PACHECO	BUENOS AIRES	1
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	ISIDRO CASANOVA	BUENOS AIRES	2
PAMI	109202 - GUINCHEROS	JOSE C PAZ	BUENOS AIRES	18
PAMI	109202 - GUINCHEROS	LA PLATA	BUENOS AIRES	2
PAMI	111902 - SMATA	LA PLATA	BUENOS AIRES	89
PAMI	109202 - GUINCHEROS	LANUS	BUENOS AIRES	1
PAMI	109202 - GUINCHEROS	LOMAS DE ZAMORA	BUENOS AIRES	6
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	LOS HORNOS	BUENOS AIRES	5
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	4
PAMI	111902 - SMATA	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	326
PAMI	109202 - GUINCHEROS	MERLO	BUENOS AIRES	1
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	MIRAMAR	BUENOS AIRES	6
PAMI	109202 - GUINCHEROS	MONTE GRANDE	BUENOS AIRES	1
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	NECOCHEA	BUENOS AIRES	1
PAMI	111902 - SMATA	OLAVARRIA	BUENOS AIRES	90
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	PEHUAJO	BUENOS AIRES	3
PAMI	111902 - SMATA	PERGAMINO	BUENOS AIRES	60
PAMI	109202 - GUINCHEROS	QUILMES	BUENOS AIRES	3
PAMI	109202 - GUINCHEROS	SAN ISIDRO	BUENOS AIRES	5
PAMI	109202 - GUINCHEROS	SAN JOSE	BUENOS AIRES	2
PAMI	109202 - GUINCHEROS	SAN MIGUEL	BUENOS AIRES	1
PAMI	111902 - SMATA	TANDIL	BUENOS AIRES	32
PAMI	109202 - GUINCHEROS	TIGRE	BUENOS AIRES	8
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	TORNQUIST	BUENOS AIRES	6
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	TRENQUE LAUQUEN	BUENOS AIRES	11
PAMI	111902 - SMATA	TRENQUE LAUQUEN	BUENOS AIRES	30
PAMI	111902 - SMATA	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES	50
PAMI	109202 - GUINCHEROS	VILLA BALLESTER	BUENOS AIRES	2
PAMI	109202 - GUINCHEROS	VILLA BOSCH	BUENOS AIRES	1
PAMI	109202 - GUINCHEROS	VILLA DOMINICO	BUENOS AIRES	1
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	VILLA ELISA	BUENOS AIRES	11
PAMI	109202 - GUINCHEROS	ZARATE	BUENOS AIRES	2
PAMI	100403 - OSPEA	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	80

EFECTOR	RNOS - OBRA SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DOSIS
PAMI	100403 - OSPEA	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	80
PAMI	100403 - OSPEA	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	80
PAMI	100403 - OSPEA	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	80
PAMI	100403 - OSPEA	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	80
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	4
PAMI	111605 - OSEMM	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	30
PAMI	111605 - OSEMM	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	50
PAMI	113908 - OSPEP	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	39
PAMI	114208 - PASTAS ALIMENTICIAS	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	80
PAMI	114208 - PASTAS ALIMENTICIAS	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	80
PAMI	114208 - PASTAS ALIMENTICIAS	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	80
PAMI	114208 - PASTAS ALIMENTICIAS	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	80
PAMI	114208 - PASTAS ALIMENTICIAS	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	80
PAMI	401209 - DIREC.IND.METALURGICA	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	2.059
PAMI	401209 - DIREC.IND.METALURGICA	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	258
PAMI	402400 - OSEDEIV	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	110
PAMI	402400 - OSEDEIV	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	110
PAMI	402400 - OSEDEIV	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	110
PAMI	402400 - OSEDEIV	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	110
PAMI	402400 - OSEDEIV	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	110
PAMI	101208 - ALIMENTACION	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	130
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	17
PAMI	111902 - SMATA	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	7.000
PAMI	100403 - OSPEA	CATAMARCA	CATAMARCA	3
PAMI	113908 - OSPEP	CATAMARCA	CATAMARCA	5
PAMI	125707 - UPCN	CATAMARCA	CATAMARCA	28
PAMI	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	CATAMARCA - CAPITAL	CATAMARCA	57
PAMI	101208 - ALIMENTACION	CATAMARCA	CATAMARCA	10
PAMI	111902 - SMATA	CATAMARCA	CATAMARCA	7
PAMI	125707 - UPCN	P. R. S. PEÑA	CHACO	20
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	RESISTENCIA	CHACO	28
PAMI	125707 - UPCN	RESISTENCIA	CHACO	70
PAMI	125707 - UPCN	RESISTENCIA	CHACO	80
PAMI	111902 - SMATA	BARRANQUERAS	CHACO	30
PAMI	101208 - ALIMENTACION	RESISTENCIA	CHACO	10
PAMI	111902 - SMATA	RESISTENCIA	CHACO	88
PAMI	113908 - OSPEP	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	5
PAMI	125707 - UPCN	PTO. MADRYN	Chubut	68
PAMI	100403 - OSPEA	TRELEW	CHUBUT	2
PAMI	125707 - UPCN	TRELEW	Chubut	50
PAMI	125707 - UPCN	TRELEW	Chubut	50
PAMI	101208 - ALIMENTACION	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	10
PAMI	111902 - SMATA	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	10
PAMI	111902 - SMATA	TRELEW	CHUBUT	1
PAMI	100403 - OSPEA	CORDOBA	CORDOBA	6
PAMI	113908 - OSPEP	CORDOBA – CAPITAL	CORDOBA	7
PAMI	113908 - OSPEP	RIO CUARTO	CORDOBA	9
PAMI	113908 - OSPEP	SAN FRANCISCO	CORDOBA	7
PAMI	125707 - UPCN	CORDOBA	CÓRDOBA	100
PAMI	125707 - UPCN	CORDOBA	CÓRDOBA	100
PAMI	125707 - UPCN	CORDOBA	CÓRDOBA	32
PAMI	125707 - UPCN	CORDOBA	CÓRDOBA	100
PAMI	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	CORRAL DE BUSTOS	CÓRDOBA	12
PAMI	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	RIO CUARTO	CÓRDOBA	12
PAMI	101208 - ALIMENTACION	ARROYITO	CORDOBA	40
PAMI	111902 - SMATA	BELL VILLE	CORDOBA	174
PAMI	101208 - ALIMENTACION	CORDOBA	CORDOBA	100
PAMI	111902 - SMATA	CORDOBA	CORDOBA	505
PAMI	101208 - ALIMENTACION	JESUS MARIA	CORDOBA	20
PAMI	111902 - SMATA	RIO CUARTO	CORDOBA	15
PAMI	101208 - ALIMENTACION	RIO II	CORDOBA	20
PAMI	111902 - SMATA	SAN FRANCISCO	CORDOBA	2
PAMI	101208 - ALIMENTACION	VILLA NUEVA	CORDOBA	20
PAMI	125707 - UPCN	CORRIENTES	CORRIENTES	60
PAMI	125707 - UPCN	CORRIENTES	CORRIENTES	60
PAMI	100403 - OSPEA	CORRIENTES CAPITAL	CORRIENTES	1
PAMI	109202 - GUINCHEROS	CORRIENTES CAPITAL	CORRIENTES	10
PAMI	109202 - GUINCHEROS	CORRIENTES CAPITAL	CORRIENTES	10
PAMI	109202 - GUINCHEROS	CURUZU CUATIA	CORRIENTES	10
PAMI	109202 - GUINCHEROS	GOYA	CORRIENTES	10
PAMI	109202 - GUINCHEROS	PASO DE LOS LIBRES	CORRIENTES	10
PAMI	109202 - GUINCHEROS	VILLA MERCEDES	CORRIENTES	10
PAMI	111902 - SMATA	CORRIENTES	CORRIENTES	10
PAMI	101208 - ALIMENTACION	CORRIENTES CAPITAL	CORRIENTES	5
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	CORRIENTES CAPITAL	CORRIENTES	5
PAMI	101208 - ALIMENTACION	GOYA	CORRIENTES	5
PAMI	125707 - UPCN	CONCORDIA	ENTRE RIOS	10
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	DIAMANTE	ENTRE RIOS	3
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	GUALEGUAY	ENTRE RIOS	2
PAMI	125707 - UPCN	GUALEGUAYCHU	ENTRE RIOS	15
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	PARANA	ENTRE RIOS	6
PAMI	125707 - UPCN	PARANA	ENTRE RIOS	40
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	VILLAGUAY	ENTRE RIOS	11
PAMI	101208 - ALIMENTACION	C. DEL URUGUAY	ENTRE RIOS	30
PAMI	101208 - ALIMENTACION	CONCORDIA	ENTRE RIOS	20
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	GUALEGUAYCHU	ENTRE RIOS	4
PAMI	101208 - ALIMENTACION	GUALEGUAYCHU	ENTRE RIOS	10
PAMI	101208 - ALIMENTACION	NOGOYA	ENTRE RIOS	10
PAMI	101208 - ALIMENTACION	PARANA	ENTRE RIOS	10
PAMI	111902 - SMATA	PARANA	ENTRE RIOS	35
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	ROSARIO DEL TALA	ENTRE RIOS	1
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	FORMOSA	FORMOSA	3
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	FORMOSA	FORMOSA	1
PAMI	111902 - SMATA	FORMOSA	FORMOSA	35
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	JUJUY	JUJUY	16
PAMI	113908 - OSPEP	JUJUY	JUJUY	3
PAMI	125707 - UPCN	S.S. DE JUJUY	JUJUY	10
PAMI	125707 - UPCN	VIRGEN DEL VALLE	JUJUY	11
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	LA ESPERANZA	JUJUY	2
PAMI	101208 - ALIMENTACION	S. SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	10
PAMI	111902 - SMATA	S. SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	37
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	SANTA ROSA	LA PAMPA	3

EFECTOR	RNOS - OBRA SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DOSIS
PAMI	125707 - UPCN	SANTA ROSA	LA PAMPA	50
PAMI	125707 - UPCN	SANTA ROSA	LA PAMPA	50
PAMI	125707 - UPCN	SANTA ROSA	LA PAMPA	49
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	GENERAL PICO	LA PAMPA	2
PAMI	111902 - SMATA	GENERAL PICO	LA PAMPA	21
PAMI	111902 - SMATA	SANTA ROSA	LA PAMPA	20
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	VILLA DEL BUSTO	LA PAMPA	4
PAMI	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	CHAMICAL	LA RIOJA	10
PAMI	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	LA RIOJA	LA RIOJA	89
PAMI	125707 - UPCN	LA RIOJA	La Rioja	20
PAMI	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	LA RIOJA - CAPITAL	LA RIOJA	24
PAMI	101208 - ALIMENTACION	LA RIOJA	LA RIOJA	10
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	LA RIOJA	LA RIOJA	14
PAMI	111902 - SMATA	LA RIOJA	LA RIOJA	10
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	GODOY CRUZ	MENDOZA	14
PAMI	402400 - OSEDEIV	GODOY CRUZ	MENDOZA	20
PAMI	402400 - OSEDEIV	GODOY CRUZ	MENDOZA	20
PAMI	402400 - OSEDEIV	GRAL. ALVEAR	MENDOZA	20
PAMI	402400 - OSEDEIV	GUAYMALLEN	MENDOZA	20
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	LAS HERAS	MENDOZA	3
PAMI	402400 - OSEDEIV	LAVALLE	MENDOZA	20
PAMI	100403 - OSPEA	MENDOZA	MENDOZA	4
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	MENDOZA	MENDOZA	6
PAMI	113908 - OSPEP	MENDOZA	MENDOZA	5
PAMI	125707 - UPCN	MENDOZA	MENDOZA	50
PAMI	125707 - UPCN	MENDOZA	MENDOZA	50
PAMI	125707 - UPCN	MENDOZA	MENDOZA	30
PAMI	402400 - OSEDEIV	MENDOZA	MENDOZA	20
PAMI	402400 - OSEDEIV	MENDOZA	MENDOZA	20
PAMI	402400 - OSEDEIV	MENDOZA	MENDOZA	20
PAMI	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	MENDOZA - CAPITAL	MENDOZA	29
PAMI	402400 - OSEDEIV	SAN MARTIN	MENDOZA	20
PAMI	125707 - UPCN	SAN RAFAEL	MENDOZA	23
PAMI	402400 - OSEDEIV	SAN RAFAEL	MENDOZA	20
PAMI	101208 - ALIMENTACION	GENERAL ALVEAR	MENDOZA	20
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	GUAYMALLEN	MENDOZA	1
PAMI	111902 - SMATA	LUJAN	MENDOZA	90
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	LUJAN DE CUYO	MENDOZA	3
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	MAIPU	MENDOZA	1
PAMI	101208 - ALIMENTACION	MENDOZA	MENDOZA	100
PAMI	111902 - SMATA	MENDOZA	MENDOZA	195
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	RIVADAVIA	MENDOZA	2
PAMI	101208 - ALIMENTACION	SAN MARTIN	MENDOZA	30
PAMI	101208 - ALIMENTACION	SAN RAFAEL	MENDOZA	50
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	SAN RAFAEL	MENDOZA	13
PAMI	125707 - UPCN	APOSTOLES	MISIONES	30
PAMI	125707 - UPCN	ELDORADO	MISIONES	19
PAMI	125707 - UPCN	OBERA	MISIONES	25
PAMI	113908 - OSPEP	POSADAS	MISIONES	3
PAMI	125707 - UPCN	POSADAS	MISIONES	50
PAMI	125707 - UPCN	PUERTO IGUAZU	MISIONES	25
PAMI	101208 - ALIMENTACION	APOSTOLES	MISIONES	10
PAMI	101208 - ALIMENTACION	POSADAS	MISIONES	30
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	POSADAS	MISIONES	39
PAMI	111902 - SMATA	POSADAS	MISIONES	125
PAMI	125707 - UPCN	JUNIN DE LOS ANDES	NEUQUEN	13
PAMI	125707 - UPCN	NEUQUEN	NEUQUEN	409
PAMI	125707 - UPCN	NEUQUEN	NEUQUEN	50
PAMI	111902 - SMATA	NEUQUEN	NEUQUEN	90
PAMI	100403 - OSPEA	BARILOCHE	RIO NEGRO	2
PAMI	125707 - UPCN	CHOELE CHOEL	RIO NEGRO	12
PAMI	125707 - UPCN	CIPOLLETTI	RIO NEGRO	50
PAMI	125707 - UPCN	ENCUENTRO	RIO NEGRO	40
PAMI	125707 - UPCN	GRAL. ROCA	RIO NEGRO	40
PAMI	125707 - UPCN	S.C. DE BARILOCHE	RIO NEGRO	80
PAMI	125707 - UPCN	VIEDMA	RIO NEGRO	50
PAMI	101208 - ALIMENTACION	GENERAL ROCA	RIO NEGRO	20
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	GENERAL ROCA	RIO NEGRO	1
PAMI	101208 - ALIMENTACION	S. C. DE BARILOCHE	RIO NEGRO	10
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	S. C. DE BARILOCHE	RIO NEGRO	5
PAMI	111902 - SMATA	S. C. DE BARILOCHE	RIO NEGRO	47
PAMI	101208 - ALIMENTACION	SAN ANTONIO	RIO NEGRO	10
PAMI	100403 - OSPEA	ROSARIO	ROSARIO	4
PAMI	100403 - OSPEA	ROSARIO	ROSARIO	5
PAMI	125707 - UPCN	E.D. DE PERON	S. DEL ESTERO	34
PAMI	101208 - ALIMENTACION	LA BANDA	S. DEL ESTERO	10
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	LA BANDA	S. DEL ESTERO	1
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	S. DEL ESTERO	S. DEL ESTERO	36
PAMI	113908 - OSPEP	S. DEL ESTERO	S. DEL ESTERO	8
PAMI	111902 - SMATA	S. DEL ESTERO	S. DEL ESTERO	26
PAMI	113908 - OSPEP	SALTA	SALTA	7
PAMI	125707 - UPCN	SALTA	SALTA	21
PAMI	101208 - ALIMENTACION	SALTA	SALTA	20
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	SALTA	SALTA	2
PAMI	111902 - SMATA	SALTA	SALTA	40
PAMI	113908 - OSPEP	SAN JUAN	SAN JUAN	6
PAMI	125707 - UPCN	SAN JUAN	SAN JUAN	52
PAMI	402400 - OSEDEIV	SAN JUAN	SAN JUAN	34
PAMI	101208 - ALIMENTACION	SAN JUAN	SAN JUAN	50
PAMI	111902 - SMATA	SAN JUAN	SAN JUAN	20
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	SAN LUIS	SAN LUIS	13
PAMI	113908 - OSPEP	SAN LUIS	SAN LUIS	4
PAMI	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	SAN LUIS – CAPITAL	SAN LUIS	39
PAMI	125707 - UPCN	SAN LUIS – CAPITAL	SAN LUIS	16
PAMI	111902 - SMATA	SAN FRANCISCO	SAN LUIS	5
PAMI	101208 - ALIMENTACION	SAN LUIS	SAN LUIS	40
PAMI	111902 - SMATA	SAN LUIS	SAN LUIS	40
PAMI	101208 - ALIMENTACION	VILLA MERCEDES	SAN LUIS	60
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	VILLA MERCEDES	SAN LUIS	12
PAMI	111902 - SMATA	VILLA MERCEDES	SAN LUIS	76
PAMI	125707 - UPCN	P. DESEADO	SANTA CRUZ	15
PAMI	101208 - ALIMENTACION	PUERTO DESEADO	SANTA CRUZ	20
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	15
PAMI	125707 - UPCN	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	17
PAMI	111902 - SMATA	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	50
PAMI	105606 - IND.DEL CUERO Y AFINES	ESPERANZA	SANTA FE	75
PAMI	125707 - UPCN	RAFAELA	SANTA FE	23
PAMI	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	RAFAELA	SANTA FE	55
PAMI	111605 - OSEMM	ROSARIO	SANTA FE	15
PAMI	125707 - UPCN	ROSARIO	SANTA FE	100
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	ROSARIO	SANTA FE	7
PAMI	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	ROSARIO	SANTA FE	41
PAMI	113908 - OSPEP	ROSARIO	SANTA FE	7
PAMI	113908 - OSPEP	SANTA FE	SANTA FE	8
PAMI	125707 - UPCN	SANTA FE	SANTA FE	100
PAMI	125905 - OSADRA	SANTA FE	SANTA FE	3
PAMI	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	VENADO TUERTO	SANTA FE	75
PAMI	101208 - ALIMENTACION	FIRMAT	SANTA FE	10
PAMI	101208 - ALIMENTACION	RAFAELA	SANTA FE	10
PAMI	111902 - SMATA	RAFAELA	SANTA FE	88
PAMI	101208 - ALIMENTACION	ROSARIO	SANTA FE	30
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	ROSARIO	SANTA FE	5
PAMI	111902 - SMATA	ROSARIO	SANTA FE	322
PAMI	101208 - ALIMENTACION	SANTA FE	SANTA FE	30
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	SANTA FE	SANTA FE	4
PAMI	111902 - SMATA	SANTA FE	SANTA FE	100
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	VENADO TUERTO	SANTA FE	1
PAMI	111902 - SMATA	VENADO TUERTO	SANTA FE	30
PAMI	125707 - UPCN	USHUAIA	TIERRA DEL FUEGO	20
PAMI	116204 - PORTUARIOS ARGENTINOS	USHUAIA	TIERRA DEL FUEGO	6
PAMI	125707 - UPCN	S.M. DE TUCUMAN	TUCUMAN	50
PAMI	125707 - UPCN	SAN JAVIER	TUCUMAN	50
PAMI	125707 - UPCN	TAFI VIEJO	TUCUMAN	11
PAMI	100403 - OSPEA	TUCUMAN	TUCUMAN	3
PAMI	113908 - OSPEP	TUCUMAN	TUCUMAN	8
PAMI	122005 - IND.DEL VESTIDO Y AFINES	TUCUMAN - CAPITAL	TUCUMAN	19
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	TUCUMAN	TUCUMAN	12
PAMI	101208 - ALIMENTACION	S.M. DE TUCUMAN	TUCUMAN	70
PAMI	109707 - PERSONAL DE IMPRENTA	S.M. DE TUCUMAN	TUCUMAN	14
PAMI	111902 - SMATA	S.M. DE TUCUMAN	TUCUMAN	111

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 267/2003

Apruébase el Glosario de Denominaciones de Establecimientos de Salud, incorporándolo al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente 2002-5109-02-9 del Registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías, normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud e Instrumentos normativos que contribuyan al proceso de garantía de calidad en los Servicios de Salud.

Que el presente Instrumento se elaboró con la participación y el consenso de los Responsables de Calidad en Servicios de Salud jurisdiccionales, representando a las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, ha coordinado el proceso de elaboración del GLOSARIO DE DENOMINACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, de acuerdo con la normativa vigente contando con la participación de las jurisdicciones antes mencionadas.

Que los antecedentes de su elaboración constan en ACTA-26 del 27 de abril de 2001 realizada en el marco de la Reunión Nacional de responsables de Calidad en Servicios de Salud.

Que dicho GLOSARIO representa la primera fase del Proyecto de homogeneización de terminología en Salud entre las distintas Jurisdicciones del país, tarea a la cual están convocadas a continuar avanzando todas las Jurisdicciones.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE REGULACION Y FISCALIZACION, COORDINADORA GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, Y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley N° 25.233.

Por ello:

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el GLOSARIO DE DENOMINACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Incorpórase el GLOSARIO DE DENOMINACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, que se aprueba en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3° — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa el citado Instrumento, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la misma en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2° precedente.

Art. 4° — Agradecer a las Representantes Jurisdiccionales, por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO

INTRODUCCION

El presente glosario fue elaborado por consenso de las jurisdicciones, en el marco del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica ante la necesidad de esclarecer la identificación de los establecimientos a través de sus denominaciones, independientemente del nombre de fantasía que posean.

Para su construcción se contempló la legislación vigente a nivel nacional, en cada jurisdicción y los acuerdos existentes en la Comisión de servicios SGT-11 Mercosur.

Cada provincia a través de su representante provincial de calidad, elevó el encasillamiento de establecimientos de acuerdo a los nueve términos que a continuación se enumeran.

1- Establecimiento para la salud (ES): nombre genérico dado a cualquier ámbito físico destinado a la prestación de asistencia sanitaria en promoción, protección, recuperación y rehabilitación, en todos o alguna de estas modalidades, dirigida a la población, con régimen de internación o no cualquiera sea el nivel de categorización.

2- Establecimiento para la salud con internación (ESCI): establecimiento destinado a prestar asistencia sanitaria en régimen de internación, con o sin presencia de atención ambulatoria.

3- Establecimiento para la salud con internación especializada (ESCIE): establecimiento destinado a prestar asistencia sanitaria en régimen de internación destinada a resolver un tipo de demanda específicamente definida por grupos poblacionales caracterizados (edad, sexo, patologías, etc).

4- Establecimiento para la salud con internación general (ESCIG): establecimiento destinado a prestar asistencia en régimen de internación a la demanda general de la población.

5- Establecimiento para la salud sin internación (ESSI): establecimiento destinado a prestar asistencia sanitaria en régimen exclusivamente ambulatorio.

6- Establecimiento para la salud sin internación de diagnóstico y tratamiento (ESSIDT): establecimiento destinado a prestar asistencia sanitaria en régimen exclusivamente ambulatorio que realiza acciones de diagnóstico y tratamiento.

7- Establecimiento para salud sin internación de diagnóstico (ESSID): establecimiento destinado a prestar asistencia sanitaria en régimen exclusivamente ambulatorio que realiza acciones de diagnóstico solamente.

8- Establecimiento para la salud sin internación de tratamiento (ESSIT): establecimiento destinado a prestar asistencia sanitaria en régimen exclusivamente ambulatorio que realiza acciones de tratamiento solamente.

9- Establecimiento para la salud complementario (ESCL): establecimiento destinado a prestar asistencia a la población que coadyuva a las acciones realizadas por los otros tipos de establecimientos (vacunatorios, farmacias, ópticas, etc)

GLOSARIO DE TERMINOLOGIA EN SALUD REGION PATAGONIA

	NEUQUEN	RIO NEGRO	CHUBUT	SANTA CRUZ	TIERRA DEL FUEGO
ES					
ESCI	Hospitales Públicos niveles III,IV,VI y VII Hogares de ancianos Clínicas, Sanatorios y Hospitales privados	Hospitales Hospital Zonal Clínicas Sanatorios Policlínico		Hospitales Clínicas Sanatorios	
ESCIE	Centros de Salud Mental Clínica Materno-infantil Maternidades Institutos Instituto de Rehabilitación Arroyito, dependiente Servicio de Adicciones del Hospital Provincial Casas de Salud. Comunidades de Vida y Servicios Preventivo - Asistenciales.	Institutos	Establecimiento de Salud Mental Clinicia Psiquiátrica, Traumatología Centro de Obstetricia Establecimiento de Rehabilitación Est. para Drogadependencia Est. para Geriatría Est. Granja Austral-Geriatría	Geriátrico	
ESCIG	Clínicas Privadas Geriátricos Privados Hospitales y Policlínicos Privados Hospitales Públicos niveles III,IV,VI y VII		Hospitales (Públicos y Privados) Rural, Subzonal, Zonal, Regional, Militar Clínicas Sanatorios Instituto Médico		Hospitales Regionales, Centro Asistencial Sanatorio Centro Médico Clínica
ESSI	Puesto Sanitario, nivel I (subsector público) Centros de salud, nivel II, (subsector público) Consultorios Odontológicos Consultorio Médico Consultorio de psicología Cruz o Servicios Centros Médicos	Puesto Sanitario Consultorio Centros de salud Servicio Centros Médicos	Puesto Sanitario Centros de salud Centro de APS Centros Médicos de Visión, Odontológico, Pediátrico Minihospital, Clínica dental	Puesto Sanitario Centros de salud Enfermería Centros Médicos Servicios de emergencia	Centro Periférico Centro de Salud Centro Médico Policlínico Centro Preventivo-Asistencial
ESSIDT	Centro Oncológico Consultorio de Fonoaudiología Con Gabinete de Audiometría	Centro, Consultorio Clínica Odontológico	Centro de Dg. Y Tto. Ambulatorio Centro de Medicina del Deporte Centro del Sistema Nervioso Centro de Visión Centro Odontológico	Centros de Dg. y Tto., Consultorio Médico, Psicológico Odontológico	Centro Periférico de Salud Centro de Salud Policlínico Consultorio Médico Odontológico Psicológico Centro-Preventivo Asistencial
ESSID	Laboratorios de Análisis Clínicos Laboratorios de Análisis Clínicos y Bacteriológicos Laboratorio de Anatomía Patológica Consultorio Médico de Radiología	Laboratorios Centro de Radiología Centro de Análisis clínicos	Laboratorios Clínicos y especializados Centro de Diagnóstico Centro de Radiología Centro de Análisis clínicos Institutos de Dg., Lab.Y Bco de Sangre Equipo de Resonancia Móvil Pentha-Resonancia Tomógrafo Laboratorio de Anatomía Patológica, Hemodinamia		Laboratorio Instituto de Diagnóstico
ESSIT	Casas de salud Comunidades de Vida y Servicios Preventivo Asistenciales Gabinetes de Enfermería, Vacunatorio Centro De Hemodiálisis y Diálisis peritoneal Unidades de Tratamiento Gabinetes de Kinesiología Fisioterapia y Kinefilexia Consultorio de Nutrición Gabinete de Podología Consultorio de Terapia Ocupacional		Centro de Rehabilitación Centro de día Centro de aplicaciones Bionucleares- CABIN- Centro de Medicina del dolor Gabinetes de Enfermería, Centro de Kinesiología Centro de Podología Centro de Diálisis Gimnasio para cardíacos	Gabinetes Kinesiología Fisioterapia Fonoaudio-logía.	Servicio de Traslados Sanitarios, Servicio de Diálisis Ambulatoria Gabinetes Kinesiología Fisioterapia Fonoaudiología. Vacunatorios

	NEUQUEN	RIO NEGRO	CHUBUT	SANTA CRUZ	TIERRA DEL FUEGO
ESCL	Farmacias. Botiquines Herboristerías.Droguerías Distribuidoras Depósitos de Medicamentos Opticas y Contactologías Ortopedias Taller de prótesis y ortesis en Hosp. Público Servicios de Ambulancias destinados a Traslados Simples, Urgencias y Emergencias Taller de Ortosis y Prótesis Lab. Mecánico dental	Opticas Ortopedias Vacunatorios Farmacia	Farmacias con o sin Gabinete de enfermería Botiquines de Farmacia Herboristería Droguerías Opticas. Ortopedias Taller de Ortesis y Prótesis Taller para Mecánico dental Centro Medicina del Trabajo Servicios de Ambulancias y Traslados. Servicio de Urgencias	Opticas Ortopedias Vacunatorios Farmacia	Opticas Ortopedias Vacunatorios Farmacia

GLOSARIO DE TERMINOLOGIA EN SALUD REGION NORESTE

	MISIONES	CORRIENTES	FORMOSA	SANTA FE	ENTRE RIOS	CHACO
ES						
ESCI	Hospitales (Públicos y Privados) Clínicas Sanatorios Unidades Geriátricas	Hospitales Hospital Privado Clínicas Sanatorios Institutos	Hospital Clínica Sanatorio Hogares e Instituciones			Clínicas en Zona rural y urbana Sanatorios Hospital Privado
ESCIE	Centros de Salud Mental Unidades Geriátricas Hospital de Enf. Transmisibles Hospital Prov. de Pediatría	Institutos Geriátricos Centros Clínicas	Hospital de La madre y el niño Geriátrico Maternidad Hogares e Instituciones de menores Hospital de referencia provincial	Geriátricos Maternidad Establecimiento de Salud Mental	Htal. Materno- Infantil Colonia de Rehabilitación Mental Centro de Rehabilitación Htal. Geriátrico Hogar de ancianos Hogar de discapacitado Clínica ORL Instituto de Nefrología Matenidad Clínica de Ojos	Institutos c/ y s/ prestación quirúrgica Residencia geriátrica Instituto Geriátrico Clínica, Sanatorio, colonia Hostal de int. Psiquiátrica Hogar de Rehabilitación Establecimiento para rehabilitación de adicciones: Centro de noche Centro de desintoxicación Comunidad terapéutica
ESCIG	Hospitales (Públicos y Privados) Clínicas Sanatorios	IDEM ESCI	Hospitales Públicos) Clínica Sanatorios	Clínica Sanatorio Hospital Instituto	Hospital Clinica Sanatorio Policlínico Centro Médico Instituto Asociación	IDEM ESCI
ESSI	Puesto de Salud Unidad Sanitaria Posta Sanitaria	Consultorios Centros Gabinetes Servicios de Atención Médica y Odontológicos Centros Policonsultorios	Centros de salud Públicos y Privados Consultorios médicos, Consultorios Odontológicos Servicios de Emergencias Centros Médicos, Institutos e rehabilitación	Establecimiento de Salud Consultorio de Enfermería Centro de Cirugía Ambulatoria Laboratorio Bioquímico-Hemoterapia Inmunohemo-terapia Bco. de Sangre		Centro Periférico Clínica Policlínico Farmacia Centro Preventivo- Asistencial
ESSIDT	Consultorio Ext. Periférico Puesto de Salud	Centro Instituto Servicio	Centro de Dg.Y Tto. Ambulatorio Centro de Medicina del Deporte Hospital Odontológico	Consultorios: Odontológico Fonoaudiología Podología Servicio Médico Permanente Centros Institutos Gimnasio	Consultorio Médico Odontológico Instituto Centro Comunidad Terapéutica Servicio Unidad Cruz Azul Liga	Consultorios Servicio Médico de Urgencias Centros o Policonsultorio Institutos Centro de día Hospital de día psiquiátricos Banco de sangre
ESSID	Policlínicos Institutos de Diagnóstico Privados Institutos de Diagnóstico de Obras Sociales	Laboratorios Servicios de Radiología, Tomografía Hemoterapia	Laboratorio de Vigilancia epidemiológica Centro de Diagnóstico por Imágenes Centro de Análisis clínicos Centro e Hemoterapia Equipo de Resonancia Móvil	Radiología T.A.C. R.M.N.	Radiología CEDIME Instituto de Diagnóstico	Laboratorio de Análisis Clínicos
ESSIT	Centros de Tratamiento de Adicciones Centros de Tratamientos de Discapacidades	Unidad de Diálisis Centro de Diálisis	Centro de Rehabilitación Gabinetes de Enfermería, Centro Kinesiología Fisioterapia Podología Centro de Diálisis y Hemodiálisis Rehabilitación Centro de día de drogadicción Centro de día e discapacitados Talleres protegidos	Fisiokinesioterapia Unidad de terapia radiante Est. de dialisis Servicio médico extrahospitalario para asistencia programada y/o en tránsito	Ambulancias Emergencias Médicas Servicio de Hemodiálisis Servicios Sociales Centro de Emergencias Farmacias Opticas Centro de Rehabilitación S.O.S. Latidos Cochería	Gabinetes de enfermería Gabinetes de Cosmetología Consultorios: Kinesiología Fisioterapia Fonoaudiología Podología Nutrición Musicoterapia Servicio de Dialisis Est. de Rehabilitación: Est. temprana Centro y Htal. De día Centro educativo- terapéutico Centro de rehabilitación motora Est. para rehabilitación de Adicciones: Cons. Ext. Centro de día

	MISIONES	CORRIENTES	FORMOSA	SANTA FE	ENTRE RIOS	CHACO
ESCL	Farmacias Vacunatorios Opticas Laboratorios de Análisis Bioq. Instituto de Kinesiología y Fisiatría Instituto de Nutrición Institutos de Salud Mental	Opticas Ortopedias Vacunatorios Farmacia Droguerias Herboristerías Servicios de Ambulancias, de Emergencias de Enfermeria	Farmacias Botiquines Herboristería Droguerías,Opticas Ortopedias Taller de Ortesis y Prótesis Lab. Mecánico dental Centro Med. del Trabajo Cocherías Empresas de fumigación	Vacunatorios Opticas Farmacias Establecimiento productores de reactivos y soluciones Establecimiento de apoyo nutricional	Casa de Sanidad Farmacia Optica Servicio de enfermería Casa de Inyección Servicios de Traslados Cocheria	Opticas Farmacia Herboristería Droguerías Botiquines Empresas de Fumigación Laboratorios de prótesis dental

GLOSARIO DE TERMINOLOGIA EN SALUD REGION NORESTE

	JUJUY	SALTA	LA RIOJA	SANTIAGO DEL ESTERO	CATAMARCA	TUCUMAN
ES						
ESCI	Hospitales Clínicas Sanatorios	Hospitales Públicos y Privados Clínicas Sanatorios Institutos Hogares	Hospital Distrital Hospital Seccional Clínicas Sanatorios Institutos	Hospital Zonal Hospital Distrital Hospital de tránsito Hospital Regional Clinicas Sanatorios Institutos	Hospitales Interzonales Sanatorios (alta complejidad)	Hospitales Institutos Centros Sanatorios
ESCIE	Clínica Neuropsiquiatrica Clínica Geriatrica Clínica Materno Infantil Hospital Neuropsiquiátrico Clínica Oftalmológica Clínica de niños Clínica cardiológica Hospital de Pediatría	Hospitales Públicos y Privados Htal. Materno Infantil Público y Privado Hospital de Endocrinología Maternidad Clínica Psiquátrica Clínica del Neurodiagnóstico Clínica del Niño Rehabilitación Drogadependencia Hogares	Hospital Jurisdiccional Hospital Psiquiátrico Hospital Zonal Clínica Psiquiátrica Clínica Maternidad y neo Clínicas Sanatorios Institutos	Hospital zonal de niños Maternidad Hospital psiquiátrico Hospital neumonológico Hospital oftalmológico Instituto de oncología Centro de Chagas y Patología regional Hogar de ancianos Clinicas Neuropsiquiátrica Hogar de ciegos Clínicas Geriátricas Centro Médico del niño Clínicas oftalmológica Sanatorio de huesos y fracturas	Est. Materno infantiles Est. Psiquiátricos Hogar de Ancianos y Geriátricos Est. de Menores (Sala Cuna)	Hospital Psiquiátrico Instituto Maternidad Hospital Pediátrico Clínica Neurodiagnóstica Clínica Traumatológica Clínica Infantil Centros Institutos
ESCIG	Hospitales General Clínicas Sanatorios	Hospitales Públicos y Privados Clínicas Sanatorios	Hospitales Públicos Clínicas Sanatorios	Hospitales zonales Hospitales distritales Hospitales de tránsito Clínicas Sanatorios	Hospitales zonales Clínicas, Sanatorios (Complejidad Media y baja)	IDEM ESCI Clínica Sanatorio
ESSI		Puesto Fijo Público Puesto sanitario Público Centro de salud Públicos Centro Médico Clínica de Ojos Rehabilitación	Hospital Seccional Centro de salud Puesto sanitario TBC (programa) Chagas (programa) ETS y SIDA (programa)	Puesto Sanitario U.P.A. Instituto integral de rehabilitación Centro leprológico y dermatológico Lucha antituberculosa (Programa) Chagas (Programa) Policonsultorios	Posta Sanitaria Centro de Salud Instituto Policonsultorio	CAPS Centro Médico
ESSIDT	Unidad sanitaria Unidad móvil Odontológica Unidad móvil de diagnóstico y tratamiento Servicio de emergencia y traslado Consultorios Centro de salud Centro sanitario Hospital de día	Centros de salud Centros Médicos y Centros Consultorios y Centros Odontológicos Sistema de Emergencias Médicas	Instituto del Bocio	Centro Leprológico y dermatológico Consultorio Odontológico Centro de diagnóstico por imágenes Centro de hemodiálisis Vacunatorios públicos Gabinetes de fonoaudiología Centros de la visión Bancos de sangre Servicios de Emergencias Médicas Consultorios Kinesiológicos	Centro de Oncología Odontología Radioterapia y Medicina Nuclear Fisiatría Fonoaudiología Hemodiálisis Tratamiento de Bulimia y Anorexia Rehabilitación del Discapacitado Enfermería Emergencias domiciliarias Vacunatorios públicos y privados	CAPS Laboratorio de ETS y centro de HIV Consultorio Centro de Diagnóstico Y Trataminento Servicio de Emergencia
ESSID	Consultorios Puesto de salud Centro de diagnóstico por imagen Laboratorio de análisis clínicos	Consultorios Puesto de Salud Centros Centros de Diagnóstico por Imagen Laboratorio Clínicos, RIA, Bacteriológico Bromatología Programa de Agua	Consultorios Privados Laboratorios de Análisis Clínicos Centro de Diagnóstico por Imágenes	Laboratorios de Análisis Clínicos y bacteriológicos Anatomía Patológica Centros de diagnóstico por imágenes Bancos de sangre	Laboratorios Bioquímicos Anatomía Patológica Radiología Bancos de Sangre	Laboratorio de Rabia- Vacunatorio de Canes Laboratorio de control alimentario Laboratorio de control ambiental Consultorio Centro de Diagnóstico Laboratorio
ESSIT	Centros de Rehabilitación psicofísisca Instituto de terapia radiante Instituto de terapia radiante con acelerador lineal Centro de Salud Centro Sanitario Centro odontológico Centro de Hemodiálisis Centro de Diálisis Peritoneal Vacunatorio Enfermería	Centro de Diálisis Centro de Terapia Radiante y Acelerador Lineal Centro de Rehabilitación Psicofísica Consultorio Odontológico Kinesiología, Fisioterapia, Nutrición, Fonoaudiología, Podología Banco de Sangre	Centro de Rehabilitación Psicofísica Centros Odontológicos Centro de Hemodiálisis	Instituto Integral de rehabilitación Gabinetes de fonoaudiología Fisioterapia Consultorios de Kinesiología Centros de diálisis Podología Centros Odontológicos		Instituto de Rehabilitación Centro Odontológico Instituto de Terapia

	JUJUY	SALTA	LA RIOJA	SANTIAGO DEL ESTERO	CATAMARCA	TUCUMAN
ESCL	Farmacias Opticas Podología Taller de Mecánica dental Taller de ortesis y prótesis	Opticas, Contactología Vacunatorios Farmacia, Botiquines Herboristería, Droguerías Distribución de materiales descartables y curación Unidad de Traslados Simples	Vacunatorios Opticas Farmacias Laboratorio de producción de productos farmacéuticos Talleres de mecánico dental	Opticas Farmacias Droguerías Talleres de prótesis dentales Ortopedias	Farmacias Botiquines Herboristerías Distribuidoras de Medicamentos y Droguerías Opticas Ortopedias Laboratorio de Mecánica Dental	Laboratorio de elaboración de productos farmacéuticos, Opticas Talleres de Ortopedia, Talleres de Prótesis, Mecánica dental, Farmacia Podólogos Centros de Vacunación e Inyecciones

GLOSARIO DE TERMINOLOGIA EN SALUD REGION CUYO

	SAN LUIS	MENDOZA	SAN JUAN	
ES				
ESCI		Clínica Sanatorio Hospital Instituto Policlínico	(SECTOR PUBLICO) Hospital General	
ESCIE	Complejo Sanitario Policlínico Regional Sanatorio Hospital Privado Clínica Especializada Htal. Escuela de Salud Mental Instituto Cardiovascular Maternidad Central	Maternidad Geriátrico Establecimiento de Salud Mental con internación	Hospital de Niños Hospital Psiquiátrico Hospital Materno infantil	
ESCIG	Hospitales Públicos Hospital de día Clínicas		Hospitales Públicos	
ESSI	Centros de Salud	Consultorio de enfermería Centro de cirugía ambulatoria Laboratorio Bioquímico Hemoterapia Inmunohemoterapia y Banco de sangre	Centro de Salud Posta Sanitaria Instituto Odontológico	
ESSIDT	Hospital de Día Centro Periférico Centro Integral Instituto Privado Centro Médico Instituto Médico Servicio de Urgencias Médicas Centro Oftalmológico Centro de Tomografía computada Centro Médico Privado Centro Oncológico Provincial Clínica Oftalmológica	Consultorio Servicio Médico permanente Centro Instituto Consultorio Odontológico Fonoaudiológico Podológico Gimnasio	Centro de Salud Posta Sanitaria Instituto Odontológico	
ESSID	Laboratorio de Análisis Clínicos Laboratorio de Anatomía Patológica Centro de Diagnóstico por imágenes Laboratorio de Diagnóstico Molecular	Radiología TAC RMN Diagnóstico por Imágenes		
ESSIT	Consultorio Médico Consultorio Odontológico Centro Odontológico Centro Integral de Odontología Centro Radiológico Emergencias Médicas Centro de Rehabilitación Consultorio Fonoaudiológico, Psiquiátrico, Psicológico Fisioterapia Centro Mutual	Fisiokinesioterapia Unidad de Terapia Radiante Estab. De Diálisis Servicio Médico Extrahospitalario Para asistencia programada y/o en tránsito Servicio Médico Extrahospitalario Para asistencia de Urgencia		
ESCL	Inyectatorios Farmacias Opticas Ortopedias Geriátricos Hogar de Ancianos	Vacunatorios Opticas Farmacias Est. elaboradores de Reactivos y Soluciones Est. de apoyo nutricional		

	BUENOS AIRES	LA PAMPA	CAPITAL FEDERAL	CORDOBA
ESCI	Hogar Geriátrico	Clínica Sanatoro Hospital Instituto	Clínica Hospital Instituto con internación Sanatorio	
ESCIE	Clínica Psiquiátrica Clínica Monovalente c/ o s/ Internación especializada Establecimiento de Rehabilitación Comunidades Terapéuticas Cirugía de corta internación	Geriátrico Instituto de Salud Mental Clínica Maternal	Hospital de emergencia psiquiátrica Hospital de gastroenterología Hospital de infecciosas Hospital de oftalmología Hospital de oncología Hospital de pediatría Hospital de quemados Hospital de rehabilitación respiratoria Hospital de rehabilitación Hospital infanto-juvenil Hospital neuropsiquiátrico Instituto de rehabilitación psicofísica Clínica de salud mental Colonia de salud mental Hospital para enfermos mentales crónicos Establecimiento de internación de salud mental para tratamiento de corto, mediano y largo plazo Maternidad Sanatorio de Salud Mental	Maternidad Geriátricos Establecimientos de Salud Mental Hospital de Niños Clínica Pediátrica

	BUENOS AIRES	LA PAMPA	CAPITAL FEDERAL	CORDOBA
ESCIG	Clínicas Polivalentes categorías I,II,II,IV Hospitales	Clínica Sanatorio Hospital Instituto	Hospital general de agudos	Clínica Sanatorio Hospital Instituto
ESSI	Gabinetes de enfermería Centro de día para Discapacitados Sala de Primeros Auxilios Hogar de día Geriátrico Ortesis y Prótesis Banco de Sangre Centro regional de Hemoterapia	Cento de Salud Consultorio: Médico, Fonoaudiológico Odontológico, Enfermería Centro: Oncológico, Odontológico, de Día, Hemodiálisis, Diálisis, Flebología, Tomografía Computada, Radiología Laboratorio: Bioquímico, Prótesis dental	Centro de salud Centro de salud mental Centro de salud barrial Centro odontológico infantil Hospital de odontología Centro de Atención Primaria de la salud Centro Médico Centro odontológico Consultorio profesional Instituto sin internación	Establecimiento de Salud Consultorio Centro de Cirugía ambulatoria Laboratorio Bioquímico Hemoterapia Inmunohemoterapia Banco de Sangre Centro Médico Servicio Médico de Emergencia por Unidades Móviles
ESSIDT	Centro de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal Gabinete de Podología Centro oncológico ambulatorio Sistema de asistencia domiciliaria polivalente Sistema privado de Emergencias Médicas Móviles	Servicio de Emergencias Consultorio Centro		Servicio Médico Permanente Centros Instituto Consultorio Odontológico Fonoaudiológico Podológico Kinesiológico Nutrición
ESSID		Centro de Diagnóstico	Laboratorio de análisis clínicos Laboratorio radiológico Laboratorio de estudios especiales	Radiología T.A.C. R.M.N. Ecografía Laboratorio de Análisis Clínicos
ESSIT		Consultorio: Kinesiología y Fisioterapia, Nutrición, Odontología, Podología, Fonoaudiología Centro: Diálisis, Kinesiología, Fisioterapia y Rehabilitación, Traumatología, Terapia Física	Talleres protegidos de rehabilitación psicofísica Hostal de salud mental Comunidad terapéutica Instituto o centro de rehabilitación, recuperación física y/o social Talleres protegidos	Rehabilitación Unidad de Terapia Radiante Establecimiento de Diálisis Servicio Médico Extrahospitalario. Para asistencia programada y/o en tránsito
ESCL	Protésico Dental Farmacias Opticas-Contactología Vacunatorios Establecimientos destinados al control bromatológico Establecimiento elaborador de productos genéricos farmacéuticos	Optica Farmacia Herboristería Ortopedia Droguería	Instituto especializado en zoonosis Vacunatorio	Vacunatorios Opticas Farmacias Droguerías Est. elaboradores de reactivos, soluciones Medicamentos Est. de apoyo nutricional

---

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 465/2003

Suspéndese la venta de pliegos de Servicios Complementarios de Radiodifusión, para la solicitud de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de los mismos, sus extensiones o ampliaciones.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente N° 1708-COMFER/02, las Resoluciones Nros. 726-COMFER/00; 139; 1111; 2183 y 2343-COMFER/01; 86; 473; 533 y 624-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución N° 726-COMFER/00 declaró en Estado de Emergencia Administrativa, por el término de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, contados a partir del día 11 de septiembre de 2000, a los trámites vinculados a peticiones sobre Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Que dicho acto se dictó sobre la base de un trabajo de evaluación, estudio y consideración de los expedientes que, al 10 de diciembre de 1999, se encontraban en trámite en las distintas áreas de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en los cuales se pudo comprobar la demora en la tramitación de numerosas actuaciones relacionadas con pedidos efectuados por licenciatarios, tales como autorizaciones de transferencias de acciones y cuotas parte de sociedades licenciatarias; pedidos de extensiones y/o ampliaciones de licencias de Servicios Complementarios de Radiodifusión; adjudicaciones de licencias de dicho tipo de servicios; otorgamientos de la denominada "autorización para iniciación de emisiones precarias" a quienes ya contaban con la licencia respectiva; pedidos de transferencia y de prórroga de licencias y la aprobación de modificaciones estatutarias, entre otras cuestiones.

Que el artículo 2° del mismo cuerpo normativo dispuso la suspensión por el mismo plazo, de la venta de Pliegos para la instalación de Servicios Complementarios de Radiodifusión y de las peticiones de autorización para la extensión y/o ampliación de dichos servicios.

Que el artículo 3° del acto resolutivo citado precedentemente suspendió, por el plazo antes indicado, la tramitación de los pedidos de adjudicación de licencias de Servicios Complementarios de Radiodifusión, en las bandas de UHF y MMDS, como así también sus prórrogas, extensiones y ampliaciones.

Que con el objeto de culminar con la labor iniciada por las áreas pertinentes de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, se dictaron actos administrativos mediante los cuales se extendieron los efectos de la mencionada Emergencia Administrativa.

Que, por su parte, a través del dictado de la Resolución N° 1111-COMFER/01 se promovió la elaboración de un nuevo marco jurídico regulatorio, tendiente a regir la adjudicación de las nuevas licencias de los Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Que la norma regulatoria de los Servicios Complementarios de Radiodifusión, propiciada por la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo de este Organismo, ha sido estudiada en profundidad.

Que, tal como da cuenta la Resolución N° 473-COMFER/02, se advirtió en dicho estudio la necesidad de introducir modificaciones al referido proyecto, que atiendan a la coyuntura económica, procurando una mayor disponibilidad de prestadores, y los consiguientes beneficios de la competencia, en las localizaciones para las cuales se autoricen nuevos servicios.

Que, con fecha 13 de septiembre de 2002, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, fue notificado de la medida cautelar recaída en autos "CABLE VISION Y OTROS C/ COOPERATIVA AGRICOLA REGIONAL VILLA ANGELA Y OTROS S/ ACCION DECLARATIVA Y MEDIDA CAUTELAR" (Expediente N° 2908/02), en trámite ante el Juzgado Federal de la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO, a cargo del Doctor Carlos Rubén SKIDELSKY, por la cual se ordena a este Organismo "... se abstenga en todo el ámbito territorial de la Nación de ejecutar y/o aplicar la Resolución 441/COMFER/98 y demás normas reglamentaria, análogas y concordantes, y de dictar actos administrativos o realizar hechos de administración de cualquier naturaleza que de algún modo importen otorgar autorización, permisos y/o licencias para la prestación y explotación de servicios complementarios de radiodifusión, regulados por la Ley 22.285 (art. 1°, 39 inc. b y concordantes) ..." (sic).

Que en función de ello se dictó la Resolución N° 624-COMFER/02 por la que se suspendió la venta de pliegos de Servicios Complementarios de Radiodifusión, hasta el levantamiento de la citada medida precautoria.

Que este Organismo fue notificado del decisorio de la Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de Resistencia, provincia del CHACO, recaído en los autos citados precedentemente, por el que se dispone "...Hacer lugar al recurso de apelación de fs. 70 y en consecuencia revocar la resolución de fs. 64/66 vta. dejándose sin efecto la medida cautelar decretada ...." (sic), extinguiéndose, de tal manera el antecedente que diera lugar al acto resolutivo aludido en el considerando que antecede.

Que, es dable señalar que en el proceso de aprobación del nuevo pliego de servicios complementarios de radiodifusión, en cumplimiento del artículo 8°, inciso a) del Decreto N° 34.952/47, se sometió el proyecto en curso a consideración de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, tal como surge de los considerandos de la Resolución N° 533-COMFER/02.

Que dicho Organismo Asesor, en su Dictamen N° 383, de fecha 11 de abril de 2003, entendió menester efectuar una nueva evaluación por parte de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos de este COMITE FEDERAL y requerir la intervención de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el trámite de aprobación del nuevo pliego de servicios complementario de radiodifusión.

Que el Expediente N° 1655-COMFER/00 se encuentra radicado en sede de la citada SECRETARIA GENERAL a la que fuera remitido a los efectos del estudio y consideración del proyecto elaborado en el ámbito de este Organismo.

Que, consecuentemente, y a los efectos de observar acabadamente las recomendaciones formuladas por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, es menester dictar el acto administrativo que suspenda la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión, por un término razonable, en el que se recabará la opinión de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por su parte, y a fin de instrumentar una política que permita el uso equitativo del recurso escaso que representa el espectro radioeléctrico, deviene oportuno continuar con la suspensión del ingreso de nuevas solicitudes encaminadas a la obtención de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de Servicios Complementarios de Radiodifusión en las bandas de UHF y MMDS, como así también sus extensiones o ampliaciones.

Que así también debe considerarse que se encuentra en plena etapa de elaboración el Plan Nacional de Televisión, lo que impone adoptar las medidas conducentes a evitar el entorpecimiento y condicionamiento de la tarea en curso.

Que ello así, es menester mantener la suspensión dispuesta por los actos administrativos citados precedentemente, respecto de los servicios consignados en los considerandos que anteceden.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98, apartado a), inciso 2° de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y 1° del Decreto N° 94, de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndase la venta de pliegos de Servicios Complementarios de Radiodifusión, para la solicitud de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de dichos servicios, sus extensiones o ampliaciones, por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días, computados a partir del dictado de la presente.

Art. 2° — Manténgase la suspensión de la venta del Pliego de Servicios Complementarios de Radiodifusión, tendiente a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de Servicios Complementarios en las bandas de UHF o MMDS, como así también para la formulación de pedidos de extensiones o ampliaciones de los citados servicios y/o de canales, que importen la utilización de dichas bandas, hasta la elaboración del Plan Nacional de Televisión, por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese (PERMANENTE). — Carlos E. Caterbetti.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1499

Procedimiento. Vencimientos fijados para el período comprendido entre los días 21 de abril y 22 de mayo de 2003, ambas fechas inclusive. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO las fechas de vencimiento establecidas para la presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, por la Resolución General N° 1392 (AFIP) y Resolución General N° 19 (INARSS), y

CONSIDERANDO:

Que los acontecimientos que son de dominio público, originados en los fenómenos meteorológicos relacionados con el desborde producido en la cuenca del río Salado, han afectado a distintas secciones departamentales de la Provincia de Santa Fe, imposibilitando a determinados contribuyentes y responsables cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso de pago.

Que en consecuencia, se entiende razonable contemplar la situación descrita, respecto del Departamento La Capital y de determinados distritos de los Departamentos San Cristóbal, Las Colonias, San Justo, San Javier, Garay, 9 de Julio y Vera, disponiendo las fechas hasta las cuales las mencionadas obligaciones serán consideradas cumplidas en término.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso, de pago, a cargo de los contribuyentes y responsables que desarrollen su principal actividad económica en jurisdicción del Departamento La Capital y los distritos afectados de los Departamentos San Cristóbal, Las Colonias, San Justo, San Javier, Garay, 9 de Julio y Vera de la Provincia de Santa Fe, correspondientes a los impuestos y recursos de la seguridad social, con vencimientos fijados entre los días 21 de abril y 22 de mayo de 2003, ambas fechas inclusive, se considerarán cumplidas en término, siempre que se satisfagan hasta el día 30 de mayo de 2003, inclusive.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALGODON

Resolución 208/2003

Prohíbese el ingreso al país de algodón en bruto (sin desmotar), ya sea para su introducción definitiva o en tránsito a terceros países. Importación o tránsito de fibra de algodón, semillas y/o subproductos.

Bs. As., 5/5/2003

VISTO el expediente N° 3943/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 466 del 24 de mayo de 1994, 297 del 5 de junio de 1995, 298 del 5 de junio de 1995, todas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; 1 del 14 de julio de 1995, 2 del 14 de julio de 1995, ambas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL; 814 del 4 de octubre de 2002 del citado Servicio Nacional; 51 del 9 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones ex-SAGyP Nros. 466/94, 298/95, ex-IASCAV N° 1/95 y SENASA N° 730/2002, establecen los puntos de ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, para la importación o tránsito a terceros países de partidas de fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón.

Que en el lapso transcurrido entre el dictado de las citadas Resoluciones y el presente, han habido modificaciones en la implementación del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Focos de Picudo del Algodonero, que incluyen la instalación de puestos internos de desinsectación de transportes, disminuyendo de esta forma el riesgo de dispersión de la plaga.

Que es necesario ampliar los puntos de ingreso establecidos oportunamente a través de las Resoluciones mencionadas en el primer considerando.

Que la Resolución ex-SAGyP N° 297/95, faculta al ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL a reglamentar las condiciones de transporte de partidas de fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón provenientes de las REPUBLICAS DEL PARAGUAY y FEDERATIVA DEL BRASIL, en calidad de importación o tránsito a terceros países.

Que, oportunamente, por la Resolución ex-IASCAV N° 2/95, se establecieron corredores fitosanitarios para las partidas de fibra, semillas y/o subproductos de algodón de importación y en tránsito a terceros países.

Que el dictado de la Resolución SENASA N° 814/2002, ratificada por la Resolución SAGPyA N° 51/2003, ha consolidado el sistema cuarentenario, en lo referido a la desinsectación externa de los vehículos.

Que en base a lo analizado en la reunión del Comité Asesor Interinstitucional para la Prevención del Picudo del Algodonero (CAIPA), se convino dejar sin efecto el corredor establecido para las partidas de importación de semillas de algodón, fibra y/o sus subproductos.

Que es necesario mantener el corredor fitosanitario de tránsito de fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón a terceros países, a los efectos de minimizar el riesgo cuarentenario, como así también reglamentar el transporte de mercaderías por vía terrestre y por las hidrovías nacionales que atraviesan las áreas de producción de algodón.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prohíbese el ingreso al país de algodón en bruto (sin desmotar), ya sea para su introducción definitiva o en tránsito a terceros países.

Art. 2° — Las partidas de importación o tránsito de fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón ingresarán a la REPUBLICA ARGENTINA por los siguientes lugares:

PROVINCIA DE MISIONES:

Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz – POSADAS

Puente Internacional Tancredo Neves - PUERTO IGUAZU

PROVINCIA DE CORRIENTES:

Puente Internacional de la Integración - SANTO TOME

Puente Internacional G. Vargas - A. Justo - PASO DE LOS LIBRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

Puerto Ingeniero White - BAHIA BLANCA

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:

Puerto de Buenos Aires.

Art. 3° — Ante la solicitud de ingreso de partidas de importación o tránsito de fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón por lugares distintos a los establecidos en el artículo 1° de la presente resolución, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de las áreas técnicas, analizará la misma, mediante una evaluación del riesgo fitosanitario.

Art. 4° — Fijar como corredor fitosanitario de tránsito de fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón a terceros países los itinerarios obligatorios que se detallan a continuación:

a) TRANSITO HACIA LA REPUBLICA DE CHILE:

I. Ingresando por el Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz, de la ciudad de Posadas, continuará a través de la Ruta Nacional N° 105 en la Provincia de MISIONES, hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 14, continuando por la misma por el territorio de la Provincia de CORRIENTES, ingresando a la Provincia de ENTRE RIOS por dicha ruta y posteriormente por la Ruta Nacional N° 18 hasta su vinculación con la Ruta Nacional N° 19 en la Provincia de SANTA FE. A partir de la localidad de San Francisco de la Provincia de CORDOBA tomará la Ruta Provincial N° 158 hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 8. Por esta última ingresará a la Provincia de SAN LUIS, hasta empalmar con la Ruta Nacional N° 7 siguiendo por la misma ruta ingresará a la Provincia de MENDOZA y proseguirá hasta el paso fronterizo en Punta de Vacas.

II. Ingresando por el Puente Tancredo Neves, de la ciudad de Puerto Iguazú - Provincia de MISIONES, continuará a través de la Ruta Nacional N° 12, hasta la ciudad de Posadas, continuando con el itinerario establecido en el inciso a), Punto I.

III. Ingresando por el paso Fronterizo de Santo Tomé, Provincia de CORRIENTES, proseguirá por la Ruta Nacional N° 14 continuando en adelante el recorrido detallado en el inciso a), Punto I.

IV. Ingresando por el paso Fronterizo de Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES, proseguirá por la Ruta Nacional N° 14 continuando en adelante el recorrido detallado en el inciso a), Punto I.

V. Ingresando por el Puerto de Buenos Aires, continuará su trayecto terrestre por la Autopista AU1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, empalmará con la Autopista del Oeste continuando por la Ruta Nacional N° 7, Provincia de BUENOS AIRES, siguiendo por la misma ruta ingresará a la Provincia de MENDOZA y proseguirá hasta el paso fronterizo en Punta de Vacas.

VI. Ingresando por el Puerto de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, continuará su trayecto terrestre por la Ruta Nacional N° 33, hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 7 en la ciudad de Rufino, Provincia de SANTA FE, y continuando por esta última ruta hacia la Provincia de MENDOZA y proseguirá hasta el paso fronterizo en Punta de Vacas:

b) TRANSITO HACIA LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

El itinerario será el indicado en el inciso a), Puntos I o II hasta la localidad de Concordia, Provincia de ENTRE RIOS, donde cruzará a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

c) TRANSITO HACIA OTROS PAISES POR EL PUERTO DE BUENOS AIRES:

El itinerario será el indicado en el inciso a), Puntos I, II, o III hasta la intersección de las Rutas Nros. 14 y 18 en la Provincia de ENTRE RIOS, luego continuará por la ruta N° 14 e ingresando a la Provincia de BUENOS AIRES por el puente de Zárate Brazo Largo, continuando posteriormente por la Ruta Nacional N° 9 hasta la zona portuaria.

Art. 5° — Las partidas de importación de semillas de algodón, fibra y/o sus subproductos, así como el tránsito a terceros países de fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón, mediante transporte automotor, provenientes del exterior de la REPUBLICA ARGENTINA, deben ser fumigadas al ingreso al país y/o en el Area de Frontera (zona primaria aduanera), Para el caso de las partidas provenientes de REPUBLICAS FEDERATIVA DEL BRASIL y DEL PARAGUAY deberá estar presente personal de Fiscalización del Ministerio de Agricultura respectivo, quienes expedirán el certificado de fumigación oficial. En todos los casos los tratamientos serán auditados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como condición previa para autorizar el tránsito por territorio argentino. Asimismo, deberá cumplir con la desinsectación externa del transporte automotor establecida por Resolución SENASA 814/2002.

En todos los casos las partidas de importación serán liberadas en su destino final por técnicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 6° — En el caso de la mercadería en tránsito a terceros países, el SENASA extenderá el CERTIFICADO DE TRANSITO INTERNACIONAL, y una copia del mismo deberá ser retornada por la Oficina Local SENASA del punto de salida del país, a la Oficina Local SENASA por donde se produjo el ingreso de la mercadería.

Art. 7° — El transportista deberá portar el CERTIFICADO DE TRANSITO INTERNACIONAL, el cual deberá ser presentado cada vez que le sea requerido por los Puestos de Control de Gendarmería o Policía que se encuentren dentro del itinerario obligatorio establecido para cada caso.

Art. 8° — La introducción al país de maquinarias agrícolas provenientes de las REPUBLICAS DEL PARAGUAY y FEDERATIVA DEL BRASIL, de carácter temporario, definitivo o con destino a terceros países, deberá cumplir con la desinsectación establecida por Resolución SENASA 814/2002.

Art. 9° — Para el ingreso por vía fluvial de fibra de algodón, semillas y sus subproductos, en calidad de importación o tránsito, se establece la obligatoriedad de contar con los CERTIFICADOS DE FUMIGACION de la barcaza y de la mercadería en origen, debiendo estar presente personal de Fiscalización de la Secretaría de Defensa Vegetal de LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y del Ministerio de Agricultura de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, según corresponda,

quienes expedirán el certificado de fumigación oficial.

Al momento de cargar la mercadería en el puerto se solicitará la intervención del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a fin de intervenir dichos certificados.

Posteriormente, en el Puerto de Barranqueras, Provincia del CHACO, donde existen instalaciones aduaneras, se realizará la inspección fitosanitaria y el precintado de los embarques, de acuerdo a lo reglamentado en el inciso II-c del Estándar 3.6, Principios para la Reglamentación Fitosanitaria del Tránsito Internacional de Vegetales y Productos Vegetales. En dicho puerto el inspector del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA solicitará los certificados de fumigación de la barcaza y la mercadería extendidos en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, y la partida será precintada por la Aduana.

Al liberar la mercadería, deberá solicitarse la intervención del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a fin de proceder al corte de los precintos por parte de los técnicos de este Servicio Nacional o por quienes éste designe.

Art. 10. — Deróganse las Resoluciones N° 466 del 24 de mayo de 1994, 298 del 5 de junio 1995, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; 1 del 14 de julio de 1995, 2 del 14 de julio de 1995, ambas del ex -INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD VEGETAL y 730 del 18 de septiembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 11. — Los infractores a lo establecido en la presente, resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 12. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y WARRANTS - LEY 9643

Resolución 333/2003

Autorízase a Macro Warrants S.A. para emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma.

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el expediente N° S01:0046226/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la razón social MACRO WARRANTS S.A. solicita autorización para emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9.643, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que el sistema a implementar permitirá la utilización de un importante instrumento de crédito con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola industrial.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario preservar la integración del capital denunciado por la mencionada empresa por lo que corresponde hacer saber a la misma que cualquier alteración que experimente deberá contar con la previa autorización de esta Secretaría.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Confiérase autorización a la razón social MACRO WARRANTS S.A. para emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9.643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2° — Hágase saber a la razón social MACRO WARRANTS S.A. que cualquier alteración de su patrimonio o su capital social deberá contar con la previa autorización de esta Secretaría.

Art. 3° — La autorización otorgada conforme el artículo 1° de la presente resolución no implica responsabilidad de naturaleza alguna por parte del Estado Nacional, ni respecto de la mercadería depositada, ni de las operaciones que realice la autorizada, ni sobre los propios certificados emitidos, debiéndose incluir dicha cláusula en los contratos que celebre.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 5/2003

Prorrógase el plazo para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución General N° 5/2000, en relación con la acreditación de la subsistencia de las garantías oportunamente constituidas, por parte de los martilleros y corredores.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO Las Resoluciones Generales I.G.J. N° 5/2000 y N° 7/2001, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten circunstancias análogas a las tenidas oportunamente en cuenta para el dictado de la Resolución General I.G.J. N° 7/02, por lo que resulta justificado extender, para el corriente año, hasta el día 31 de julio, el plazo establecido en la Resolución General I.G.J. N° 2/2001 —vencido el 30 de abril próximo pasado— para que los martilleros y corredores den cumplimiento a lo establecido en la Resolución General I.G.J. N° 5/2000, acreditando la subsistencia de las garantías oportunamente constituidas.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 11 y 21 de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar hasta el día 31 de julio de 2003 el plazo para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución General I.G.J. N° 5/2000.

Art. 2° — Esta Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese como Resolución General. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Publíquese. Oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 2048/2003

Apruébase el Programa de Cobertura de Factores de Coagulación para Pacientes bajo Tratamiento Profiláctico de la Hemofilia. Créase un Registro de Pacientes bajo Programa.

Bs. As., 30/4/2003

VISTO el Expediente N° 44.047/03 – APE y la Resolución N° 001/98 – APE; y

CONSIDERANDO

Que la hemofilia es una enfermedad hereditaria de transmisión ligada al sexo, que afecta a uno de cada diez mil varones nacidos vivos.

Que los tratamientos posibles para atacar la enfermedad consisten en reponer los factores deficitarios con anterioridad a que se produzcan hemorragias, de modo de prevenirlas (Tratamiento Profiláctico) o bien a fin de detenerlas, una vez que se han desarrollado (Tratamiento Episódico o a Demanda).

Que desde hace más de veinte años se encuentra demostrado que el tratamiento profiláctico, si bien consume mayor cantidad de factores en los primeros años de vida, es capaz de mantener a estos pacientes prácticamente libres de hemorragias, reduciendo la necesidad de tratamiento más allá de la adolescencia.

Que la Organización Mundial de la Salud establece que la profilaxis debe ser considerada como el tratamiento óptimo de los niños con hemofilia A o B grave.

Que sin embargo, a pesar de las abundantes pruebas a favor de este tratamiento preventivo, según la Fundación de la Hemofilia, en la Argentina sólo el quince por ciento de los niños hemofílicos se hallan actualmente bajo el régimen de profilaxis.

Que el tratamiento profiláctico, si bien aumenta el consumo de factores en hasta un trescientos por ciento (300%), reduce el resto del tratamiento en proporciones que varían entre el cien por cien (100%) en utilización de cirugía correctiva y del setenta y cinco por ciento (75%) en días de hospitalización y consultas médicas.

Que la mejora en la calidad de vida de los pacientes hemofílicos justifican la puesta en marcha del Programa de Cobertura de Factores de Coagulación para Pacientes bajo Tratamiento Profiláctico de la Hemofilia, el que será subsidiado por esta Administración al cien por cien.

Que la Gerencia de Prestaciones y el Servicio Jurídico del Organismo han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 53/98 y N° 167/02

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Cobertura de Factores de Coagulación para Pacientes bajo Tratamiento Profiláctico de la Hemofilia, que como Anexo I se adjunta y pasa a formar parte de la presente.

Art. 2° — Créase en el ámbito de la Gerencia de Prestaciones de la Administración de Programas Especiales un Registro de Pacientes bajo Programa.

Art. 3º — Las solicitudes de subsidios para hacer frente al tratamiento profiláctico de la hemofilia se regirán de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente. El tratamiento será subsidiado por esta Administración al cien por cien.

Art. 4° — Esta Administración no subsidiará la utilización de factores como tratamiento analgésico.

Art. 5° — Las solicitudes de subsidios para el tratamiento a demanda continuará siendo regida de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 001/98 – APE, N° 1001/03 – APE y sus modificatorias.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eugenio D. Zanarini.

ANEXO I

PROGRAMA DE COBERTURA DE FACTORES DE COAGULACION PARA PACIENTES BAJO TRATAMIENTO PROFILACTICO DE LA HEMOFILIA

Se entiende por tratamiento profiláctico, la profilaxis primaria y secundaria de la hemofilia severa.

1. Definición de los tratamientos a subsidiar:

1.1. Profilaxis primaria: Pacientes afectados de Hemofilia A o B severa (con factores por debajo de 1% en sangre), luego del primer episodio de hemorragia mayor o articular.

1.2. Profilaxis secundaria: Pacientes afectados de Hemofilia A o B severa (con factores por debajo de 1% en sangre) mayores de dos años de edad y menores de 18, que presenten más de dos hemorragias articulares, en una o más articulaciones blanco y sin secuelas articulares graves.

1.3. Para ambas modalidades se deberá demostrar:
1.3.1. Ausencia de inhibidor circulante (resultados de dosajes de factor en sangre).

1.3.2. Existencia de familia continente, a través de un informe social.

1.3.3. Acceso a un equipo de enfermería entrenado en aplicación de medicación endovenosa a niños de corta edad y que disponga de los medios que le permitan desarrollar su tarea en condiciones necesarias de asepsia y limpieza o, en su defecto,

1.3.3.1. Entrenamiento del paciente y/o los padres en las técnicas de venopunción y administración de concentrados de factores de la coagulación: certificación de concurrencia a cursos desarrollados con ese propósito. Estos cursos deben incluir el adiestramiento y asesoramiento del paciente y de sus padres en lo referente al significado de la profilaxis, sus beneficios y su trascendencia en la vida futura.

1.3.4. Certificado de inmunización para Hepatitis A y B ***previa*** al inicio del tratamiento.

2. Tratamiento:

2.1. Hemofilia A: Factor VIII, infusión endovenosa de entre 20 y 40 UI/Kg de peso, tres veces por semana.

2.2. Hemofilia B: Factor IX, infusión endovenosa de entre 30 y 50 UI/Kg de peso, dos veces por semana.

3. Selección de Productos:

3.1. Hemofilia A: Concentrados de Factor VIII de alta pureza con doble inactivación viral.

3.2. Hemofilia B: Concentrados de Factor IX de alta pureza con doble inactivación viral.

3.3. Una vez seleccionado el tipo de producto, cada paciente utilizará el mismo durante toda la duración del programa.

3.4. La prescripción médica deberá respetar las normas de la Ley 25.649 sobre prescripción por nombre genérico o Denominación Común Internacional.

4. Fichas de Ingreso y de Seguimiento (ANEXOS III y IV): los familiares a cargo deberán completar la ficha de ingreso al programa y las de seguimiento cada vez que retiren factores del proveedor. Copia de la ficha de ingreso será incorporada al expediente de solicitud de subsidio al ingresar el paciente al programa. En los expedientes sucesivos se incorporará copia de las fichas de seguimiento. Los Agentes del Seguro serán responsables del cumplimiento de este requisito, sin el cual la Administración de Programas Especiales no dará curso a los subsidios.

5. Salida del Programa: La salida del programa podrá obedecer a diversos factores, enumerados a continuación. En todos los casos, el Agente del Seguro deberá cursar notificación fehaciente a la APE, salvo en el primero de ellos, que operará automáticamente al alcanzar la edad determinada. Los pacientes podrán salir de programa:

5.1. Por haber cumplido 18 años de edad.

5.2. Por haber completado el desarrollo osteomuscular, antes de la edad determinada en el punto anterior.

5.3. Por decisión familiar.

5.4. Por desarrollo de inhibidor.

5.5. Por intolerancia al tratamiento.

5.6. Por incumplimiento de los controles.

5.7. Por pérdida de cobertura.

MONTO DEL SUBSIDIO A OTORGAR:

• 100% de los factores necesarios para cada paciente bajo programa.

• 100% de los catéteres subcutáneos permanentes (portales) que fueran necesarios.

ANEXO II

REQUISITOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA PACIENTES BAJO PROGRAMA

1. El Agente del Seguro debe iniciar expediente con:

1.1. Datos del beneficiario

1.1.1. Nombre y Apellido.

1.1.2. Edad.

1.1.3. Domicilio.

1.1.4. Tipo y Nº de documento.

1.2. Diagnóstico, explicitando:

1.2.1. Tipo de Hemofilia

1.2.2. Gravedad (aportar resultado de dosaje de factores en sangre)

1.2.3. Certificación médica de primera hemorragia mayor o articular (profilaxis primaria) o de más de dos hemorragias articulares (profilaxis secundaria).

1.3. Indicación médica, con:

1.3.1. Modalidad profiláctica indicada (primaria o secundaria), con dosis individual, vía y frecuencia.

1.3.2. Tipo de factor indicado, respetando las normas de la Ley 25.649.

1.4. Informe Social familiar que demuestre continencia ante la terapéutica profiláctica.

1.5. Descripción y antecedentes del equipo técnico a cargo del tratamiento, o

1.5.1. Certificación de entrenamiento familiar (ver punto 2.3.3.1.)

1.6. Certificación de inmunización antihepatítica.

1.7. Período solicitado: no podrá ser inferior a seis (6) meses, ni superior a un (1) año.

2. Una vez completada la documentación, la APE procederá a otorgar el subsidio, aplicando lo dispuesto por la Resolución 155/02 APE.

3. Finalizado el período, la Obra Social deberá presentar rendición de Cuentas, siguiendo el mismo procedimiento que con el resto de los subsidios a prestaciones de pacientes crónicos (Resolución 001/98 APE).

REGISTRO DE PACIENTES BAJO PROGRAMA:

Con los datos de cada uno de los pacientes, la Gerencia de Prestaciones de la Administración de Programas Especiales formará un registro de pacientes bajo programa, que deberá mantenerse permanentemente actualizado.

El mencionado registro contendrá, además de los datos filiatorios del beneficiario, fecha de ingreso al programa, diagnóstico con tipo y forma de hemofilia, Obra Social (y eventuales cambios de Obra Social) prestador, números de los expedientes iniciados a su nombre en la APE, dosis aplicadas en cada período, eventualidades acaecidas (modificación de dosis, hemorragias, cirugías, etc.) fecha de egreso del programa y causa de la misma.

ANEXO III

PROGRAMA DE PROFILAXIS ANTIHEMOFÍLICA
HOJA DE INGRESO

APELLIDO Y NOMBRE DEL PACIENTE:								
DOMICILIO:								
LOCALIDAD:				PROVINCIA:			CP:	
FECHA DE NACIMIENTO:	D	M	A	FECHA DE INGRESO:	D	M	A	
OBRA SOCIAL:					RENOS:			
PRESTADOR:								
TIPO DE HEMOFILIA	A		NIVEL:		INHIBIDOR:	SI		
	B					NO		

ANTECEDENTES

Nº DE HEMARTROSIS PREVIAS:		OTROS EPISODIOS:		
Nº DE DÍAS DE EXPOSICIÓN ANTES DEL INICIO:		DETERMINACIÓN DE INHIBIDORES ANTERIORES AL INICIO:	FECHA Y TÍTULO:	
DÍAS/AÑO DE AUSENTISMO ESCOLAR DEL NIÑO:		DÍAS/AÑO DE AUSENTISMO LABORAL DE LA FAMILIA:		

INICIO DE LA PROFILAXIS

FECHA DE INICIO	D	M	A	MOTIVO:			
DOSIS E INTERVALOS INICIALES:				VIA	PERIF	TIPO:	
					CAT		
TRATAMIENTO	DOMICILIO			¿QUIÉN ADMINISTRA EL FACTOR?			
	HOSPITAL						

FIRMA DEL RESPONSABLE ASISTENCIAL

AUDITORÍA MÉDICA DE LA OBRA SOCIAL

ANEXO IV

ANEXO IV

PROGRAMA DE PROFILAXIS ANTIHEMOFÍLICA
HOJA DE SEGUIMIENTO

APELLIDO Y NOMBRE DEL PACIENTE:								
FECHA:	D	M	A	FECHA DE NACIMIENTO:	D	M	A	
OBRA SOCIAL:					RENOS:			
PRESTADOR:								
TIPO DE HEMOFILIA	A		NIVEL:		INHIBIDOR:	SI		
	B					NO		

ACTUALIZACIÓN

TIEMPO EN PROFILAXIS:		DOSIS E INTERVALOS ACTUALES:		
TRATAMIENTO	DOMICILIO		¿QUIÉN ADMINISTRA EL FACTOR?	
	HOSPITAL			
VÍA DE ACCESO:	PERIF		TIEMPO DE CATÉTER	
	CAT			
COMPLICACIONES DEL CATÉTER:				

EVOLUCIÓN

Nº DE HEMARTROSIS EN EL AÑO:	(Especificar localización)		
OTROS EPISODIOS:	(Especificar Nº y localización)		
ADMINISTRACIONES ADICIONALES:	(Especificar Nº y localización)		
TIPO DE CONTROL PARA AJUSTE DE DOSIS:		CLÍNICO	
		RESIDUALES	
		PARÁMATROS FARMACOCINÉTICOS	
DETERMINACIONES DE INHIBIDOR[1]:	(Especificar fecha y título)		
DÍAS/AÑO DE AUSENTISMO ESCOLAR DEL NIÑO:		DÍAS/AÑO DE AUSENTISMO LABORAL DE LA FAMILIA:	

FIRMA DEL RESPONSABLE ASISTENCIAL

AUDITORÍA MÉDICA DE LA OBRA SOCIAL

[1] Es aconsejable determinar el inhibidor cada tres infusiones durante las 20 primeras; posteriormente cada tres meses.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 218/2003

Asígnase a UU Net Argentina S.R.L. numeración geográfica y no geográfica

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente N° 1284/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 28 de fecha 10 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a UU NET ARGENTINA S.R.L. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el prestador UU NET ARGENTINA S.R.L. ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del prestador.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para ser utilizada en el servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que además el prestador en cuestión ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a UU NET ARGENTINA S.R.L. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a UU NET ARGENTINA S.R.L. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Asígnase a UU NET ARGENTINA S.R.L.. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 120.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

UU NET ARGENTINA S.R.L.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5366ghij	10.000

Anexo II

Numeración asignada: UU NET ARGENTINA S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	120ghij	10000

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1498

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados y fallidos. Deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 970, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO la Resolución General N° 970, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de facilidades de pago para contribuyentes y/o responsables fallidos o que hubieran obtenido la homologación de un acuerdo preventivo, conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.522 y su modificatoria.

Que en virtud de la creación del Departamento Concursos y Quiebras dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, resulta necesario incorporar a dicha instancia en el procedimiento de aprobación de los planes de facilidades de pago solicitados.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
FEDERAL DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 970, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 8° la expresión "A petición del Director, Directores Regionales o Subdirectores Generales ..." por la expresión "A petición del Jefe del Departamento Concursos y Quiebras, Director, Directores Regionales o Subdirectores Generales mencionados en el artículo 11, según corresponda...".

2. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 11 por los siguientes:

"ARTICULO 11 — La solicitud de acogimiento al presente régimen de facilidades de pago, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de presentados los elementos que se detallan en el artículo 9°, será resuelta por el Jefe del Departamento Concursos y Quiebras de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, los Directores Regionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II o por la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, según corresponda.

En el caso de propuestas que superen el importe de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000.-), la resolución de las mismas estará a cargo de los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I, II o III, según corresponda, previo informe elaborado por:

a) El Departamento Concursos y Quiebras,

b) la Dirección Regional respectiva, o

c) la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales".

3. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 22 por los siguientes:

"ARTICULO 22. — Los funcionarios facultados para autorizar la presente modalidad de cancelación, solicitada de conformidad con el artículo 21, son el Jefe del Departamento Concursos y Quiebras, los Directores Regionales o la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda.

En el caso que las propuestas efectuadas sean por un importe superior a TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000.-), los funcionarios facultados para proceder a la autorización son los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I, II o III, según corresponda, previo informe elaborado por:

a) El Departamento Concursos y Quiebras,

b) la Dirección Regional respectiva, o

c) la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales".

Art. 2° — Las disposiciones de la presente resolución general resultarán de aplicación a partir del día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

MIEL

Resolución 186/2003

Apruébanse los sistemas de control tendientes a establecer las condiciones de Rastreabilidad o Trazabilidad para Miel, desde su obtención hasta su posterior destino a embarque para exportación.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente Nº 4162/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 215 del 7 de abril de 1995, 220 del 7 de abril de 1995, ambas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, modificada por su similar N° 353 del 23 de abril de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, 125 del 11 de marzo de 1998, 121 del 20 de octubre de 1998, 283 del 29 de junio de 2001, todas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Nº 18.284 reglamentada por el Decreto Nº 2126 del 30 de junio de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un sistema de rastreabilidad o trazabilidad de la miel producida en el país que se comercializa en los mercados internacionales, tendiente a asegurar el control higiénico-sanitario a través de una adecuada identificación de la producción primaria en sus etapas de extracción, procesamiento y/o fraccionamiento, que permita a su vez la aplicación de medidas correctivas en caso de observarse desvíos o falta de conformidad entre los distintos procedimientos.

Que los artículos 11 y 12 de la Resolución ex-SENASA Nº 220/95, concede a los funcionarios actuantes el libre acceso a los establecimientos para revisar las planillas de ingreso y control de recepción de materias primas, las estadísticas de procesamiento e implementar los medios necesarios a los efectos de otorgar y/o fiscalizar la habilitación y el funcionamiento de los establecimientos donde se trate, manipule, industrialice, procese, fraccione, estacione, acopie, envase o deposite miel u otros productos apícolas para la exportación.

Que la referida Resolución SENASA Nº 353/2002 establece las nuevas condiciones estructurales y clasificatorias de las salas de extracción de miel, cuyas siglas se estamparán en la zona planografiada de los tambores o envases de miel fraccionada, lo que permitirá identificar el origen de dicha materia prima.

Que a los efectos de implementar los pertinentes controles en los aspectos mencionados precedentemente, es menester la adopción de medidas que faciliten determinar la trazabilidad y la calidad del producto.

Que la correcta identificación de cada tambor permite establecer adecuadamente la trazabilidad del producto.

Que mientras dure el proceso de adaptación estructural de las instalaciones de extracción de miel o de construcción de nuevas salas, es necesario instrumentar ciertas medidas de aplicación transitoria.

Que, asimismo, es menester contemplar la situación que consiste en la existencia de tambores de miel sin identificar, cuyo conteo oficial se realizó en el mes de diciembre de 2001.

Que a los efectos de implementar los pertinentes controles en la producción apícola acorde a la normativa vigente, es menester aplicar medidas correctivas y de vigilancia con el fin de facilitar la trazabilidad del producto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto, conforme las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los sistemas de control tendientes a establecer las condiciones de Rastreabilidad o Trazabilidad para Miel desde su obtención hasta su posterior destino a embarque para exportación, conforme las normas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La miel a granel, procesada o fraccionada para la exportación, deberá encontrarse envasada en recipientes debidamente identificados de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, Rubro D, Numerales 3 ó 4 según corresponda, y el Rubro E, Numeral 2.2, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Exceptúase del cumplimiento de lo expresado en el artículo precedente, a aquellos tambores acopiados sin identificación e inventariados hasta el 31 de diciembre de 2001 por este Servicio Nacional en cada establecimiento habilitado, pudiendo ser exportados hasta agotar su existencia.

Art. 4° — Prohíbase la utilización del número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de cualquier persona física o jurídica para la identificación de los tambores que se exporten.

Art. 5° — Exceptúase, hasta el 31 de agosto de 2004, lo dispuesto en el artículo 2°, si hasta esa fecha no se contara aún con el número de la Sala de Extracción, debiéndose en tal caso proceder a identificar los recipientes con el número asignado al apicultor en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES APICOLAS (RENAPA).

Art. 6° — El acopiador y/o el exportador, en el carácter de tenedores de los envases de miel a granel o fraccionada, resultan responsables de exigir y mantener la identificación colocada en cada uno de estos recipientes, como forma de individualización del productor primario o apicultor. Tal requerimiento deberá estar respaldado por la correspondiente factura o remito, donde deberá constar el número de la Sala de Extracción, del RENAPA o número de Lote, según la modalidad de envasado del producto.

Art. 7º — Facúltase a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria a dictar las normas complementarias que se consideren necesarias para establecer metodologías de aseguramiento de las condiciones higiénico-sanitarias, calidad, identificación y trazabilidad de la miel.

Art. 8° — Los infractores a las obligaciones impuestas por la presente norma serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

REGLAMENTO

A — Condiciones Generales.

1. — El presente reglamento tiene por finalidad establecer el adecuado funcionamiento de un sistema que permita conocer el origen y las secuencias de los procedimientos de obtención de miel, a fin de facilitar la rastreabilidad o trazabilidad de dicho producto en toda su cadena productiva, hasta su embarque para exportación en un puesto fronterizo.

2. — El sistema tiene como fundamento la intervención del SENASA dentro del circuito productivo y de tránsito de la miel hasta su embarque para exportación, con la finalidad de conocer y/o tomar acciones correctivas en caso de comprobarse alteraciones que afecten al producto.

B — Autoridad de Aplicación.

1. — La autoridad de aplicación de la presente norma será la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

C — Origen de la Producción.

1. — Entiéndese como origen o punto inicial de la cadena alimentaria de la miel, al Productor Apícola o Apicultor, cuya actividad es la obtención del producto de su apiario en UNA (1) Sala de Extracción de Miel habilitada oficialmente.

1.1. — Cada Sala de Extracción recibirá, de acuerdo a la Resolución SENASA Nº 353/2002, UNA (1) sigla y UNA (1) serie de números que la identifiquen de acuerdo a lo descrito en el Rubro D, Numerales 3 y 4, que serán utilizados como elemento válido para hacer trazable a la producción.

2. — Asimismo cada apicultor, por su condición de ser responsable de aportar la materia prima al sistema, está obligado a inscribirse como tal en el Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA), de acuerdo a la Resolución Nº 283 del 29 de junio de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

D — Extracción, envasado e identificación de la miel a granel.

1. — La extracción de la miel desde los colmenares se realizará en los establecimientos (salas de extracción) contemplados en la Resolución Nº 353 de fecha 23 de abril de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

2. — El envasado de la miel, a granel o fraccionada, se realizará en envases aprobados por el SENASA, y en caso de utilizarse tambores, las cualidades constructivas de los recipientes se encuadrarán en las condiciones establecidas en la Resolución Nº 121 de fecha 20 de octubre de 1998, de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

3. — La identificación de cada envase donde se ubicará la miel extraída directamente de las colmenas, se realizará en la zona planografiada, haciendo constar con pintura indeleble el número oficial de la Sala de Extracción y a continuación, en la misma línea de escritura y separadas con una barra, las DOS (2) últimas cifras del año de obtención.

4. — En el caso que en dicha Sala se extraiga miel de más de UN (1) apicultor, como es el caso de asociaciones, cooperativas o trabajos realizados a terceros, se agregará entre el número de la Sala de Extracción y las cifras del año de obtención, el número de Lote que se le asignará al dueño de la materia prima que se obtenga.

4.1. — El número de lote otorgado será registrado por parte del propietario responsable de la sala de extracción o persona designada a tal efecto por aquél, en el Libro de Movimiento de uso obligatorio, rubricado por el SENASA, utilizando el diagrama establecido en el Anexo II. No obstante, podrá utilizarse de igual forma un sistema electrónico impreso en planillas archivadas con su numeración correlativa, donde figurarán los datos de la empresa y la firma de su responsable en cada una de ellas. Cualquiera sea la modalidad utilizada, se encontrará a disposición de la autoridad oficial competente.

4.2. — Cuando en tales establecimientos se mezclen en un mismo envase a granel, mieles de DOS (2) o más productores, deberán registrarse en el Libro o Planilla del Sistema Electrónico de Movimiento, los datos correspondientes a cada uno de ellos, asignándose a la mezcla existente en el tambor, el número de lote de la última miel introducida.

E — Procesamiento y/o Fraccionamiento de Miel e identificación de envasado.

1. — El procesamiento y/o fraccionamiento de miel con destino a exportación, se realizará en establecimientos habilitados y registrados de acuerdo a las normas establecidas en la Resolución Nº 220 de fecha 7 de abril de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

2. — Los tambores con miel a granel que arriben a estas plantas de procesamiento y/o fraccionamiento, deberán provenir de establecimientos que cumplan con las condiciones previstas en el Rubro D.

2.1. — El tránsito de tales tambores hasta la planta de procesamiento y/o fraccionamiento, deberá realizarse con el amparo de un documento de remito o boleta de compra debidamente firmado tanto por el vendedor como por el comprador, donde se hará figurar claramente los datos que consten en la zona planografiada de los tambores de acuerdo a lo señalado en el Rubro D, numerales 3. ó 4., coincidiendo con las columnas “Identificación del Lote” y “Destino” que figuran en el Libro o Planilla de Movimiento (Anexo II). La copia del remito quedará archivados tanto en el establecimiento remitente como en el del receptor.

2.2. — Cuando se realicen acciones de procesamiento y/o fraccionamiento de miel que signifiquen la pérdida de la identificación de los envases de origen, los receptáculos reemplazantes (tambores o recipientes menores) deberán llevar los datos identificatorios del nuevo número de lote asignado, que surgen de la utilización del formulario del Anexo III, de la presente Resolución, pero siempre correlacionado a la Sala de Extracción y lote asignado primitivamente.

F — Acopio.

1. — La miel a granel o fraccionada con destino a almacenamiento en cualquier lugar del país, con posterior destino a exportación, deberá ser acopiada en establecimientos registrados y habilitados de acuerdo a la Resolución Nº 220 de fecha 7 de abril de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

2. — El tránsito de tambores con miel a granel hasta el depósito de acopio, deberá realizarse con el amparo de un documento de remito o boleta de compra firmado tanto por el vendedor como por el comprador, donde se hará figurar claramente los datos identificatorios que consten en la zona planografiada de los tambores de acuerdo a lo señalado en el Rubro D, Numerales 3 ó 4, coincidiendo con las columnas “Identificación del Lote” y “Destino” del Libro de Movimiento (Anexo II) de la presente Resolución.

2.1. — Asimismo será de uso obligatorio el Libro de Movimiento para Depósitos o Salas de Acopio, rubricado por el SENASA, en el que deberá hacerse constar cada arribo que registre el producto (Anexo IV) de la presente Resolución.

3. — El tránsito de recipientes con miel fraccionada con destino a acopio deberá realizarse utilizando los datos señalados en el Rubro E, Numeral 2.2.

G — Tránsito.

1. — El tránsito de miel envasada con destino final a exportación, sin que aún se hayan iniciado los trámites correspondientes ante el SENASA, deberá realizarse indefectiblemente amparado con los remitos o boletas de compra, donde figuren claramente los datos detallados en el Rubro D, Numerales 3 ó 4.

1.1. — La operatoria de tránsito con miel fraccionada, se realizará respetando la identificación establecida en el Rubro E, Numeral 2.2.

2. — En ningún caso estos productos con vista a ser exportados, deberán permanecer en dependencias no habilitadas por el SENASA.

3. — Una vez iniciados y aprobados los trámites para la exportación, la mercadería deberá encontrarse amparada por el documento denominado Solicitud de Autorización de Exportación que otorga la Coordinación de Lácteos y Apícolas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y que acompaña al producto hasta el puesto fronterizo de embarque, para cuyo fin en su reverso deberán constar los datos de verificación de la mercadería efectuada en el momento de su carga con destino a un puesto fronterizo, realizada por el funcionario responsable a cargo del depósito.

3.1. — Los funcionarios de la Dirección de Tráfico Internacional destacados en frontera, deberán recibir la mercadería amparada por el mencionado documento, con los datos de verificación de la mercadería a exportar y los correspondientes a la identificación de los recipientes o tambores, transporte, contenedor y precintos.

4. — Los transportistas serán responsables en caso de constatarse el transporte de envases con miel a granel o fraccionada que no cumpla con las exigencias de identificación y amparo previstas en el Rubro F, Numerales 2 y 3, y del presente Rubro G, Numeral 3.

4.1. — La responsabilidad también comprenderá cuando la correspondiente documentación se encuentre adulterada, vencida, falsificada, o no correspondiendo lo consignado en la misma con la miel efectivamente transportada, ya sea por diferencias en cantidades, identificación, o generándose dudas en cuanto a la procedencia y/o destino de la misma.

H — Exportación.

1. — La exportación de miel se realizará por exportadores registrados en el SENASA.

2. — La miel que se recolecta para exportar deberá permanecer concentrada previo a su embarque con destino a un puesto fronterizo, en establecimientos de acopio y/o depósitos debidamente habilitados por el SENASA, con la finalidad de ser verificada y/o cotejada con la documentación de amparo, de acuerdo a lo señalado en el Rubro G, Numerales 1, 1.1. y 2.

3. — Toda exportación deberá iniciarse mediante la presentación del formulario de Solicitud de Autorización de Exportación por ante la Coordinación de Lácteos y Apícolas, a la que, de ser aprobada, se le asignará UN (1) número que identificará los sucesivos trámites administrativos que se realicen, pero sin reemplazar a aquellos referidos al origen de la producción colocada en la zona planografiada de los recipientes.

4. — Para poder concretarse la exportación, el producto acopiado deberá responder a las condiciones de trazabilidad establecidas en la presente norma, debiendo en consecuencia encontrarse siempre amparado por la documentación señalada, según el tramo de la cadena productiva o comercial en que se encuentre.

5. — La toma de muestras para análisis de laboratorio será efectuada por el funcionario del SENASA responsable del depósito, luego de haberse cumplimentado lo establecido en el Numeral 3 del presente inciso, para lo cual la empresa entregará copia de dicho formulario.

5.1. — En todos los casos, cuando se realice el muestreo de la mercadería en el depósito o dependencia apícola habilitados por el SENASA, se aplicarán las normas establecidas en el Procedimiento General de Toma, Remisión y Recepción de Muestras ("PG 7") aprobado por la Resolución Nº 370 del 4 de junio de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, debiendo utilizarse en dicho acto el formulario "Declaración Jurada de Origen de la Miel", que como Anexo V forma parte de la presente resolución.

5.2. — Para una mejor identificación de los tambores que se vayan a exportar (efectuado o no el muestreo), el funcionario actuante podrá emplear el número de autorización otorgado, según el Numeral 3 del presente inciso, para señalizar cada tambor que forma una partida de exportación. No obstante, para dicha finalidad podrá aceptarse cualquier otra señal identificatoria propuesta por la empresa.

ANEXO II

LIBRO DE MOVIMIENTO PARA SALAS DE EXTRACCION DE MIEL

REGISTRO DE EXTRACCION DE MIEL

SALA DE EXTRACCION N°................................ (tipo:..........................) Localidad:.........................Mes:..................Año:............

Fecha			N° de Productor Apícola[1]	Recepción de miel[2]	Cantidad[3] Obtenida	Identificación del Lote[4]	Destino.[5]	Documentación de Amparo[6]
Día	Mes	Año						

....
Firma y sello responsable

[1] Según Resolución SAGP y A, N° 283/2001 (RENAPA).
[2] N° de alzas recibidas por apicultor.
[3] Cantidad de tambores obtenidos pro apicultor.
[4] N° de Lote asignado en forma exclusiva a cada apicultor.
[5] Establecimiento de procesamiento, fraccionamiento, acopio (N° de habilitación), depósito (N° de habilitación), exportación (N° de Solicitud de exportación).
[6] N° de Factura o Remito o Solicitud de Exportación.

ANEXO III

LIBRO DE MOVIMIENTO PARA SALAS DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO
REGISTRO DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL

ESTABLECIMIENTO N° OFICIAL: .... Localidad:.............................. Mes...................... Año:......................

Fecha			Sala de Extracción y Lote de Origen[7]	Kg. de miel recibida	Proceso realizado en Planta	Identificación de Lote Producto Final	Presentación y cantidad de envases lote final.	Documentación de Amparo
Día	Mes	Año						

....
Firma y sello responsable

[7] N° de identificación de la Sala de Extracción, seguido del número de Lote asignado al apicultor que aporta la miel, agregando los últimos DOS (2) números del año de extracción.
(Dichos datos de identificación se colocarán en la zona planografiada del tambor).

ANEXO IV

LIBRO DE MOVIMIENTO PARA DEPOSITOS Y SALAS DE ACOPIO
REGISTRO DE ACOPIO DE MIEL

DEPOSITO / SALA DE ACOPIO N°:......................... Localidad:..........................Mes: .... Año:...........

Fecha			N° Sala de Extracción y Lote de Origen otorgado[8]	Cantidad de Tambores	Destino del Lote [9]	Documentación de Amparo[10]
Día	Mes	Año				

....
Firma y Sello del Responsable

[8] N° de Sala de Extracción y Lote (según identificación del tambor).
[9] Exportación, Industria, Fraccionado, Otros.
[10] N° de Factura, Remito y/o Documento de Verificación de Embarque.

ANEXO V

DECLARACION JURADA DE ORIGEN DE MIEL A GRANEL

LUGAR y FECHA: ....
ESTABLECIMIENTO ACOPIADOR y/o EXPORTADOR
(RAZON SOCIAL): ....

NUMERO OFICIAL: ....

Origen de la Miel

IDENTIFICACION DEL TAMBOR

Número de Sala de Extracción:
Número de Lote del Tambor:
Año de Extracción:

Consignar en el renglón correspondiente los Datos Identificatorios del Productor.
Si la miel representa una mezcla de varios orígenes consignar los de cada Productor.

Datos Identificatorios de Productores	1	2	3
Nombre del Productor			
Nº de RENAPA			
DOMICILIO			
LOCALIDAD			
Partido / Departamento			
PROVINCIA			

Nº de ACTA DE TOMA DE MUESTRAS (PG. 7)

…………………………..
El Nº se corresponderá con el Nº de Solicitud de Exportación

DECLARO BAJO JURAMENTO en mi carácter de TITULAR / APODERADO del establecimiento citado, que los datos consignados precedentemente son reales y poseo la Documentación Remito y/o Factura que avalan la trazabilidad de los Datos Consignados.
Se confeccionan y firman TRES (3) ejemplares iguales, del mismo tenor y a un solo efecto.

Firma y Aclaración   Tipo y Nº de Documento

El original de este documento junto con el Anexo 3 "Constancia de Toma de Muestras para Envío al Laboratorio", debidamente firmados, deberán ser enviados a la Coordinación de Lácteos y Apícolas del SENASA.

Vº Bº Funcionario Interviniente

Firma y Aclaración

Cargo de Autoridad Competente:
Tipo y Nº de Documento:

Subsecretaría General

SERVICIOS ADUANEROS

Resolución 10/2003

Adóptanse medidas en relación con el requisito de publicidad exigido por el artículo 9° de la Ley N° 25.603, respecto de las mercaderías que la Secretaría General de la Presidencia de la Nación afecte para su utilización a organismos o reparticiones nacionales, provinciales o municipales u organizaciones no gubernamentales.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO las Leyes 22.415, 25.233 y 25.063, los Decretos N° 618/1977, del 10 de julio de 1977, N° 59/2002, del 11 de enero de 2002, N° 101/1985, del 16 de enero de 1985, sus modificatorios o complementarios N° 355/2002, del 21 de febrero de 2002, su modificatorio N° 357/2002, de análoga fecha que el anterior, N° 800/2002, del 10 de mayo de 2002, y N° 2644/2002, del 19 de diciembre de 2002, la Resolución SG N° 230/2002, del 27 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley 25.603 crea a cargo del SERVICIO ADUANERO la obligación de colocar a disposición de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION la mercadería suceptible de ser calificada como básica o de primera necesidad, así como también de los medicamentos incluidos al régimen, a los fines de su respectiva afectación en uso y beneficio de Organismos oficiales, sin distinción de jurisdicciones, o de Organizaciones no gubernamentales, siempre que se encontrare configurada una emergencia social, o teniendo en cuenta la existencia de condiciones de lugar, tiempo y forma que así lo aconsejaren.

Que en concordancia, y para el supuesto de mercadería que, por su propia naturaleza, se considerare apta al cumplimiento de los objetivos específicos asignados a las distintas áreas del Estado Nacional, seguidamente su artículo 5° prevé a su respecto que, el SERVICIO ADUANERO seguirá idéntico procedimiento de transmisión a favor de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los fines análogos de su posterior afectación y uso por conducto de los Organismos que, en cada caso, resultaren competentes.

Que asimismo, en resguardo del sistema y con relación a los insumos comprendidos dentro de la Ley 25.603, el artículo 9° de tal normativa establece el requisito de publicidad, exigiendo su observancia a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a través del Boletín Oficial; debiendo darse a conocimiento público la afectación o destino final asignado a la mercadería de que se tratare.

Que si bien el requisito exigido por el artículo 9° de la Ley 25.603 constituye una obligación impuesta a esta área de gobierno, constatados a la fecha el cúmulo, dimensión y diversidad de bienes o beneficiarios alcanzados o en tratamiento dentro del sistema de la Ley 25.603, siendo que la Ley 25.603 lo ha sido de posterior promulgación a la vigente Ley Presupuesto Ejercicio 2002, careciéndose por tanto de una oportuna previsión de partida presupuestaria específica, y atento la substancial erogación que tal publicidad irrogaría para los recursos de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL -PRESIDENCIA DE LA NACON-, tómase como única vía factible destinada a practicar la publicidad requerida, que esta lo fuere mediante la solicitud de una publicación sucinta de los actos administrativos firmes que, bajo el régimen previsto por la Ley 25.603, se hayan dictado durante un plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde la última publicación.

Que en tal sentido, con sustento en el referido artículo 9° de la Ley 25.603 y en la presente, en lo sucesivo a las peticiones de publicación a cursar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, corresponderá adjuntar a las mismas copias íntegras autenticadas de los actos sujetos a publicación, dejándose constancia que dichos actos se corresponden con los emitidos durante el plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde la última publicación, y solicitarse del Organismo que tal publicación se practique en forma de extracto sucinto, debiendo acompañarse a cada solicitud, como ANEXO I, una síntesis de los actos resolutorios de que se trate, editándose en el mencionado ANEXO I sólo los datos de registración y fecha de cada acto, del bien o bienes comprendidos en el mismo, y del o los usuarios finales de tales bienes.

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2644/2002, a la Resolución SG N° 230/2002, y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:.

Artículo 1° — A los fines de dar cumplimiento al requisito de publicidad exigido por el artículo 9° de la Ley 25.603, y a mérito de los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente, los actos administrativos firmes emanados de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, bajo el régimen de la Ley 25.603, y dictados durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar de la última publicación, publíquense de una única vez en el Boletín Oficial y por cinco (5) días, mediante un extracto sucinto de sus respectivos contenidos, debiendo expresar la pertinente edición, sin excepción y bajo pena de nulidad, las constancias de la fecha y la registración de cada acto, la individualización del bien y/o los bienes comprendidos en el mismo, y la identificación del usuario y/o de los usuarios finales de tales bienes.

Art. 2° — A los efectos previstos en el artículo 1° de la presente, las sucesivas solicitudes de publicación que en cada ocasión se dirigieren ante la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, conjuntamente, con copias autenticadas de los actos sujetos a publicidad y de la presente, ineludiblemente deberá constar la existencia y agregación, de la correspondiente nómina, confeccionada según las pautas consignadas en el precedente artículo 1°, y que como ANEXO I formará parte Integrante de la solicitud a la que accediere, también sin excepción y bajo pena de nulidad.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese, y oportunamente archívese. — José A. Romero.

Subsecretaría General

SERVICIOS ADUANEROS

Resolución 202/2003

Modifícanse los artículos 1° y 2° de la Resolución SSG N° 10/2003 en lo que respecta al requisito de publicidad establecido en el artículo 9° de la Ley N° 25.603.

Bs. As., 30/4/2003

VISTO la Ley 25.063, los Decretos N° 618/1977, del 10 de julio de 1977, N° 59/2002, del 11 de enero de 2002, N° 101/1985, del 16 de enero de 1985, sus modificatorios o complementarios, N° 355/2002, del 21 de febrero de 2002, su modificatorio N° 357/2002, de análoga fecha que el anterior, N° 800/2002, del 10 de mayo de 2002, y N° 2644/2002, del 19 de diciembre de 2002, la Resolución SG N° 230/2002, del 27 de diciembre de 2002, y la Resolución SG N° 10/2003, del 30 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley 25.603 crea a cargo del SERVICIO ADUANERO la obligación de colocar a disposición de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION la mercadería susceptible de ser calificada como básica o de primera necesidad, así como también de los medicamentos incluidos al régimen, a los fines de su respectiva afectación en uso y beneficio de Organismos oficiales, sin distinción de jurisdicciones, o de Organizaciones no gubernamentales, siempre que se encontrare configurada una emergencia social, o teniendo en cuenta la existencia de condiciones de lugar, tiempo y forma que así lo aconsejaren.

Que en concordancia, y para el supuesto de mercadería que, por su propia naturaleza, se considerare apta al cumplimiento de los objetivos específicos asignados a las distintas áreas del Estado Nacional, seguidamente su artículo 5° prevé a su respecto que, el SERVICIO ADUANERO seguirá idéntico procedimiento de transmisión a favor de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los fines análogos de su posterior afectación y uso por conducto de los Organismos que, en cada caso, resultaren competentes.

Que asimismo, en resguardo del sistema y con relación a los insumos comprendidos dentro de la Ley 25.603, el artículo 9° de tal normativa establece el requisito de publicidad, exigiendo su observancia a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a través del Boletín Oficial, debiendo darse a conocimiento público la afectación o destino final asignado a la mercadería de que se tratare.

Que si bien el requisito exigido por el artículo 9° de la Ley 25.603 originó una obligación impuesta a esta área de gobierno, verificados que fueran al término del ejercicio presupuestario 2002 el cúmulo, dimensión y diversidad de bienes o beneficiarios alcanzados o en tratamiento dentro del sistema de la Ley 25.603, y siendo que la Ley 25.603 figurara promulgada con posterioridad a la correspondiente a la luego vigente Ley Presupuesto Ejercicio 2002, careciéase por tanto de la oportuna previsión de partida presupuestaria específica, y merituándose la substancial erogación que tal publicidad irrogaría para los recursos de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION -, tornóse entonces como única vía factible destinada a practicar tal requisito de publicidad, que ésta lo fuere mediante una publicación sucinta de los actos administrativos y firmes que, dentro del citado régimen Ley 25.603, se hubieren dictado durante un plazo de treinta (30) días hábiles. a contar desde la última publicación.

Que en tal sentido, y en cumplimiento del mandato del artículo 9° de la Ley 25.603, con fecha 30 de enero de 2003 la Resolución SG N° 10/2003 dispuso que, las peticiones de publicación a cursar en lo sucesivo a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, debían contener en forma adjunta detalle de los actos sujetos a publicación, dejándose constancia que dichos actos se correspondían con los emitidos durante el plazo de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha de la última publicación, y solicitarse del Organismo que tal publicación se practicara bajo extracto sucinto, debiendo acompañarse como ANEXO I de cada solicitud, editándose del mencionado ANEXO I únicamente los datos de registración y fecha de cada acto, del bien o bienes comprendidos en el mismo, y del o los usuarios finales de tales bienes.

Que en orden a la Resolución N° 10/2003, y remitidas sendas solicitudes al respecto, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL ha informado de la excesiva extensión de la publicación que se requiere, tanto en lo que hace al plazo de publicación como al exceso de datos a contener según el extracto sucinto que se solicitara, circunstancias que incrementan desmedida y ostentosamente los valores de los insumos a comprometer al efecto.

Que atendiendo a los fines públicos asistenciales y de emergencia de Ley 25.603, y confrontada tal finalidad frente al conmensurable costo que irrogaría tal publicidad en la forma que reglamentara la Resolución SG N° 1012003, se extrae que la envergadura de dichos emolumentos entraría en colisión con el propio espíritu del legislador.

Que en consecuencia, sin obviar el recaudo previsto por la Resolución SG N° 10/2003, corresponde ajustar los términos de la misma a una mínima significación económica en su cumplimiento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2644/2002, a la Resolución SG N° 230/2002, y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase parcialmente el artículo 1° de la Resolución SG N° 10/2003, del 30 de Enero de 2003, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"A los fines de dar cumplimiento al requisito de publicidad exigido por el artículo 9° de la Ley 25.603, y a mérito de los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente, los actos administrativos firmes emanados de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, bajo el régimen de la Ley 25.603, y dictados durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar de la última publicación, publíquense de una única vez en el Boletín Oficial y por un (1) día, mediante un extracto sucinto de sus respectivos contenidos, debiendo expresar la pertinente edición, sin excepción y bajo pena de nulidad, las constancias de registración y fecha de cada acto,

la individualización abreviada del bien y/o bienes comprendidos en el mismo, y asimismo abreviada, la identificación del usuario y/o de los usuarios finales de tales bienes".

Art. 2° — Modifícase parcialmente el Artículo 2° de la Resolución SG N° 10/2003, del 10 de enero de 2003, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"A los efectos previstos en el artículo 1° de la presente, las sucesivas solicitudes de publicación que en cada ocasión se dirigieren ante la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, conjuntamente con el detalle de los actos sujetos a publicidad y de la presente, ineludiblemente deberá constar la existencia y agregación de la correspondiente nómina, confeccionada según las pautas consignadas en el precedente artículo 1°, y que como ANEXO I formará parte integrante de la solicitud a la que accediere, también sin excepción y bajo pena de nulidad."

Art. 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese, y oportunamente archívese. — José A. Romero.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 39/2003

Declárase procedente la recomendación efectuada por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires en cuanto a la necesidad de imponer la obligación de emitir tickets o comprobantes de ingreso por parte del administrador de los estacionamientos. Modificación del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos", aprobado por Resolución N° 96/2001.

Bs. As., 30/4/2003

VISTO el Expediente Nº 60/2003 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997 y Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997, ratificados por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, la Resolución ORSNA Nº 96 de fecha 31 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramitan las actuaciones relativas a la presentación efectuada en fecha 29 de enero de 2003 por la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en la que notifica al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) del dictado de la Resolución N° 0279/03, originada en denuncias formuladas por ciudadanos ante esa Defensoría con relación a la modalidad de cobro del estacionamiento establecida en el Aeroparque "JORGE NEWBERY".

Que dicha medida contiene una recomendación dirigida al ORSNA a fin de que dicte una Resolución modificando la modalidad de fraccionamiento para el cobro de la tarifa del estacionamiento vehicular luego de la primera hora de estacionamiento —establecida en los numerales 6.5 y 6.6 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA N° 96/2001—, y asimismo regule en materia de obligación de entrega de comprobantes de ingreso y egreso, y el procedimiento a aplicar en caso de su pérdida por parte del usuario, a fin de armonizar la normativa que regula el estacionamiento vehicular en el Aeroparque "Jorge Newbery" con la legislación vigente en la materia en la Ciudad de Buenos Aires, esto es la Ley N° 136.

Que el Numeral 6.6 del REGUFA, en los puntos cuestionados por la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, establece que "El Explotador del aeropuerto admitirá una tolerancia máxima de permanencia de vehículos sin obligación de pago de estacionamiento de por lo menos quince (15) minutos contados a partir del ingreso al aeropuerto. (…) Pasado el tiempo máximo de tolerancia el Explotador del aeropuerto podrá requerir el pago de una hora de estacionamiento. Pasada la primera hora de estacionamiento el Explotador deberá fraccionar en períodos no superiores a 30 minutos con cinco minutos de tolerancia. En estos casos cobrará proporcionalmente al precio por hora de estacionamiento".

Que el Artículo 3° de la Ley N° 136 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece al respecto que "Cualquiera sea el tiempo de ocupación en el transcurso de la primera hora se podrá cobrar el precio equivalente a una hora de estacionamiento. Pasado ese período, el propietario del estacionamiento deberá computar las fracciones en lapsos no superiores a diez minutos, cuya tarifa en ningún caso, podrá superar la sexta parte del precio por hora de estacionamiento".

Que el Artículo 5° de la norma mencionada precedentemente establece que "En caso de pérdida del ticket o talón de estacionamiento por parte del usuario del servicio, el propietario del estacionamiento está obligado a consultar sus registros para determinar de manera fehaciente el tiempo transcurrido desde el comienzo del uso del servicio a los efectos de hacer efectivo el cobro por tal concepto, no pudiendo obligar al usuario a abonar una suma mayor".

Que como bien lo señala la Defensoría en su Resolución N° 279/03 y tal como surge del Decreto N° 375/97, todos los aspectos relacionados con la explotación y administración de los aeropuertos integrantes del Grupo A del Sistema Nacional de Aeropuertos, entre los que se encuentra el Aeroparque "JORGE NEWBERY", resultan de competencia del ORSNA y están sujetos a su control y regulación.

Que en uso de dichas facultades, el ORSNA reglamentó a través del REGUFA lo referido al estacionamiento vehicular en los aeropuertos, su metodología y lapsos para el fraccionamiento, estableciendo de esta forma una regulación razonable, de aplicación uniforme para todo el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que el servicio de estacionamiento de vehículos en los Aeropuertos se inscribe en el rubro "no aeronáutico", por lo cual su precio no está contemplado en el Cuadro Tarifario contractualmente establecido, no encontrándose regulada su fijación, la que puede ser establecida libremente por parte del Concesionario.

Que no obstante ello y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14, inciso b) del Decreto N° 375/97 —el que establece como función del ORSNA la de "Asegurar que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios sean justas, razonables y competitivas"— la GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS del ORSNA ha efectuado un cotejo de precios del servicio de estacionamiento vehicular en Buenos Aires, del que surge que los precios establecidos en el Aeroparque "JORGE NEWBERY" para el estacionamiento vehicular resultan razonables.

Que asimismo, la metodología de fraccionamiento establecida en el REGUFA, al determinar una tolerancia inicial para el estacionamiento sin obligación de pago de al menos Quince (15) minutos, agrega un beneficio al usuario que no se encuentra contemplado en la legislación de la Ciudad de Buenos Aires, y cuya eliminación, de adoptarse el criterio recomendado por la Defensoría, derivaría en lógicas protestas de otros usuarios que se verían afectados por la nueva situación.

Que por ello, la Gerencia técnica ha considerado conveniente acoger la recomendación formulada por la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en punto al establecimiento de la obligación de entregar ticket por el estacionamiento, así como el procedimiento a aplicar para casos de pérdida, por parte del usuario, de dicho ticket de ingreso, propiciando introducir una previsión en el REGUFA en ese sentido.

Que conforme lo informado por la misma Gerencia, el sistema informático en uso actualmente en los Aeropuertos de EZEIZA y Aeroparque Metropolitano para control y facturación del estacionamiento vehicular, no registra datos identificatorios de los vehículos que ingresan a las playas.

Que de lo informado por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES del ORSNA, surge que los sistemas de control y operación del estacionamiento actualmente en uso en los aeropuertos "MINISTRO PISTARINI" de Ezeiza y "JORGE NEWBERY" de la ciudad de Buenos Aires requerirían de cambios técnicos para la implementación de la nueva regulación propiciada.

Que en esa inteligencia y a fin de permitir a los explotadores del servicio de estacionamiento vehicular realizar dichos cambios en sus sistemas de facturación, se ha considerado pertinente diferir la entrada en vigencia de tales sistemas por un plazo de SESENTA (60) días.

Que ha tomado intervención la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), es competente para el dictado de la presente medida, conforme el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y demás normativa ya citada.

Que en Reunión de Directorio de fecha 16 de abril de 2003 se ha considerado el asunto, resolviéndose acerca de la pertinencia de dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR DEL
SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — No hacer lugar a lo requerido por la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en su Resolución N° 0279/03 de fecha 15 de enero de 2003, en cuanto a la recomendación allí establecida para la adaptación, a las previsiones establecidas por la Ciudad de Buenos Aires en la Ley N° 136, de la modalidad de fraccionamiento del estacionamiento en los Aeropuertos luego de la primera hora, establecida en el "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01, por las razones que se esgrimen en los CONSIDERANDOS de la presente medida.

Art. 2° — Declarar procedente la recomendación efectuada por la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en cuanto a la necesidad de imponer la obligación de emitir los tickets o comprobantes de ingreso por parte del administrador de los estacionamientos y el tratamiento a darse para el caso de la pérdida del mismo por parte del usuario.

Art. 3° — Consecuentemente, MODIFICAR el Numeral 6.6 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**6.6 - Minutos Libres, Tolerancia, Fraccionamiento, Procedimiento ante la Pérdida de Comprobantes y Tiempo Máximo de Estacionamiento**.

El Explotador del aeropuerto admitirá una tolerancia máxima de permanencia de vehículos sin obligación de pago de estacionamiento de por lo menos Quince (15) minutos contados a partir del ingreso al aeropuerto.

Los vehículos deberán estacionar en las áreas fijadas por el Explotador del aeropuerto para el ascenso o descenso de pasajeros y operaciones de carga y descarga el tiempo indispensable para realizar tales actividades. Pasado el tiempo máximo de tolerancia el Explotador del aeropuerto podrá requerir el pago de una hora de estacionamiento. Pasada la primera hora de estacionamiento el Explotador deberá fraccionar en períodos no superiores a 30 minutos con cinco minutos de tolerancia. En estos casos cobrará proporcionalmente al precio por hora de estacionamiento.

En caso de pérdida del ticket o talón de estacionamiento por parte del usuario, el prestador del servicio está obligado a consultar sus registros para determinar de manera fehaciente el tiempo transcurrido, desde el comienzo del uso del servicio hasta el retiro del vehículo, a los efectos de hacer efectivo el cobro por tal concepto, no pudiendo obligar al usuario a abonar una suma mayor.

El plazo máximo permitido para el estacionamiento de vehículos en la playa de estacionamiento del aeropuerto es de diez (10) días, salvo autorización previa, escrita y expresa del Explotador del aeropuerto.

Transcurrido dicho período máximo sin la autorización correspondiente, el Explotador del aeropuerto, con la participación de la Autoridad policial, podrá disponer el retiro del vehículo, adoptando las medidas necesarias a cargo y costo del propietario. El Explotador del aeropuerto deberá señalizar debidamente los lugares asignados a esta actividad e informar debidamente las condiciones de estacionamiento establecidas precedentemente."

Art. 4° — Diferir la entrada en vigencia de la presente medida por un plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de su publicación, a fin de permitir a los explotadores del servicio de estacionamiento vehicular efectuar la adaptación de sus sistemas de facturación que resulten conducentes a efectos de dar cumplimiento a lo precedentemente dispuesto. Durante dicho plazo, el valor máximo que podrá cobrársele a los usuarios del estacionamiento vehicular por la pérdida del ticket o talón, será de DOS (2) estadías.

Art. 5° — Instruir a la GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS a fin de que realice los controles y verificaciones necesarios a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente medida.

Art. 6° — Disponer la publicación en la Cartelera de los estacionamientos vehiculares de todos los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos, de lo resuelto en la presente medida.

Art. 7° — Regístrese, notifíquese a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, a LONDON SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA, a AEROPUERTOS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA y a los Explotadores de los Aeropuertos No Concesionados. Póngase en conocimiento de los miembros del CONSEJO ASESOR del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA). Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Orlando Caporal. — Alejandro A. Granados.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2264/2003

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos cosméticos no registrados.

Bs. As., 25/4/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1896-01-0 del Registro Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que como resultado de las inspecciones realizadas en el establecimiento Perfumería Alea, sita en Av. 9 de Julio N° 1140, Lanús Oeste, Pcia. de Bs. As. (O.I. N° 79/00); Perfumerías RUSMARI, sita en la calle Gral. Paz 292, Pcia. de Mendoza (O.I. N° 283/01); y en el domicilio sito en la calle Santiago del Estero N° 2280, Lanús Oeste, Pcia. de Bs. As. (O.I. N° 1312/01) se retiraron productos cosméticos, aconsejando prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional ya que no se puede determinar su origen, incumpliendo la Disposición A.N.M.A.T. N° 1110/99.

Que también informa que en una denuncia anónima acompañada de una unidad del producto rotulado como NATY MAR 30 vol. Oxidante crema tratante con extracto de hierbas x 100 c.c. Resolución N° 155/98, sin más datos de identificación, se hacía referencia al domicilio de Tacuarí 1015, Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires, el cual fue inspeccionado por O.I. N° 1313/01, no pudiendo realizarse dicho procedimiento porque no se permitió el ingreso de los inspectores al establecimiento.

Que en consecuencia, el INAME aconseja prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos que a continuación se detallan, ya que no se puede determinar su origen, incumpliendo la disposición A.N.M.A.T. N° 1110/99; NATY Sombra Compacta individual 29, M.S. y A.S. Certificado 27231-B x 3 gr. Industria Argentina; NATY Sombra compacta individual 25, M.S. y A.S. Certificado N° 27.231-B x 3 gr. Industria Argentina; Nuevo GEL EFECTO HUMEDO MODELADO FUERTE NATY x 150 g. M.S. y A.S. Resolución N° 155/98; NATY MAR 30 vol. Oxidante crema tratante con extracto de hierbas x 100 c.c. Resolución N° 155/98.

Que el Departamento de Registro informa a fs. 20 que los productos referenciados no se encuentran inscriptos; que la firma Cosmética Sill Naty no está habilitada y en cambio la firma She Sociedad de Hecho cuenta con la habilitación de esta Administración Nacional, adjuntando la disposición A.N.M.A.T. N° 3917/00 y copia del certificado expedido.

Que en una nueva inspección efectuada por los funcionarios del INAME a la sede de la firma SHE Sociedad de Hecho, por O.I. N° 352/02, con el fin de verificar GMP, el propietario del establecimiento si bien accedió a que los inspectores ingresaran al establecimiento, se negó a que efectuaran la verificación de GMP.

Que en consecuencia, no siendo posible identificar al elaborador de los productos, corresponde prohibir el uso y comercialización de los productos cosméticos previamente detallados.

Que esta Administración Nacional cuenta con facultades suficientes para ello, tal como se desprende del art. 8°, inc. ñ) y art. 10° inc. q) del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como NATY Sombra Compacta individual 29, M.S. y A.S. Certificado 27.231-B 3 gr. Industria Argentina; NATY Sombra compacta individual 25, M.S. y A.S. Certificado N° 27.231-B 3 gr. Industria Argentina; Nuevo GEL EFECTO HUMEDO MODELADO FUERTE NATY x 150 gr. M.S. y A.S. Resolución N° 155/98; NATY MAR 30 vol. Oxidante crema tratante con extracto de hierbas x 100 c.c. Resolución N° 155/98.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2121/2003

Levántase la prohibición de comercialización y uso de diversos productos cosméticos de la línea Germaine de Capuccini, importados por la firma Vestetic S.A.

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2370-02-0 y su agregado el Expediente Nº 1-47-1955-03-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) informa que por Orden de Inspección Nº 1652/02, procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma VESTETIC S.A. sito en la calle José Martí 2339 de la localidad de Martínez, Pcia. de Buenos Aires; no pudiendo dicho procedimiento llevarse a cabo dado que el establecimiento se encontró cerrado.

Que el mencionado Instituto agregó que con posterioridad a la diligencia practicada la firma VESTETIC S.A. presentó en el área de comercio exterior del mencionado organismo técnico, solicitudes de autorización para la importación de productos cosméticos consignando, bajo declaración jurada, como depósito de tales productos el establecimiento sito en la calle José Martí 2343 de la mencionada localidad de la provincia de Buenos Aires; lugar que se encontraba desocupado de acuerdo con el procedimiento realizado y cuya numeración no corresponde a la habilitada (José Martí 2339).

Que en tal sentido el INAME sugirió prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos de la línea Germaine de Capuccini, importados por la firma VESTETIC S.A. que a continuación se detallan: 1) Revitase Programa Lift Contour Facial. 2) Jalea Real Máscara Facial - Emulsión (200 ml). 3) Jalea Real Crema Facial - Emulsión (200 ml). 4) Jalea Real Crema Reafirmante Nutritiva - Emulsión 200 ml. 5) Jalea Real Leche Desmaquillante 500 ml. 6) Dermazulene + G. O. Tónico Descong. 500 ml. 7) Dermazulene + G. O. Crema Res. Prot. 200 ml. 8) Dermazuiene + G.O. Máscara Facial 200 ml. 9) Exfoliatin Scrub Exfoliante Fac 200 ml. 10) Desmaquillante de ojos 300 ml. 11) P.F. Crema de algas 1000 ml. 12) Excel Therapy Renac, Masc. Cont. Ojos 30 ml. 13) Excel Therapy Ren. Biosome Cr. Fac. x 200 ml. 14) Excel Therapy Ren Cytothe F. Fac 12 x 3 ml. 15) E. T. Caresse Sublime Crema Fac. 200 ml. 16) Sequence Glico x 20 Fluido Fac. 24 x 2ml. 17) Revitase Lift. Cont. Crema Facial 50 ml. 18) Revitase Emulsión Facial 50 ml. 19) Revitase Lift. Conf. Cr. Esp. Cuello 50 ml. 20) Pure T Skin Hidra- Mat Emulsión Facial 21) Jalea Real Leche Desmaquillante 150 ml. 22) Jalea Real Tónico Facial Solución 200 ml. 23) Jalea Real Crema Facial - Emulsión 50 ml. 24) Jalea Real Crema Reafirmante Nutritiva - Emulsión 50 ml 25) Viviance Eye Contour Wrinkle Defense. 26) Excel Therapy Renac. Gel Cont. Ojos 15 ml. 27) Excel Therapy Renac. Cr. Cont. Labios 15 ml. 28) E.T. Caresse Sublime Crema Fac. 50 ml. 29) E.T. Caresse Sub. Oxydat. Stress Prot. 4 x 10 ml. 30) Sequence Beauty Vitamins Crema Fac. 50 ml. 31) Bio React. Fac. Vitam C Pura 4 x 6 ml. 32) Vit C Fresh Natura Emulsión Facial 10 SPF x 50 ml. 33) Flawless Foundation 730. 34) Flawless Foundation 732. 35) Revitase Lift. Conf. Crema Facial 3 ml. 36) Revitase Lift. Conf. Cr. Esp. Cuello 3 ml. 37) Revitase Emulsión Facial 3 ml.

Que consecuentemente, por Disposición ANMAT Nº 498/03, previo dictamen del área correspondiente, se ordenó la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos mencionados en el párrafo que antecede.

Que a fs. 1/2 del expediente Nº 1-47-1955-03-1, la firma VESTETIC S.A. se presenta manifestando que ha regularizado su situación, dado que habilitó un nuevo depósito, adjuntando copia de la Disposición habilitante (Disposición ANMAT Nº 566/03) y del Certificado de Inscripción del Establecimiento, conforme surge de fs. 4/5 y 3 de las citadas actuaciones.

Que remitidas las actuaciones al Instituto Nacional de Medicamentos, el Servicio de Productos Cosméticos emitió su informe en el que señaló que se había regularizado la situación de la firma VESTETIC S.A. respecto a la habilitación de su depósito.

Que en virtud de lo expuesto, el INAME sugirió el levantamiento de la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos cuestionados.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la prohibición de comercialización y uso adoptada mediante disposición ANMAT Nº 498/03.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos de la línea Germaine de Capuccini, importados por la firma VESTETIC S.A. que a continuación se detallan: 1) Revitase Programa Lift Contour Facial. 2) Jalea Real Máscara Facial - Emulsión (200 ml). 3) Jalea Real Crema Facial - Emulsión (200 ml). 4) Jalea Real Crema Reafirmante Nutritiva - Emulsión 200 ml. 5) Jalea Real Leche Desmaquillante 500 ml. 6) Dermazulene + G. O. Tónico Descong. 500 ml. 7) Dermazulene + G. O. Crema Res. Prot. 200 ml. 8) Dermazulene + G.O. Máscara Facial 200 ml. 9) Exfoliatin Scrub Exfoliante Fac 200 ml. 10) Desmaquillante de ojos 300 ml. 11) P.F. Crema de Algas 1000 ml. 12) Excel Therapy Renac. Masc. Cont. Ojos 30 ml. 13) Excel Therapy Ren. Biosome Cr. Fac. x 200 ml. 14) Excel Therapy Ren Cytothe F. Fac 12 x 3 ml. 15) E.T. Caresse Sublime Crema Fac. 200 ml. 16) Sequence Glico x 20 Fluido c. 24 x 2ml. 17) Revitase Lift. Cont. Crema Facial 50 ml. 18) Revitase Emulsión Facial 50 ml. 19) Revitase Lift. Cont. Cr. Esp. Cuello 50 ml. 20) Pure T Skin Hidra- Mat Emulsión Facial 21) Jalea Real Leche Desmaquillante 150 ml. 22) Jalea Real Tónico Facial - Solución 200 ml. 23) Jalea Real Crema Facial - Emulsión 50 ml. 24) Jalea Real Crema Reafirmante Nutritiva - Emulsión 50 ml 25) Viviance Eye Contour Wrinkle Defense. 26) Excel Therapy Renac. Gel Cont. Ojos 15 ml. 27) Excel Therapy Renac. Cr. Cont. Labios 15 ml. 28) E.T. Caresse Sublime Crema Fac. 50 ml. 29) E.T. Caresse Sub. Oxydat. Stress Prot. 4 x 10 ml. 30) Sequence Beauty Vitamins Crema Fac. 50 ml. 31) Bio React. Fac. Vitam C Pura 4 x 6 ml. 32) Vit C Fresh Natura Emulsión Facial 10 SPF x 50 ml. 33) Flawless Foundation 730. 34) Flawless Foundation 732. 35) Revitase Lift. Conf. Crema Facial 3 ml. 36) Revitase Lift. Conf. Cr. Esp. Cuello 3 ml. 37) Revitase Emulsión Facial 3 ml.

Art. 2° — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; Comuníquese a quien corresponda. Cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 2084/2003

Inhíbese preventivamente a la firma Aerosol Integral S.R.L. de llevar a cabo actividades productivas, hasta tanto obtenga la certificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control por parte del Instituto Nacional de Medicamentos.

Bs. As., 16/4/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-605-03-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Santos Vega 1310, Localidad 9 de Abril, Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma AEROSOL INTEGRAL S.R.L.

Que mediante el procedimiento originado por la Orden Nº 279/03 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma AEROSOL INTEGRAL S.R.L., el día 10 de marzo de 2003 con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Manufactura.

Que los inspectores actuantes constataron, entre otras irregularidades, que la planta estaba funcionando sin cumplir diversos ítems de la Disposición ANMAT Nº 1107/99, referida a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y envasadoras de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2° de la Ley 16.463 y los Arts. 7° y 8° del Decreto Nº 150/92 (t.o. Decreto Nº 177/93), en lo referente al funcionamiento de un establecimiento elaborador de especialidades medicinales sin cumplir las normas referidas a la Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y envasadoras de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, aprobadas por Disposición ANMAT Nº 1107/99.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 1° de la Disposición ANMAT 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que corresponde disponer la inhibición preventiva de realizar actividades productivas y la instrucción de un sumario contra la firma AEROSOL INTEGRAL S.R.L. y su Director Técnico.

Que dichas medidas son medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que el instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Inhíbese preventivamente a la firma AEROSOL INTEGRAL S.R.L.. sito en la calle Santos Vega 1310, Localidad 9 de Abril, Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, de realizar actividades productivas por incumplimiento de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1107/99, hasta tanto obtenga la certificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control por parte del Instituto Nacional de Medicamentos.

Art. 2° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma citada precedentemente, y a su Director Técnico, por presunta infracción a la Disposición ANMAT Nº 1107/99, y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese al interesado, comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2009/2003

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Iodopovidona 10% x 5 litros, de Laboratorio G-Medical S.R.L., División Farma, no autorizado por la Administración.

Bs. As., 9/4/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-592-03-7 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, y en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 20.231/03 procedió a inspeccionar el establecimiento Droguería 25 de Mayo de Diego Daniel Eguía sita en la calle Corrientes 608 Villa María —Pcia. de Córdoba—; retirándose muestras de un producto rotulado como IODOPOVIDONA 10% x 5 litros. Lote: 211. Vto. 02/2004. Especialidad Medicinal autorizada por el MS y AS Certificado 44.925, LABORATORIO G-MEDICAL SRL -DIVISION FARMA.

Que la firma LABORATORIO G-MEDICAL SRL -DIVISION FARMA no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional.

Que asimismo el citado producto carece de Certificado autorizante para su comercialización en nuestro país.

Que en virtud de ello el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de un producto ilegítimo.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 art. 10° inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y 197/02

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como IODOPOVIDONA 10% x 5 litros. Lote: 211. Vto. 02/2004. Especialidad Medicinal autorizada por el MS y AS Certificado 44.925, LABORATORIO G-MEDICAL SRL -DIVISION FARMA.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Córdoba, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 2279/2003

Rectifícase el artículo 1° de la Disposición N° 358/2003, en relación con el rubro de la firma Bio-Far Bio-Der S.R.L., respecto de la cual se dispuso la baja de su habilitación.

Bs. As., 25/4/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2448-02-1 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos, solicita la rectificación de la Disposición ANMAT N° 358/03, a través de la cual se dispuso la baja de la habilitación conferida a favor de la firma BIO-FAR BIO-DER S.R.L. para su establecimiento sito en la calle Nahuel Huapi N° 5730, Ciudad de Buenos Aires.

Que por involuntario error se consignó como rubro, para el cual se encontraba habilitada la firma implicada, el de IMPORTADORA/EXPORTADORA DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES, siendo que la firma se encontraba habilitada como "PREPARACION DE PRODUCTOS MEDICINALES (QUIMICOS O BIOLOGICOS) Y COSMETICA".

Que a fs. 24, el Instituto Nacional de Medicamentos tomó la intervención de su competencia, propiciando la adecuación del citado acto administrativo.

Que ha quedado así evidenciado el error material indicado, el que se considera subsanable en atención a lo normado por el art. 101 del Decreto N° 1759/72.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Rectifícase el artículo 1 de la Disposición ANMAT N° 0358/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1.— Dase de baja la habilitación conferida por esta Administración Nacional a la firma BIO-FAR BIO-DER S.R.L. como PREPARACION DE PRODUCTOS MEDICINALES (QUIMICOS O BIOLOGICOS) Y COSMETICA, con establecimiento sito en la calle Nahuel Huapi N° 5730, Ciudad de Buenos Aires".

Art. 2° — Regístrese, por Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos, dése a la Coordinación de Informática. Cumplido. Archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 2076/2003

Levántase la inhibición para la comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro" dispuesta por la Disposición N° 7066/2002, respecto de un establecimiento de la firma Iraola y Cía. S.A.

Bs. As., 16/4/2003

VISTO la Disposición ANMAT Nº 7066/02 y el Expediente Nº 1-47-1110-2371-02-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición referida se dispuso la instrucción del sumario sanitario a la firma Iraola y Cía SA y a su director técnico; como así también inhibir a la empresa, antes mencionada, para importar, distribuir y comercializar productos para diagnóstico uso "in vitro" hasta cumplir con lo establecido por la Disposición ANMAT 3623/97 sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control, ordenándose el recupero del producto MULLER HINTON, número de control 019687 por no indicar el número de lote, domicilio del elaborador, datos del establecimiento importador, ni número de certificado de aprobación por ante esta Administración.

Que al mismo tiempo el organismo técnico actuante propuso, entre las medidas a adoptar, la destrucción de todos los componentes y frascos intervenidos correspondientes a los productos de diagnóstico denominados CHLAMYDIA STREP CHECK 1 STRIP lote n° 24052 y 23052 y CHLAMYDIA CHECK 1 STRIP lote n° 17121.

Que a fs. 277 obra agregado el informe producido por el Instituto Nacional de Medicamentos en el que consta que el día 13 de marzo de 2003 se efectuó una inspección de verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control aprobadas por Disposición ANMAT 3623/97 en el establecimiento propiedad de la firma IRAOLA y CIA SA.

Que como resultado de dicho procedimiento el INAME concluye que el establecimiento inspeccionado se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento, por lo que no existen objeciones para el levantamiento de la inhibición para la comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro" dispuesta por esta Administración Nacional mediante Disposición -ANMAT- Nº 7066/02.

Que en consecuencia, y habiéndose constatado que la firma ha adecuado su funcionamiento a los recaudos impuestos por la Disposición —ANMAT— Nº 3623/97, corresponde levantar la referida inhibición.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE

Artículo 1° — Levántase la inhibición para la comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro" dispuesta por Disposición —ANMAT— Nº 7066/02 respecto del establecimiento en la calle Viamonte 2146 7° Piso de la Ciudad de Buenos Aires perteneciente a la firma IRAOLA y CIA SA, por haberse constatado que la firma ha adecuado su actividad a las Buenas Prácticas de Manufactura y Control para establecimientos elaboradores de productos para diagnóstico uso "in vitro" establecidas en la Disposición —ANMAT— 3623/97.

Art. 2° — Regístrese, notifíquese al interesado, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, cumplido gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 2211/2003

Prohíbese la comercialización y uso, en forma preventiva, de los concentrados de suspensiones bacterianas adquiridas a Biotenk S.A. por la firma IG Center S.R.L. y las vacunas elaboradas a partir de los mismos.

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-429-03-5 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el marco del Programa de Fiscalización y Control de Suspensiones bacterianas utilizadas en inmunoterapia con relación a los productos adquiridos a BIOTENK S.A. por IG CENTER S.R.L.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 1841/02 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma IG CENTER S.R.L.

Que los inspectores actuantes constataron, que la firma IG CENTER S.R.L. adquiría los concentrados de suspensión bacteriana utilizados para la elaboración de vacunas bacterianas para inmunoterapia de uso humano a la firma BIOTENK S.A.

Que con posterioridad, y por OI N° 1860/02, se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma BIOTENK S.A. ubicado en la calle Zuviría 5747, de la ciudad de Buenos Aires, con el objeto de verificar lo señalado por la firma IG CENTER S.R.L. con relación a la adquisición de los concentrados.

Que de acuerdo con las actas labradas como consecuencia de la inspección en el establecimiento de la firma BIOTENK S.A. se pudo constatar que esta firma no posee habilitación para elaborar los concentrados en cuestión.

Que de las actas agregadas a fs. 13/4 como resultado de dicho procedimiento, la directora técnica del establecimiento manifestó que los productos en cuestión eran elaborados en Biotenk División Veterinaria con planta de elaboración en la calle Pillado 820, Capital Federal y que IG CENTER S.R.L. había provisto a la misma de las cepas madre utilizadas en los casos correspondientes a los protocolos retirados durante la OI N° 1860, y que el

firmante de dichos protocolos era el Director Técnico de la División Veterinaria Dr. Raúl Fasan, aclarando que la utilización del papel membretado como "Biotenk con domicilio en Zuviría 5747" se trataría de un error técnico-administrativo en el que había incurrido el Director Técnico de Biotenk - División Veterinaria.

Que finalmente, y a los fines de aclarar la situación planteada, el día 17 de diciembre de 2002, OI N° 1878/02 y objetivo "Investigación de documentación", se inspeccionó nuevamente el establecimiento de la firma IG CENTER S.R.L.

Que durante esta inspección la Directora Técnica manifestó con relación a la utilización para la elaboración de vacunas de uso humano de productos procedentes de una planta de elaboración de productos de uso veterinario, desconocer que los concentrados de suspensiones bacterianas provenían de la División Veterinaria del establecimiento BIOTENK S.A. informando que éstos eran adquiridos a la misma mediante comunicación telefónica a los números de teléfono que figuraban en los protocolos de control de calidad emitidos por Biotenk S.A. de la calle Zuviría 5747.

Que preguntada si era realizado algún paso productivo sobre dichos concentrados independientemente de la dilución para hacer las vacunas, la Directora Técnica manifestó no realizar ningún paso productivo previo a las diluciones.

Que cuanto le fueron solicitados otros protocolos de control de calidad correspondientes a otros lotes de concentrados de suspensiones bacterianas procedente de Biotenk, se constató que todos ellos (aproximadamente 44 en total) habían sido entregados con protocolos de control de calidad confeccionados en hojas membretadas "Biotenk - domicilio Zuviría 5747/61 - Cdad. de Buenos Aires".

Que durante el procedimiento los inspectores actuantes le comunicaron a la Directora Técnica que los concentrados de suspensiones bacterianas procedentes de Biotenk S.A. quedaban intervenidos porque habrían sido elaborados por un laboratorio elaborador de productos de uso veterinario.

Que por último, el Instituto Nacional de Medicamentos informe a fs. 32 que los productos alergénicos de uso in vivo, encuadran en la categoría de medicamentos.

Que desde el unto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2° de la Ley 16.463, en lo referente al funcionamiento de un establecimiento elaborador de medicamentos sin cumplir las normas referidas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y fraccionadoras de Medicamentos, aprobadas por Disposición ANMAT N° 1930/95.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2° de la Disposición ANMAT 1930/95, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes en disponer la prohibición y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional de los concentrados de suspensiones bacterianas adquiridas a BIOTENK S.A. por la firma IG CETNER S.R.L., y las vacunas elaboradas en IG CENTER S.R.L. a partir de los mismos, y la instrucción de un sumario sanitario a efectos de que ambas firmas deslinden sus responsabilidades, son medidas preventivas autorizadas por el Decreto N° 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional de los concentrados de suspensiones bacterianas adquiridas a BIOTENK S.A. por la firma IG CENTER S.R.L. y las vacunas elaboradas en IG CENTER S.R.L. a partir de los mismos.

Art. 2° — Instrúyase sumario a la firma IG CENTER S.R.L., BIOTENK S.A. y las directoras técnicas de ambas, en orden a las infracciones previstas a los artículos 2° de la Ley 16.463, a la disposición ANMAT 1930/95.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades nacionales, provinciales, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF y a la COFA, CAPROFAC y demás entidades profesionales. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 2085/2003

Prohíbese la comercialización y uso de los productos medicinales de uso humano elaborados por el establecimiento que responde a las siguientes denominaciones: Laboratorio Lab S.R.L. o Laboratorio Lab o Laboratorio Lab de Rafael Oscar Rau, de la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 16/4/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-41-03-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección N° 18.95/02 procedió a llevar a cabo una inspección en forma conjunta con la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación en el establecimiento que gira en plaza con distintas denominaciones, a saber; LABORATORIO LAB SRL o LABORATORIO LAB o LABORATORIO LAB DE RAFAEL OSCAR RAU, con domicilio en la calle Sarmiento 1586, Departamento F (o Dto. 31), 2° cuerpo, de la Ciudad de Buenos.

Que dicha firma se encuentra habilitada por el Ministerio de Salud como laboratorio de análisis clínicos y funciona bajo la Dirección Técnica de la Bioquímica Ana María Rissio.

Que durante la recorrida por el establecimiento, se observó en el área destinada a laboratorio para realización de análisis la presencia de cajas rotuladas y conteniendo: frascos ampollas de vidrio, precintos metálicos, tapas de goma, frascos goteros x 30 cm3 y 60 cm3, tapas para frascos goteros, cajas para acondicionamiento de frascos o ampollas, rótulos para vacunas de alergenos, recetas de diferentes médicos con la prescripción de vacunas de alergenos, facturas de Laboratorio LAB, de venta de vacunas orales, factura, facturas de Laboratorios Lab de venta (según descripción de las mismas) de frascos goteros, 2 cajas de cartón color verdes rotuladas con Antígenos Alergénicos – Ampollas bebibles, ampollas de vidrio sin rotular conteniendo un líquido rosado sin rotular, un frasco rotulado como solución fisiológica fenolada, frascos goteros de plásticos sin rotular conteniendo un líquido incoloro.

Que el propietario del establecimiento —Rafael Rau—, reconoce que el Laboratorio LAB SRL que recepciona recetas para la elaboración de vacunas orales exclusivamente, elabora solución fisiológica fenolada, la que envasa en frascos goteros los que posteriormente remite a una farmacia donde se termina de preparar las vacunas, en los casos de las vacunas envasadas en ampollas, éstas son elaboradas a solicitud del laboratorio LAB SRL en la misma farmacia cuyo nombre y dirección el Sr. Rau se niega a informar. En todos los casos las vacunas son acondicionados y facturadas por el Laboratorio Lab, no indicándose en el rótulo el número de lote, fecha de vencimiento y establecimiento elaborador. También se retiran copias de facturas y recetas encontradas durante el procedimiento.

Que como resultado de la inspección, los funcionarios actuantes le informan al Sr. Raúl que dicho establecimiento no podía continuar elaborando vacunas de alergenos de uso humano por no encontrarse habilitado para tal fin.

Que a fs. 2/5 se agrega el informe producido por el Servicio de Reactivos de diagnóstico del Instituto Nacional de Medicamentos por el cual sugiere, que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el país de todos los productos elaborados por LABORATORIO LAB SRL o LABORATORIO LAB o LABORATORIO LAB DE RAFAEL OSCAR RAU en su propio establecimiento o pedido en laboratorios de terceros, comercializados y/o distribuidos por el mismo como "Vacuna de alergia", Antígenos alérgicos" (en todas sus variantes), "Antígenos Alergénicos en vías respiratorios, "Vacunas inmunizantes, "Vacuna desestabilizante poliantígena", por no estar dicho establecimiento habilitado para tal fin, ordenar a realizar el recupero de todas las unidades elaboradas en establecimiento propio o de terceros, comercializados y/o distribuidos por el mismo, debiendo presentar ante el INAME nota tipo de recupero de productos que será enviada a clientes/ usuarios / médicos/ pacientes; listado de todas las unidades distribuidas, comercializadas o entregadas con su correspondiente listado de clientes, acuse de recibos de la nota indicando recupero, informe remitido por cada cliente/ usuario / paciente/ médico; informe final de conciliación indicando unidades elaboradas y unidades efectivamente recuperadas, debiendo justificar cualquier discordancia; e iniciar los sumarios correspondientes.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades detectadas configuran por parte de la firma LABORATORIO LAB SRL o LABORATORIO LAB o LABORATORIO LAB DE RAFAEL OSCAR RAU, la presunta infracción al artículo 2 de la Ley 16.463 y la Disposición ANMAT 1930/95 y Disposición ANMAT 853/99.

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario prohibir la comercialización y uso en todo el país de los productos medicinales de uso humano elaborados por LABORATORIO LAB SRL o LABORATORIO LAB o LABORATORIO LAB DE RAFAEL OSCAR RAU. Iniciar los sumarios correspondientes a LABORATORIO LAB SRL o LABORATORIO LAB o LABORATORIO LAB DE RAFAEL OSCAR RAU y a su Directora Técnica.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos medicinales de uso humano elaborados por el establecimiento que gira en plaza bajo cualquiera de las siguientes denominaciones, a saber; LABORATORIO LAB SRL o LABORATORIO LAB o LABORATORIO LAB DE RAFAEL OSCAR RAU, de la calle Sarmiento 1586, Departamento F (Dto. 31), 2° cuerpo, de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — Notifíquese a la firma referida en el artículo precedente que deberá efectuar el inmediato retiro del mercado del lote indicado en el artículo anterior, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos la conclusión de dicho procedimiento.

Art. 3° — Instrúyase sumario a la firma LABORATORIO LAB SRL o LABORATORIO LAB o LABORATORIO LAB DE RAFAEL OSCAR RAU y a su Directora Técnica, en orden a las infracciones previstas al artículo 21 de la Ley 16.463, y a la Disposición ANMAT 1930/95 y Disposición ANMAT 853/99.

Art. 4° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Nación, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades Nacionales, provinciales, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF y a la COFA., CAPROFAC y demás entidades profesionales. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2249/2003

Dése de baja la habilitación a la firma Maharani-Silvia Aubone como importadora/exportadora de productos cosméticos y de tocador, con establecimiento en San Isidro, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 25/4/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2557-02-8 del Registro Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos propicia se disponga la baja de la habilitación conferida a la firma MAHARANI-SILVIA AUBONE, para su establecimiento sito en la calle Primera Junta 1094 y Estanislao Díaz 1161/69, San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control, se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento citado en el párrafo anterior.

Que a fs. 3/4 se agregan las actas labradas como consecuencia de la inspección, de las que surge que el establecimiento ya no funciona en el domicilio indicado en su certificado de habilitación. Asimismo, se agrega que en dicho domicilio funciona actualmente un pequeño centro comercial.

Que finalmente, a fs. 1 se acompaña el informe confeccionado por el Instituto Nacional de Medicamentos, en el que indica que corresponde disponer la baja de la habilitación conferida a la firma MAHARANI-SILVIA AUBONE.

Que al respecto el artículo 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98 establece que "Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia".

Que de la norma transcripta se puede concluir que todo establecimiento que pretenda funcionar como importador/exportador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes debe hacerlo bajo la dirección técnica de un profesional matriculado a tales

efectos y en las condiciones que establezcan las normas que regulan dicha actividad.

Que en este caso particular, y a raíz de los resultados de las inspecciones realizadas por el Instituto Nacional de Medicamentos, ninguno de los presupuestos enumerados pueden considerarse como cumplidos.

Que por un lado durante la inspección no se puede constatar que la firma esté funcionando y en caso de que así lo hiciera si lo hace en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.

Que teniendo en cuenta lo que establece el art. 3° de la Res. MS y AS N° 155/98, la medida propiciada por el organismo actuante consistente en disponer la baja de la habilitación del establecimiento en cuestión, deviene ajustada a derecho y resulta razonada y proporcionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Dase de baja la habilitación conferida por esta Administración Nacional a la firma MAHARANI-SILVIA AUBONE como IMPORTADORA/EXPORTADORA DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE TOCADOR, con establecimiento sito en la calle Primera Junta 1094 y Estanislao Díaz 1161/69, San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Regístrese; por Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos, dase a la Coordinación de Informática. Cumplido. Archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Facturación y Registración

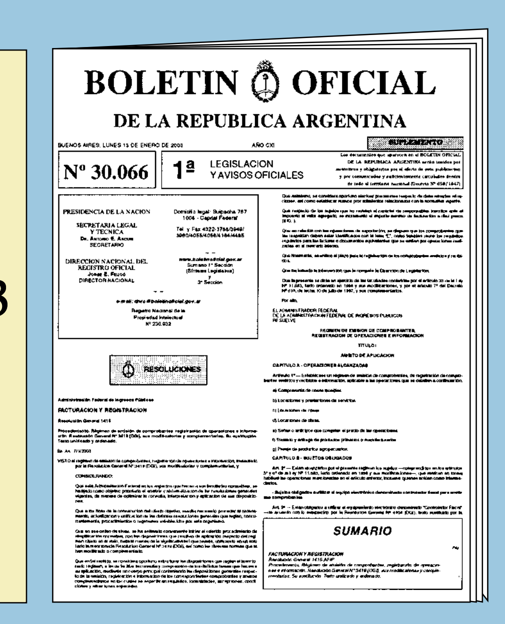


SUPLEMENTO

13 de Enero de 2003

AFIP

Resolución General 1415


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SUPLEMENTO
Nº 30.066
1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES
RESOLUCIONES
SUMARIO

- ✓ **Procedimiento.**
- ✓ **Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información.**
- ✓ **Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias.**
- ✓ **Su sustitución.**
- ✓ **Texto unificado y ordenado.**

Adquiera este Suplemento en:

Sede Central: Suipacha 767 - Capital Federal (11:30 a 16:00 Horas)
Delegacion Tribunales: Libertad 469 - Capital Federal (8:30 a 14:30 Horas)
Delegación Colegio Público de Abogados: Avda. Corrientes 1441 - Capital Federal (9:00 a 13:15 Horas)





1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS
2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES
3. EDICTOS JUDICIALES
4. PARTIDOS POLITICOS
5. INFORMACION Y CULTURA

Ahora en Internet

CON DOS NIVELES DE SERVICIO

- **SISTEMA DE ACCESO DIRECTO A LA INFORMACION PUBLICADA EN EL DIA**
- **SISTEMA DE ALERTA**



Suscríbase en:
Sede Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)



suscripciones@boletinoficial.gov.ar

REMATES OFICIALES Nuevos

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

El ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.), www.onabe.gov.ar, organismo creado por Decreto PEN N° 443, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación, comunica por un día, que ha sido anulada la Subasta de bienes muebles N° 01/2003, con base, Expte. N° 1279/2002 cuyo objeto era la venta de bienes muebles, ubicados en las Provincias de Neuquén, Río Negro, Córdoba, Santa Fe, Mendoza y San Luis a efectuarse el día miércoles 7 de mayo de 2003 a las 15 hs. en la Corporación de Rematadores, sito en Tte. Gral. Perón 1233, Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de abril de 2003.

Alberto E. Bieule, martillero.

e. 6/5 N° 50.648 v. 6/5/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 198/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 28/4/2003

VISTO, que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición N° 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición N° 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales y operativas aconsejan modificar el accionar de la Dirección de Auditoría.

Que estos cambios están orientados a dar un mayor grado de especialización y operatividad a sus unidades dependientes.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Eliminar de la Dirección de Auditoría las siguientes unidades orgánicas:

• División Planificación y Control

• Departamento Auditoría Procesos Centrales

— División Auditoría de Sistemas

— División Auditoría de Procesos Legales y de Administración

• Departamento Auditoría Operativa Aduanera

• Departamento Auditoría Operativa Impositiva

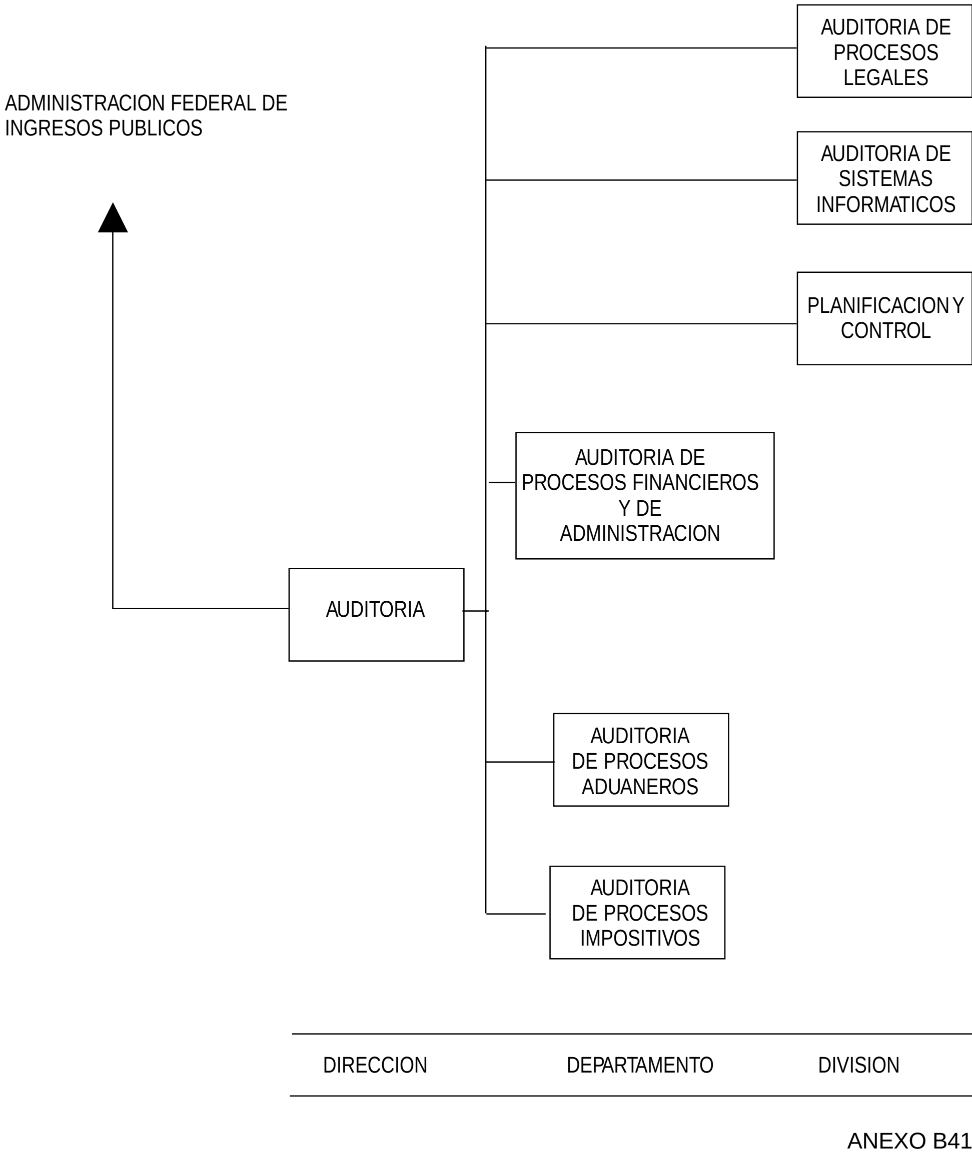
ARTICULO 2° — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Auditoría de Procesos Legales”, “Auditoría de Sistemas Informáticos” y “Planificación y Control”, dependientes jerárquicamente de la Dirección de Auditoría.

ARTICULO 3° — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas “Auditoría de Procesos Financieros y de Administración”, “Auditoría de Procesos Aduaneros” y “Auditoría de Procesos Impositivos”, dependientes jerárquicamente de la Dirección de Auditoría.

ARTICULO 4° — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A41 y B41, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal

ANEXO A41



ANEXO B41

DIRECCION DE AUDITORIA

DIVISION PLANIFICACION Y CONTROL

ACCION

Desarrollar las actividades de planificación y control de las auditorías que se ejecuten en el ámbito del Organismo y de control del cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas por las áreas respecto de las observaciones y recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría interna.

TAREAS

1. Elaborar el plan de auditorías con los programas que lo componen.

2. Elevar al auditor interno el plan, los programas y los procedimientos y técnicas de auditoría a llevar a cabo por las áreas pertinentes.

3. Efectuar el control del cumplimiento del plan, programas, procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas.

4. Entender en las modificaciones que sobre la planificación establecida se estimen conducentes, en base a los resultados que se obtengan del procedimiento de control y a requerimiento de las autoridades superiores del Organismo.

5. Efectuar el control del cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas por las áreas respecto de las observaciones y recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría interna, así como en la recopilación de antecedentes e informes de las áreas auditadas.

6. Recopilar y analizar, desde el punto de vista de la función auditora, las leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y toda otra norma vigente relacionada con el funcionamiento de todas las dependencias del Organismo.

DIVISION AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES

ACCION

Coordinar la ejecución de los planes de auditoría definidos para su jurisdicción, respecto de los aspectos legales relacionados con las gestiones tributaria, financiera y de administración y proponer las correcciones y modificaciones que considere pertinente introducir en los procedimientos y mecanismos de control.

TAREAS

1. Auditar el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la gestión tributaria, financiera y de administración los recursos asignados al Organismo, evaluando los mecanismos de control de los procesos auditados y proponiendo modificaciones que hagan a su optimización.

2. Informar a las áreas los resultados de las auditorías que se les hubiesen practicado, efectuando las observaciones correspondientes y proponiendo, en su caso, las correcciones y/o modificaciones de los procesos que se consideren pertinentes.

3. Dar intervención a las áreas que, en orden a sus competencias específicas, puedan adoptar las medidas necesarias para subsanar o modificar anomalías señaladas en los informes de auditoría.

4. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones realizadas en el informe de los auditores.

5. Elaborar y elevar al auditor interno los proyectos de informe de auditoría interna, merituando las observaciones y recomendaciones efectuadas en el informe de los auditores y las respuestas brindadas por las áreas auditadas o competentes.

6. Evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría interna, emitiendo los correspondientes informes parciales de seguimiento.

7. Elaborar y elevar al auditor interno los proyectos de informe final de seguimiento.

DIVISION AUDITORIA DE SISTEMAS INFORMATICOS

ACCION

Coordinar la ejecución de los planes de auditoría definidos para su jurisdicción, respecto de los sistemas informáticos utilizados en la Administración Federal de Ingresos Públicos y proponer las correcciones y modificaciones que considere pertinente introducir en los procedimientos y mecanismos de control.

TAREAS

1. Auditar el cumplimiento de la normativa aplicable a los sistemas sujetos a su control, verificando la exactitud, confiabilidad, oportunidad y seguridad de la información y los controles de las fuentes, medios, procesos y archivos utilizados, evaluando los mecanismos internos de control de los sistemas auditados y proponiendo las modificaciones que hagan a su optimización.

2. Informar a las áreas los resultados de las auditorías que se les hubiesen practicado, efectuando las observaciones correspondientes y proponiendo, en su caso, las correcciones y/o modificaciones de los procesos que se consideren pertinentes.

3. Dar intervención a las áreas que, en orden a sus competencias específicas, puedan adoptar las medidas necesarias para subsanar o modificar anomalías señaladas en los informes de auditoría.

4. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones realizadas en el informe de los auditores.

5. Elaborar y elevar al auditor interno los proyectos de informe de auditoría interna, merituando las observaciones y recomendaciones efectuadas en el informe de los auditores y las respuestas brindadas por las áreas auditadas o competentes.

6. Evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría interna, emitiendo los correspondientes informes parciales de seguimiento.

7. Elaborar y elevar al auditor interno los proyectos de informe final de seguimiento.

DEPARTAMENTO AUDITORIA DE PROCESOS ADUANEROS

ACCION

Coordinar la ejecución de los planes de auditoría definidos para su jurisdicción, respecto de las normas referidas a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos aduaneros y de control sobre el comercio internacional y proponer las correcciones y modificaciones que considere pertinente introducir en los procedimientos y mecanismos de control.

TAREAS

1. Auditar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en materia aduanera, verificando la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información y la eficacia de los procedimientos de control y evaluando los mecanismos de control de los procesos auditados proponiendo las modificaciones que hagan a su optimización.

2. Informar a las áreas los resultados de las auditorías que se les hubiesen practicado, efectuando las observaciones correspondientes y proponiendo, en su caso, las correcciones y/o modificaciones de los procesos que se consideren pertinentes.

3. Dar intervención a las áreas que, en orden a sus competencias específicas, puedan adoptar las medidas necesarias para subsanar o modificar anomalías señaladas en los informes de auditoría.

4. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones realizadas en el informe de los auditores.

5. Elaborar y elevar al auditor interno los proyectos de informe de auditoría interna, merituando las observaciones y recomendaciones efectuadas en el informe de los auditores y las respuestas brindadas por las áreas auditadas o competentes.

6. Evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría interna, emitiendo los correspondientes informes parciales de seguimiento.

7. Elaborar y elevar al auditor interno los proyectos de informe final de seguimiento.

DEPARTAMENTO AUDITORIA DE PROCESOS IMPOSITIVOS

ACCION

Coordinar la ejecución de los planes de auditoría definidos para su jurisdicción, respecto de las normas referidas a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos impositivos y previsionales y proponer las correcciones y modificaciones que considere pertinente introducir en los procedimientos y mecanismos de control.

TAREAS

1. Auditar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en materia impositiva y previsional, verificando la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información y la eficacia de los procedimientos de control y evaluando los mecanismos de control de los procesos auditados proponiendo las modificaciones que hagan a su optimización.

2. Informar a las áreas los resultados de las auditorías que se les hubiesen practicado, efectuando las observaciones correspondientes y proponiendo, en su caso, las correcciones y/o modificaciones de los procesos que se consideren pertinentes.

3. Dar intervención a las áreas que, en orden a sus competencias específicas, puedan adoptar las medidas necesarias para subsanar o modificar anomalías señaladas en los informes de auditoría.

4. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones realizadas en el informe de los auditores.

5. Elaborar y elevar al auditor interno los proyectos de informe de auditoría interna, merituando las observaciones y recomendaciones efectuadas en el informe de los auditores y las respuestas brindadas por las áreas auditadas o competentes.

6. Evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría interna, emitiendo los correspondientes informes parciales de seguimiento.

7. Elaborar y elevar al auditor interno los proyectos de informe final de seguimiento.

DEPARTAMENTO AUDITORIA DE PROCESOS FINANCIEROS Y DE ADMINISTRACION

ACCION

Coordinar la ejecución de los planes de auditoría definidos para su jurisdicción, respecto de las normas referidas a la administración financiera y de los demás recursos asignados al Organismo y proponer las correcciones y modificaciones que considere pertinente introducir en los procedimientos y mecanismos de control.

TAREAS

1. Auditar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias correspondientes a las funciones de administración financiera y de los demás recursos asignados al Organismo y en las funciones de similar naturaleza que por delegación y/o descentralización se lleven a cabo en las áreas operativas, comprobando la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información, evaluando los mecanismos internos de control de los procesos auditados y proponiendo las modificaciones que hagan a su optimización.

2. Informar a las áreas los resultados de las auditorías que se les hubiesen practicado, efectuando las observaciones correspondientes y proponiendo, en su caso, las correcciones y/o modificaciones de los procesos que se consideren pertinentes.

3. Dar intervención a las áreas que, en orden a sus competencias específicas, puedan adoptar las medidas necesarias para subsanar o modificar anomalías señaladas en los informes de auditoría.

4. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones realizadas en el informe de los auditores.

5. Elaborar y elevar al auditor interno los proyectos de informe de auditoría interna, merituando las observaciones y recomendaciones efectuadas en el informe de los auditores y las respuestas brindadas por las áreas auditadas o competentes.

6. Evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría interna, emitiendo los correspondientes informes paciales de seguimiento.

7. Elaborar y elevar al auditor interno los proyectos de informe final de seguimiento.

e. 6/5 N° 413.693 v. 6/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 200/2003

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683, en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 28/4/2003

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de nuevos Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata, a los agentes Julio César JOUANNY (D.N.I. N° 20.294.141 – Legajo N° 35.045/82), Guillermo Mariano SANCHEZ (D.N.I. N° 18.427.222 – Legajo N° 35.779/40), Andrea Irma SINNOTT (D.N.I. N° 20.494.596 – Legajo N° 35.852/53), Mariana Cecilia LUGANO (D.N.I. N° 21.828.136 – Legajo N° 35.176/41), Martín GAMERO (D.N.I. N° 23.570.082 – Legajo N° 62.378/81), Juan José APAOLAZA (D.N.I. N° 18.448.528 – Legajo N° 33.331/47), Analía CRISPIANI (D.N.I. N° 20.184.234 – Legajo N° 34.538/50), Sandra Paula PIZZOLANTE (D.N.I. N° 17.082.052 – Legajo N° 35.546/51), Liliana Beatriz SARDANOPOLI (D.N.I. N° 17.816.209 – Legajo N° 33.905/19), Eduardo Santiago PESSOLANO (D.N.I. N° 8.559.099 – Legajo N° 29.001/32), Mauricio Andrés ARROSA (D.N.I. N° 20.294.717 – Legajo N° 34.133/59), Analía Hebe GONZALEZ (D.N.I. N° 13.424.580 – Legajo N° 28.108/00), Elisabet Nora BAÑEZ (D.N.I. N° 11.414.979 – Legajo N° 90.076/32), Alejandra Cecilia GULLO (D.N.I. N° 20.702.288 – Legajo N° 34.966/07), Jorge Omar CAIVANO (D.N.I. N° 10.433.328 – Legajo N° 30.453/69) y Ana Lidia QUESADA (D.N.I. N° 16.532.638 – Legajo N° 30.011/50).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 6/5 N° 413.694 v. 6/5/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.232 del 29 ABR 2003

EXPEDIENTE Nº 37.893 - Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A..

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/5 N° 413.691 v. 6/5/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.233 DEL 29 ABR 2003

Expediente Nº 31.057: Cambio de denominación de BERKLEY INTERNATIONAL LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará INDEPENDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y la reforma al artículo 1° del estatuto social.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar al cambio de denominación de BERKLEY INTERNATIONAL LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará INDEPENDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y la reforma estatutaria conforme fuera aprobado por Asamblea General Ordinaria unánime celebrada el 11 de marzo de 2003.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 5/6 N° 413.689 v. 6/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 985 y 987 C.A a efecto de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se le hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo. Administrador de la Aduana de Clorinda, 24 de abril del 2003, sita en San Martín 1101 —Clorinda — Formosa.

SC12-Nº:	IMPUTADOS:	INF. ART.	MULTA $:
129/02	GOMEZ Antonio	985 C.A.	791,00
295/02	PONCE Horacio Humberto	985 C.A.	1.313,24
011/03	OLIVAREZ Jorge	987 C.A.	962,71
035/03	VERA Julio Ramón	987 C.A.	602,02
054/03	MARTINEZ Agustino	987 C.A.	852,38
107/03	NUÑEZ Clara Beatriz	987 C.A.	702,90
114/03	GRANCE Victoriana	987 C.A.	769,48
187/03	LUGO Santos Rubén	987 C.A	437,58
190/03	DUARTE DE CANTERO Nimia	987 C.A.	775,45
192/03	RUIZ DE CABRERA Estela Mary	987 C.A.	558,35
193/03	MARTINEZ DE TORRES Concepción	987 C.A.	1.120,86
194/03	CORONEL DE NUNEZ Angelita Rutilia	987 C.A.	2.127,17
198/03	BENITEZ DUARTE Susana	987 C.A.	577,52
199/03	SOSA Daniel	987 C.A.	4.426,13
205/03	MONTENEGRO OVELAR Humberto	987 C.A.	575,11
208/03	FERNANDEZ LEDESMA María Luisa	985 y 987 C.A.	1.403,52
211/03	GONZALEZ ULIAMBRE Juana	987 C.A.	582,30
212/03	BENITEZ Rosalva	987 C.A.	726,80

SECCION SUMARIOS, 24 de Abril del 2003.
Dr. HUMBERTO PRIMO GIMENEZ, Abogado - Leg. 25223-9 - AFIP- DGA.

e. 6/5 N° 413.554 v. 6/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA: POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACIONES

PREAJUSTE: SFVE - RAC FECHA: 25/04/03

NRO. PERM EMB.	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECLARADO	BASE IMPONIBLE DECLARADA	BASE IMPONIBLE AJUSTADA	% AJUSTE	UNID. DE VTA.	N.C.M.	DER. %	DIFERENCIA U$S	OBS.
ECO10000685J	01/08/02	45	J. CARTELLONE C.C.	COSTA IBAÑEZ	BOLIVIA	1.1	RODILLO PATA CABRA VIBR. DYNAPAC CA251	42000	42000	58557	39.42	UNID.	8429.40.00.000K	5	827.85	B
ECO10000685J	01/08/02	45	J. CARTELLONE C.C.	COSTA IBAÑEZ	BOLIVIA	1.2	RODILLO PATA CABRA VIBR. DYNAPAC CA251	39000	39000	58557	50	UNID.	8429.40.00.000K	5	977.85	B
ECO10000685J	01/08/02	45	J. CARTELLONE C.C.	COSTA IBAÑEZ	BOLIVIA	2.1	RODILLO COMBINADO VIBR. DYNAPAC CC 102C	10000	10000	21512.53	115	UNID.	8429.40.00.000K	5	575.63	B
ECO10000685J	01/08/02	45	J. CARTELLONE C.C.	COSTA IBAÑEZ	BOLIVIA	2.2	RODILLO USO VIBR. DYNAPAC CA251D C/COMP.	14000	14000	22540.06	61	UNID.	8429.40.00.000K	5	427	B

(B) - VALOR OBTENIDO A PARTIR DE LA COTIZACION INTERNACIONAL DE MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR COMPETITIVA, ART. 748 INC. B DEL C.A. VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Fdo. Ing. MACCARONE ALDO - Valorador de 1° - ING. FERNANDEZ JORGE - Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación. Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, jefe Div. Fiscaliz. de Operaciones Aduaneras.— GUILLERMO ACUÑA, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 6/5 N° 413.553 v. 6/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 217/2003

Bs. As., 28/4/2003

VISTO el TRECNC Nº 8684/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO, AT&T Argentina S.A. solicitó autorización para la constitución de prenda sobre las licencias y permisos de los cuales es titular esa empresa, acompañando a esos efectos el Contrato de Prenda de Licencias y Permisos entre AT&T ARGENTINA S.A. como Deudor Pignoraticio; LATIN AMERICAN EQUIPMENT FINANCE B.V. como Parte Garantizada; y ABN AMRO Bank, N.V., Sucursal Argentina como Agente de Garantía de Argentina, de fecha 25 de marzo de 2002.

Que también informó que los accionistas de AT&T Argentina S.A. constituyeron una prenda sobre la totalidad de las acciones de AT&T Argentina S.A. a favor de Latin Ameritan Equipment Finance BV,

en los términos del adjunto Contrato de Prenda de Acciones de AT&T ARGENTINA entre AT&T LATIN AMERICA CORP. Y AT&TLA ARGENTINA I, Inc., como Deudores Pignoraticios; LATIN AMERICAN EQUIPMENT FINANCE B.V. como Parte Garantizada y ABN AMRO Bank N.V., como Agente de Garantía de Argentina para beneficio de la Parte Garantizada, AT&T ARGENTINA S.A. como Emisor, de fecha 25 de marzo de 2002.

Que AT&T Argentina S.A. puso de manifiesto que la constitución de la prenda cuya autorización solicita, constituye un paso fundamental en su proceso de expansión comercial, pues se han creado como garantía del financiamiento que permitirá adquirir equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que según surge del referido Contrato de Prenda de Licencias y Permisos presentado, el mismo se regirá y será interpretado de conformidad con la ley argentina y la prenda con registro se constituye de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley Nº 15.348/46, la Ley Nº 12.962 y Decreto Nº 897/95 (conf. Secciones 2.01,a y 10.08).

Que las partes acordaron que los Bienes Prendados están integrados por los denominados Licencias y Permisos Actuales, Licencias y Permisos Futuros y Nuevos Servicios y que todos los derechos otorgados por el Deudor Pignoraticio a favor de la Parte Garantizada "... están sujetos a la autorización previa de la Secom, con el dictamen previo de la Comisión Nacional de Comunicaciones 'CNC' según lo establecido en la Sección 16.2.6. del Anexo I del Decreto 764/00..." (conf. Secciones 2.01.,a y c).

Que a los efectos de la constitución de la prenda sobre los Bienes en Garantía, se acordó que el Deudor Pignoraticio debía identificar las Licencias y Permisos Actuales, y también las Licencias y Permisos Futuros y los Nuevos Servicios "... dentro de los treinta (30) días posteriores a la respectiva resolución de la Secom o cualquier otra autoridad gubernamental ..." (conf. Sección 2.03, b).

Que el derecho real de garantía en primer grado de privilegio sobre los Bienes en Garantía tendrá prioridad sobre otros actos jurídicos así como sobre cualquier derecho de terceros respecto a los mismos, "... salvo la previa autorización de la Secom para la creación y perfeccionamiento del derecho real de garantía sobre los Bienes en Garantía" (conf. Sección 4.01., d).

Que en el referido Contrato AT&T ARGENTINA S.A., en su carácter de Deudor Pignoraticio se comprometió a presentar dicho instrumento ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES "...para la autorización de la constitución del derecho real de garantía sobre los Bienes en Garantía ..." (conf. Sección 5.01.,a)

Que asimismo los contrantes adoptaron previsiones relativas a la ejecución de la prenda con registro, entre ellas las que dicen: "... el Deudor Pignoraticio presentará toda la documentación requerida por Secom y/o la CNC de acuerdo con las reglamentaciones aplicables en el caso de ejecución de cualquiera de los Bienes Prendados a fin de autorizar la transferencia de titularidad de cualesquiera Bienes Prendados a favor de cualquier tercero o a la Parte Garantizada antes de su ejecución" y que "...la efectiva transferencia de los Bienes Prendados ejecutados estará sujeta a la previa autorización de la Secom según lo establecido en el artículo 13 del Anexo I al Decreto 764/2000 ...y el artículo 11 ... del Anexo IV del Decreto 764/2000..." (conf. Sección 6.01, v y vi).

Que respecto a la prenda sobre el concepto que contractualmente se define como Licencias y Permisos Actuales, procede referirse, en primer término, a la constitución de la garantía sobre las licencias que a la fecha se encuentran bajo la titularidad de AT&T DE ARGENTINA S A.

Que por Resolución S.C. Nº 468 del 8 de noviembre de 2000 se dispuso aclarar que las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones oportunamente otorgadas a KEYTECH LD S.A. a través de la Resolución S.C. Nº 1631 de fecha 6 de octubre de 1999, para la prestación de los servicios de transmisión de datos, valor agregado, videoconferencia y transporte de señales de radiodifusión, por Resolución S.C. Nº 1353 de fecha 17 de septiembre de 1999, para el servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional y por Resolución S.C. Nº 86 del 3 de febrero de 2000 para el servicio de telefonía local, deben entenderse otorgadas a AT&T ARGENTINA S.A.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764/00 dispone la caducidad de las licencias ante el acaecimiento de alguna de las causales allí enunciadas, entre ellas, la contenida en el aparado 16.2.6., que establece: "Todo acto jurídico, cualquiera fuera su naturaleza o modo, de los Prestadores, que establezca gravámenes, directos o indirectos, sobre la licencia, sin la previa autorización por parte de la Autoridad de Aplicación, previo dictamen de la Autoridad de Control".

Que de lo transcripto se infiere que los prestadores pueden constituir gravámenes sobre sus licencias mediando dos requisitos: autorización de la Secretaría de Comunicaciones y el dictamen previo de la Autoridad de Control.

Que se ha expedido la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, Autoridad de Control, en forma positiva en relación con el pedido de autorización de prendar las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones de AT&T Argentina S.A, en virtud de que este supuesto se encuentra específicamente normado por el marco regulatorio aplicable.

Que no obstante ello, es de señalar que dicha prenda, de ser ejecutada, deberá cumplir, como condición previa, con el mecanismo de cesión o transferencia de la licencia establecido en el Artículo 13 del Reglamento mencionado, tal como lo han previsto las Partes en la citada Sección 6.01.,v y vi del aludido Contrato.

Que en lo relativo a la prenda sobre los permisos y/o autorizaciones actuales otorgadas a AT&T DE ARGENTINA S.A., el expediente en el que se dicta este acto administrativo se remitirá a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por lo cual esta resolución no incluye la autorización sobre la prenda de tales permisos y/o autorizaciones para el uso del espectro radioeléctrico.

Que en cuanto a las denominadas Licencias y Permisos Futuros y Nuevos Servicios, no procede emitir autorización alguna, toda vez que dichos actos no han sido dictados a la fecha y en el supuesto que así fuera en el futuro, como se expresa en el referido Contrato, AT&T DE ARGENTINA S.A. tendrá a su cargo comunicar tales actos a la Parte Garantizada, dentro de los treinta (30) días posteriores a la respectiva decisión de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, AT&T Argentina S.A. informó sobre la constitución de prenda sobre sus acciones, acompañando el respectivo Contrato a que se ha hecho mención.

Que el Artículo 10.1. inciso 1) del Anexo I del Decreto Nº 764/00 exige la autorización y dictamen previos de la Autoridad de Aplicación y Control, respectivamente, ante cualquier modificación de las participaciones accionarias en las sociedades titulares que implique la pérdida del control social en los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550.

Que en esta instancia, la empresa comunica la prenda de las acciones, que no importa un supuesto de transferencia accionaria.

Que en el caso que se ejecutara la prenda sobre las acciones, para la respectiva transferencia accionaria deberá cumplirse previamente con lo dispuesto en el Artículo 10.1. inciso 1) del Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado debida intervención.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 764 del 3 de septiembre de 2000 y por el Decreto Nº 67 de fecha 13 de Enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a AT&T Argentina S.A. a prendar a favor de LATIN AMERICAN EQUIPMENT FINANCE B.V. como Parte Garantizada, las licencias para prestar servicios de telecomunicaciones de las cuales AT&T ARGENTINA S.A. es actualmente titular, según lo dispuesto por la Resolución S.C. Nº 468 del 3 de noviembre de 2000, sujeto a la condición que en el supuesto de ejecución de la prenda sobre las mencionadas licencias, AT&T ARGENTINA S.A. deberá obtener previamente la autorización de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, para la transferencia a terceros de la titularidad de las aludidas licencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.1. del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, Anexo I del Decreto Nº 764/00.

ARTICULO 2° — La autorización otorgada por el Artículo 1° de la presente resolución, no incluye los permisos y/o autorizaciones para el uso del espectro radioeléctrico, de los cuales AT&T ARGENTINA S.A. es actualmente titular.

ARTICULO 3° — La autorización otorgada por el Artículo 1° de la presente resolución, no incluye las licencias futuras ni los permisos y/o autorizaciones futuros ni los nuevos servicios, de los que eventualmente pueda ser titular AT&T ARGENTINA S.A., en el futuro.

ARTICULO 4° — Déjase constancia que en el supuesto de ejecución de la prenda sobre las acciones de AT&T ARGENTINA S.A., para la respectiva transferencia accionaria deberá cumplirse previamente con lo dispuesto en el Artículo 10.1. inciso 1) del Reglamento de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones, Anexo I del Decreto Nº 764/00.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 6/5 N° 413.609 v. 6/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75- Art. 6°-

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		MAY 03	JUN 03	JUL 03	AGO 03
30-61202588-2	GIMNASIA CAPILAR S.A.	100	100	100	100

Abog. CRISTINA INES BASSI, Jefe Agencia N° 11.

e. 6/5 N° 413.983 v. 6/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

COMISION ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-8-77

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LA COMISION ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-8-77

CONVENIO MULTILATERAL N° 11/2003

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de 2003, entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (en adelante AFIP), representada por el Dr. Alberto Remigio ABAD —DNI N° 7.751.008— en su carácter de Administrador Federal, quien constituye domicilio a los efectos del presente Convenio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la COMISION ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-8-77 (en adelante COMISION ARBITRAL), representada por el Dr. Román Guillermo JAUREGUI —DNI N° 4.396.775— en su carácter de Presidente, por mandato del Plenario de Jurisdicciones de fecha 27 marzo de 2003, quien constituye domicilio a los mismos efectos en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N° 933, piso 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, convienen en celebrar este Convenio en los términos del tercer párrafo del artículo 3º del Decreto 618/97, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La AFIP, por medio de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (en adelante DGA), efectuará la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero, cuando dichas importaciones sean efectuadas por contribuyentes del gravamen, ya sea que ejerzan su actividad con exclusividad en el territorio de una de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o que sean contribuyentes inscriptos en el Convenio Multilateral, excepto cuando sea para bien de uso o uso particular o sean efectuadas por sujetos beneficiarios de exenciones. Asimismo, quedan exceptuadas las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que se realicen desde el territorio aduanero general hacia el área aduanera especial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o viceversa.

SEGUNDA: Las normas de adhesión al régimen de percepción establecido por el presente Convenio que dicten los gobiernos provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, facultarán a la DGA para exigir a los importadores la presentación de la información que resulte necesaria para practicar la percepción.

TERCERA: La alícuota de la percepción a efectuar por la DGA, a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se fija en el UNO POR CIENTO (1%) de la base imponible aplicable para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado, la cual se corresponderá con el total de la operación registrada.

CUARTA: Los importadores, al momento de formalizar la importación, ingresarán al Sistema Informático María de la AFIP, los datos que les sean requeridos con el fin de calcular el monto y el destino de la percepción.

A tal fin, deberán atribuir los porcentajes de apropiación de la base imponible entre las jurisdicciones que la lista de opciones del Sistema Informático María indique como adheridas, según el coeficiente de atribución declarado ante los fiscos o el coeficiente recalculado para las jurisdicciones adheridas, de forma tal que la suma de los mismos totalice UNO (1).

QUINTA: La percepción se efectuará en PESOS y/o en LECOP (Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales) sobre la base del cálculo establecido en la cláusula CUARTA.

Los importes percibidos en PESOS serán transferidos por la AFIP, a la cuenta recaudadora que cada jurisdicción habilitará en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

Los importes percibidos en LECOP serán transferidos, una vez que las órdenes de entrega de LECOP sean afectadas en su totalidad, a la cuenta que habilitará cada una de las jurisdicciones en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

Las transferencias serán diarias y operarán en forma automática, sin necesidad de requerimiento previo por parte de las jurisdicciones adheridas.

SEXTA: La AFIP informará a las jurisdicciones los datos referidos a la totalidad de las destinaciones de importación a consumo, incluyendo aquéllas que no hayan sido objeto de percepción, según las formas a las que alude la cláusula OCTAVA.

La información a ser suministrada por la aplicación del presente Convenio estará sujeta al secreto fiscal establecido por la Ley N° 11.683 (t.o. año en 1998 y sus modificaciones).

SEPTIMA: El sistema de percepción que se establece por el presente Convenio no generará costos para las jurisdicciones, con excepción de la comisión que percibe el Banco de la Nación Argentina por el servicio de recaudación.

OCTAVA: Las normas administrativas y de procedimiento y las de control y rendición del sistema de percepción, se ajustarán a las pautas dispuestas de común acuerdo entre la AFIP, representada por las Direcciones de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, de Administración, de Informática Aduanera y de Servicios de Recaudación y la COMISION ARBITRAL. A tal fin, el Administrador Federal de la AFIP faculta a los Directores de las dependencias aludidas precedentemente, a suscribir en forma conjunta las actas complementarias que correspondan.

NOVENA: El mecanismo de percepción establecido en el presente Convenio, será de aplicación a partir del quinto día hábil del dictado por parte de la AFIP y de la COMISION ARBITRAL de las normas a que se hace referencia en la cláusula OCTAVA, que se implemente la funcionalidad que permita efectuar la percepción en el Sistema Informático María, y que se efectúe la correspondiente adhesión por parte de cada jurisdicción. La COMISION ARBITRAL notificará fehacientemente a la AFIP las adhesiones de las distintas jurisdicciones junto con las normas correspondientes, y los datos identificatorios de las cuentas bancarias referidas en la cláusula QUINTA.

DECIMA: El presente Convenio será remitido al Boletín Oficial de la República Argentina para su publicación.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ALBERTO R. ABAD — ROMAN G. JAUREGUI

e. 6/5 N° 413.993 v. 6/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente A. M. LATINOAMERICANA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1861. A. M. MARIANA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1893. A. M. ALBORADA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1853. A. M. LAURA DELPIR DE SANIDAD. Mat. BUENOS AIRES Nº 2340. A. M.P/LA INTEGRACION DEL INMIGRANTE. Mat. BUENOS AIRES Nº 2348. A. M.DE LA INDUSTRIA PANADERIL Y AFINES. Mat. BUENOS AIRES Nº 2341. MUT. EL ESTATAL P/LOS OBREROS Y EMPLEADOS DEL ESTADO DE LA COSTA ATLANTICA Mat. BUENOS AIRES Nº 2385. A. M. 29 DE MARZO DE EMP. PUB. PROV. BS AS. Mat. BUENOS AIRES Nº 2306. A. M VIAJANTES AGENTES DE VENTAS REPRESENTANTES Y PROMOTORES SUDEST. Mat. BUENOS AIRES Nº 2361. A. M. TTE P.M. J.D. BALDINI DE FUTBOLISTAS AMATEURS MALVINAS ARGENTINAS Mat. BUENOS AIRES Nº 2368. A. M. DE DOCENTES DE MENORES. Mat. BUENOS AIRES Nº 2347. ASOC. MUT. ARROYO DEL MEDIO. Mat. BUENOS AIRES Nº 2322. A. M. DR. SABIN DE LOS TRAB. D/L SALUD Mat. BUENOS AIRES Nº 2354. A. M. AVELLANEDA 2000. Mat. BUENOS AIRES Nº 2319. A. M.LOS AUTONOMOS. Mat. BUENOS AIRES Nº 2323.A. M. TRAB. JUB. Y PENS. D/L REP ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 991. A. M. DE PROFESIONALES P/LA ASISTENCIA TOTAL. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1670. A. M. P/LOS DEPORTISTAS ARG. DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 981. A. M. CENTRO INTEGRAL (CIM). Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 966. A. M. CRUZADA NACIONAL JUSTICIALISTA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 993. A. M. PERSONAL DE SAVERIO HELADOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1787. A. M. PRO-AYUDA AL DISCAPACITADO. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 992. COORDINADORA BARRIAL DE AYUDA MUTUAL. Mat CAPITAL FEDERAL Nº 953. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/5 N° 413.654 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC MUT PERS COOP. AGRIC. GRAL. PUEYRREDON LDTA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1549. ASOC MUT MEDICION Y BOMBAS Mat. BUENOS AIRES Nº 1509. PROTECCION RECIPROCA SOMOS. Mat. BUENOS AIRES Nº 1536. A. M. TECNICOS DE FUTBOL. Mat. BUENOS AIRES Nº 1505. A. M. 25 DE SETIEMBRE. Mat. BUENOS AIRES Nº 1515. A. M. 13 DE AGOSTO PERSONAL JORNALIZADO NEUMATICOS GOOD-YEAR S.A. Mat. BUENOS AIRES Nº 1551. A. M. TRAB CAMIONEROS P/OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANS. DE CARGA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1571. A. M. 12 DE ABRIL. Mat. BUENOS AIRES Nº 1545. A. M. OBREROS EMPLEADOS FINEXCOR SA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1550. A. M. TRAB. COOP. TRABAJO MAR DEL PLATA LTDA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1506.A. M.CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS. Mat. BUENOS AIRES Nº 1575. A. M. PERON IRIGOYEN. Mat. BUENOS AIRES Nº 1533. A. M. BARRIO ALVEAR. Mat BUENOS AIRES Nº 1597. MUT. CRISOL DE ENSENADA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1577. A. M. EL HORNERO.Mat BUENOS AIRES Nº 1553.A. M.PERS ESTATAL PROV. DE BS. AS. Mat. BUENOS AIRES Nº 1564. A. M. B° PUERTO ARGENTINO. Mat. BUENOS AIRES Nº 1543. A. M. DEL OESTE. Mat. BUENOS AIRES Nº 1565. A. M. DEL PERS. DE LA PREVISION. Mat BUENOS AIRES Nº 1567. SOC. MUT. PERS. EMPRESA COLECTIVOS.Mat BUENOS AIRES Nº 1546. MUT CONDUCTORES MICRO OMNIBUS LINEA 45. Mat. BUENOS AIRES Nº 1534. A. M. SEGUNDA REPUBLICA. Mat BUENOS AIRES Nº 1503. ASOC. MUT. TRAB. MERCADOS Y FERIAS. Mat. BUENOS AIRES Nº 1559. MUTUAL COMUNIDAD. Mat. BUENOS AIRES Nº 1822. ASOC. MUT. OBREROS Y EMPLEADOS DE LA NAUTICA Y EMBARCACION. Mat. BUENOS AIRES Nº 1807. ASOC MUT. BARRIO DE LAS NIEVES. Mat. BUENOS AIRES Nº 1813. A. M. AVELLANEDA SOLIDARIDAD PROGRESISTA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1821. A. M. CARAPA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1831. A. M. P/LA PROTECCION DE LA SALUD. Mat. BUENOS AIRES Nº 1895. A. M. CARDINAL. Mat. BUENOS AIRES Nº 1869. A. M. LA UNIDAD. Mat. BUENOS AIRES Nº 1891. A. M. PREVIBAN. Mat. BUENOS AIRES Nº 1855. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/5 N° 413.655 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrenteA. M.FEDERAL JUB Y PENS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 976. A. M. TRAB. Y PROF. ARG. IND. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 938. A. M. NUESTRO MAGISTERIO. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 974. A. M AMADO OLMO D/L TRAB. INST. A DEL DIAGNOSTICO. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 903. A. M. DE EMP D/L LOTERIA NACIONAL. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 984. M. 29 DE ENERO DE LA LINEA 28 DE AUTOTRANSPORTE Mat.CAPITAL FEDERAL Nº 970. A. M. INTEGRAL DEL DISCAPACITADO. Mat CAPITAL FEDERAL Nº 1687. A. M.DE PERS DE ELEA Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 988. A. M. VIV P/ OPERARIOS CINEMATOGRAFICOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 909. A. M. DEL PERS. DE EDITORIAL CODEX. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1361. MUT COMUNIDAD PADRES DE FAMILIA Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1392. ASOCIACION CASA DE JUNIN. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1364. ASOC. MUT. DEL PERS VIAL. Mat. CAPTIAL FEDERAL Nº 987. A. M. LA CASA DE TODOS Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2224. MUT. DE SOC. DE LA LIGA DE PADRES DE FAMILIA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1385. ASOC. MUT. PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA 3° EDAD — DIOS ES AMOR —. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1688. P.A.S.A MUT. PERS. ACT. S.A. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1265. CENTRO DE AYUDA MUTUA PERSONAL FLUM. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1343. A. M. AUDITIVA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 967. MUT OBREROS Y EMPLEADOS DE SUBTERRANEOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 241. A. M. TRAB ENCOTEL. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 971. A. M. AZUL Y BLANCA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 965. A. M. P/AYUDA RECIPROCA ORGANIZADA. Mat. - CAPITAL FEDERAL Nº 922. ASOCIACION UNION OBRERA MARITIMA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 198. ASOC MUT. TRAB. DE HAWAI. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1774. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos.— OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/5 N° 413.657 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - MUT. DE AYUDA REC. E/ASOC DEL INDEPENDIENTE FOOT BALL CLUB. Mat. SANTA FE Nº 810. SOC. ITALIANA DE SS. MM. DE CHASCOMUS. Mat. BUENOS AIRES Nº 239. A. M. MECANICOS DE MERCEDES. Mat. SAN LUIS Nº 47. ASOC MUT. TRAB. D/L ACT GASTRONOMICA. Mat. BUENOS AIRES Nº 961. A. M. SOCIOS COOP COOTRAGE. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2215. A. M. DE ASISTENCIA SOLIDARIA (PYME XXI) PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRENDIMIENTOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2245. MUT. DE SERENOS DE BUQUES Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1263. A. M. UNIVERSIDADES DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS. Y PROV. DE BS. AS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2259. ASOC. MUT. USPALLATA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1253. ASOC. MUT. PERS. GOFFRE CARBONE Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1278. MUT. DEL PERS. DE J. PRAVIA E HIJOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1210. ASOC MUT PROVIDENCIA.. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1203. SOC. MUT. DEL PERS. DE CONDOR S.A.P.A Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1397. ASOC MUT ASISTENCIA Y SERVICIOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2053. A. M. CENTAUROS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 518.A. M. NANQUE. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 459. SOC. ARG. DE SOC. MUT. Mat. BUENOS AIRES Nº 186. A. M. DE EMP D/L FRANCO ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 545. A. M. CABO HECTOR CASTILLO.Mat. BUENOS AIRES Nº 2365. A. M. DE TRAB. DE TRES ARROYOS. Mat. BUENOS AIRES Nº 2478. MUTUAL NORMAN. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 560. SOC SIRIO ARABE-Mat. BUENOS AIRES Nº 388. A. M. LIBERTAD Y TRABAJO DE TRAB. MUNICIPIO DE GRAL. SAN MARTIN-Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2301. ASOC. MUT. ENTRE TODOS. Mat. BUENOS AIRES Nº 1522. ASOC. MUT. DE SERV. DE PROMOCION EDUCATIVA Y CULTURAL ESPERANZA

PATRIA. Mat. BUENOS AIRES Nº 2358. ASOC MUT. GRAL. SAN MARTIN. Mat. BUENOS AIRES Nº 1830. A. M. CRISTIANA TANDILENSE. Mat. BUENOS AIRES Nº 1833. A. M. MARCOS PAZ. Mat. BUENOS AIRES Nº 1841. A. M. 23 DE ABRIL. Mat. BUENOS AIRES Nº 1850 A. M. AGRUPACION AZUL 1° DE OCTUBRE DE LA MATANZA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1848. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/5 N° 413.660 v. 8/5/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. N° 479/2003

Bs. As., 28/4/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80739703-2-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL VOLUNTAD OBJETIVA DE SERVICIOS, en virtud de su nota de fecha 06 de junio de 2002. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.- Nº 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL VOLUNTAD OBJETIVA DE SERVICIOS, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.- Nº 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.- Nº 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION MUTUAL VOLUNTAD OBJETIVA DE SERVICIOS.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4º, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 21.725.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION MUTUAL VOLUNTAD OBJETIVA DE SERVICIOS, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 6/5 N° 413.507 v. 6/5/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. N° 485/2003

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80661581-8-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N. Nº 230/99 y Resolución S.S.S. Nº 47/00 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por el CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de su nota de fecha 17 de agosto de 2001. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N. Nº 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que el CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N. Nº 230/99; y por la Resolución S.S.S. 47/00.

Que por Resolución D.E.-N. Nº 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que el CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4º, será de aplicación automática el Decreto Nº 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria de no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 19.251.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades al CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para los descuentos de su cuota social.

ARTICULO 3º - Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º - Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 6/5 N° 413.508 v. 6/5/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. N° 486/2003

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80804884-8-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL DOCE DE ENERO, en virtud de su nota de fecha enero de 2003. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.- N Nº 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL DOCE DE ENERO, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.- N Nº 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.- N Nº 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION MUTUAL DOCE DE ENERO.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4º, será de aplicación automática el Decreto Nº 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante Dictamen Nº 21.488.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION MUTUAL DOCE DE ENERO, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 6/5 N° 413.510 v. 6/5/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. N° 487/2003

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80769452-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SEPUBA), en virtud de su nota de fecha 18 de SETIEMBRE de 2002. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SEPUBA), cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N Nº 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N Nº 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION MUTUAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SEPUBA)

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4º, será de aplicación automática el Decreto Nº 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 21.658.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION MUTUAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SEPUBA), conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM, D.N.I. 10.469.151, a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 6/5 N° 413.512 v. 6/5/2003



AVISOS OFICIALES Anteriores

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma OLAN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 16 de fecha 9 de diciembre del 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 308.754/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Declarar extinguido el sumario iniciado a la firma OLAN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 1716 del 10 de junio de 1988—, por aplicación del artículo 6° - penúltimo párrafo— del Decreto N° 2054/92. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la firma OLAN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3°.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria 22.702. ARTICULO 4°.- "De Forma" - Firmado: Jorge Alberto ROLLA - Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas Delegación Ministerio de la Producción - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11. — JORGE ALBERTO ROLLA, D.G. de Despacho y Mesa de Entradas, Delegación Ministerio de la Producción.

e. 5/5 N° 413.497 v. 7/5/2003

S U S C R I P C I O N E S

Le recordamos verificar el vencimiento de su suscripción que está en la etiqueta del ejemplar. Hacerlo con anticipación, evitará la suspensión del envío.

IMPORTANTE: indique su e-mail y recibirá un mensaje recordatorio de su vencimiento.

Forma de realizar el trámite

- PERSONALMENTE:
  Suipacha 767 de 11.30 a 16.00 horas
  Libertad 469 de 8.30 a 14.30 horas
  Corrientes 1441 de 10.00 a 15.45 horas
- POR CORRESPONDENCIA:
  Suipacha 767 C1008AAO Capital Federal

Forma de Pago

Efectivo, Cheque o Giro Postal extendido a la orden de **FONDO COOPERADOR LEY 23.412** o Transferencia Bancaria BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Cta. Cte. 96.383/35 Suc. 50 Congreso. En este caso, remitir copia de la boleta de depósito vía fax, indicando N° de suscriptor y la/s sección/es de su interés.

Requisitos

Número de Suscriptor (si ya es suscriptor)
Fotocopia del CUIT
Dirección de e-mail
Datos actualizados de la Razón Social o Nombre y Apellido del suscriptor
Domicilio de envío, código postal, teléfono, interno y todo otro dato que facilite la comunicación y la correcta recepción.

A R A N C E L E S   A N U A L E S

EDICION IMPRESA

1ª. Sección Legislación y Avisos Oficiales..............................$ 200.-
2ª. Sección Contratos Sociales y Judiciales...........................$ 285.-
3ª. Sección Contrataciones...$ 300.-
Ejemplar Completo...$ 785.-

EDICION DIGITAL

1ª. Sección Leg. y Av. Ofi. hasta 250 ejemplares...................$ 400.-
2ª. Sección Cont. Soc. y Jud.hasta 250 ejemplares................$ 400.-
3ª. Sección Contrat. Acceso a base de datos.........................$ 200.-
2ª. Sección Sistema de Alerta hasta 50 avisos......................$ 150.-
3ª. Sección Sistema de Alerta...$ 100.-

Le informamos que en nuestra página **www.boletinoficial.gov.ar** usted podrá consultar, en forma gratuita, las últimas cinco ediciones de la **3ª Sección**.

Las Entidades Oficiales que deseen suscribirse o renovar su suscripción pueden solicitar presupuesto.

No dude en comunicarse con nosotros.

OFICINA DE ATENCION AL CLIENTE
4322-4055/4056/4485/3949/3960 int 315 – 318 – 328
suscripciones@boletinoficial.gov.ar



DE LA REPUBLICA ARGENTINA